



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA

Escuela Profesional de Derecho

TESIS:

**“INCORPORACIÓN DEL SÍNDROME DE ALIENACIÓN
PARENTAL EN LOS PROCESOS DE TENENCIA DE
MENORES PARA GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE
INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO”**

PRESENTADO POR:

JOHANA LUZ CARVO MIRANDA

ASESORES:

VÍCTOR PANTIGOSO BUSTAMANTE

MARIBEL ACOSTA GUILLEN

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AREQUIPA, PERÚ

2016



Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Escuela Profesional de Derecho

INFORME DE REVISIÓN DE TESIS

A : **Dra. YIGLIOLA ARIAS HUIZA**
Directora de la Facultad de la Escuela Profesional de
Derecho de la Universidad Alas Peruanas – Filial
Arequipa

De : **Dra. Maribel Acosta Guillen**

Asunto : Informe de Revisión de Tesis elaborada por la
Bachiller Johana Luz Carvo Miranda

Fecha : 08 de julio del 2016.

Sra. Directora

Luego de revisar la Tesis referida informo a Ud.:

- 1. Tema de Investigación:** *“Incorporación del Síndrome de Alienación Parental en los Procesos de Tenencia de menores para garantizar el Principio de Interés Superior del Niño”*. El presente trabajo de investigación expone fundamentos tanto jurídicos como sociales dirigidos a aquellos padres que se divorciaron o separaron según el caso y que realizan de manera voluntaria o involuntaria la manipulación de sus hijos en contra del progenitor que ya no vive con ellos ocasionando en su menores hijos el padecimiento del Síndrome de Alienación Parental, afectando su desarrollo normal; es así que la problemática surge ya que este teme no se encuentra regulado en nuestra legislación dejando desprotegidos a los menores víctimas de esta clase de abuso psicológico; faltando así al Principio de Interés Superior del Niño como también vulnerando los derechos del niño y del progenitor alienado.


2. **Importancia:** Radica en la necesidad de regulación del Síndrome de Alienación Parental en los procesos de tenencia, ya que esto en nuestro país no se encuentra aún regulado y debería, debido a que si no se realiza los análisis psicológicos de esta índole en los referidos conflictos por la custodia de los menores se estaría vulnerando el Principio de Interés superior del niño, este es uno de los principios fundamentales para la protección de los menores de edad. En vista de ello es que se realiza esta propuesta, porque si no se implementa este tema a nuestro ordenamiento jurídico las consecuencias en los niños, niñas y adolescentes afectaría su desarrollo normal en la vida; y lo que se quiere lograr es que los jueces encargados de estos procesos se apoyen en las opiniones de expertos en este tema que en este caso son los profesionales en psicología y de esa manera poder tomar una decisión más idónea para el bienestar del menor.

3. **Propuesta Legal:** Incorporar al Código del Niño y Adolescente la regulación del Síndrome de Alienación Parental en los procesos de tenencia para poder proteger a los menores de los abusos psicológicos ocasionados por su propio progenitor tenedor en contra del otro progenitor y de esa manera evitar que se vulnere tanto el Interés Superior del Niño como los derechos de estos y de los padres a fomentar un vínculo familiar.

A lo largo de la revisión de forma y fondo ha sido necesario exigir rigurosidad en el análisis y estudio que se advierte de la presente investigación, la cual ha pasado por una serie de observaciones, que han generado desde su inicio modificaciones al trabajo planteado inicialmente, las mismas que han sido levantadas en su oportunidad por la propia tesista.

4. **Conclusión:** Por las consideraciones expuestas, concluyo que la tesis referida puede ser sustentada en grado a fin de que el Jurado evalúe la propuesta planteada.

Atentamente.


.....
Maribel Acosta Guillen
Asesora - Docente
CAA 1507



**Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Escuela Profesional de Derecho**

DICTAMEN DE TESIS

Arequipa, 12 de julio del 2016

VISTO: La tesis titulada “**Incorporación Del Síndrome De Alienación Parental En Los Procesos De Tenencia De Menores Para Garantizar El Principio De Interés Superior Del Niño**”. Presentada por la bachiller en Derecho **Johana Luz Carvo Miranda**, para optar el Título Profesional de ABOGADO.

Señora Directora de la Escuela Profesional de Derecho:

Cumplo con comunicar a usted Dra. Gigliola Arias Huiza, que la Bachiller en mención ha terminado el desarrollo del trabajo de Tesis, habiendo cumplido con las exigencias del Reglamento de Grados, para ser presentada al Jurado, manteniendo un orden expositivo, precisando los aspectos normativos, doctrinales y metodológicos, que habilita para aspirar al Título Profesional de Abogado. ***El proceso del desarrollo de la Tesis presenta los aspectos siguientes:***

El proceso del desarrollo de la Tesis presenta los aspectos siguientes:

1. ***El problema de investigación:*** Expone fundamentos tanto jurídicos como sociales dirigidos a aquellos padres que se divorciaron o separaron según sea el caso y que realizan de manera voluntaria o involuntaria la manipulación de sus hijos en contra del progenitor que ya no vive con ellos ocasionando en su menores hijos el padecimiento del Síndrome de Alienación Parental, afectando su desarrollo normal en su vida; ya que esta clase de vulneración de los derechos de los menores es una realidad constante, lo que intenta no es hacer que hayan más procesos de tenencia de menores, más bien lo que se intenta con este trabajo es que se pueda utilizar como un instrumento para poder proteger los derechos de los niños y adolescentes; garantizando así el debido cumplimiento del Principio de Interés Superior del Niño, ya que el marco normativo actual no se enfoca en los casos de alienación, ya que lo que se pretende es plantear una incorporación del Síndrome de Alienación Parental en el marco normativo que se encarga de ver los procesos de tenencia de menores, es por ello que se realiza un cómputo de todos los antecedentes que se encuentra de este tema ya sea jurídicos y psicológicos ofrecidos por otros países que tratan activamente este tema; ya que es sumamente importante.
2. ***En cuanto al método:*** El diseño de investigación es No experimental, es decir, que no se pondrá en práctica las variables de estudio; como también es explicativo, pues lo que se explicara será el Síndrome de Alienación

Parental con la finalidad de dar a conocer esta nueva figura que debe ser planteada en los procesos de tenencia debido a que nuestra legislación aun no la regula y es por ello que se propone la incorporación. En este trabajo de investigación se realizó la búsqueda de teorías, opiniones y jurisprudencia tanto de nuestro país como extranjera, las cuales ha sido aplicadas a la realidad que vivimos hoy en día, lo que ayudo a plantear el problema. La población está constituido de 400 abogados especialistas en Derecho de Familia información que nos la proporciono el Colegio de Abogados de Arequipa; pero por ciertos inconvenientes debidos al tiempo y colaboración de los encuestados solo se llegó a encuestar a 310 abogados, y se tomó esta población debido a que son los que tiene mayor conocimiento del tema.

- 3. Resultado de la Investigación:** El presente trabajo de investigación demuestra que en los procesos de tenencia de menores existe las manipulaciones por parte de uno de los progenitores en contra del otro que ya no convive con el menor y ello hace que los niños o adolescentes rechacen a este progenitor porque todo lo que escucha de él es malo; y a ello se le denomina Síndrome de Alienación Parental, y en nuestra legislación aún no está normada pero debería, ya que esto es una realidad a voces y lo que más se necesita y quiere es proteger a los menores de edad y luchar por garantizar el cumplimiento de la aplicación del Principio de Interés Superior del niño debido que en estos casos esos menores de edad están siendo vulnerados por sus propios padres que solo buscan su beneficio mas no el de sus hijos.

4. OPINIÓN DEL ASESOR.

Desde el punto de vista de la investigación y el análisis jurídico desarrollado; reviste de mucho interés.

Por lo que se **RESUELVE:** Poner a disposición de la Dirección Adjunta de la Escuela de Derecho de la Universidad Alas Peruanas, el presente trabajo de investigación, para que sea analizado y observado en el acto académico de graduación.

Atentamente.

Mag. Victor A. B. Pantigoso Bustamante
Docente Asesor
CAA N° 4012

Dedicatoria

A los tres amores de mi vida; Mi Mamá Luz Marina, mi hermana Carla y mi mamá Eva Yolanda:

Gracias por ser el apoyo, la fuerza, mis ganas de seguir adelante, por siempre estar cuando más las necesito y creer en mí hasta cuando yo no lo hago, gracias a su ejemplo soy la persona que soy; el amor que siento por ustedes es infinito.

A mi tía Palmira:

Tía quiero agradecerte por ser una madre para mí aquí en Arequipa, por ser un apoyo incondicional todos estos años ya que sin la ayuda que me brindaste no hubiera podido llegar a donde llegue te quiero muchísimo y sé que eres un angelito para todos nosotros.

Agradecimiento

A la Universidad Alas Peruanas que me ha permitido adquirir nuevos conocimientos y conocer a grandes personas y profesionales, por haber pasado tiempo invaluable en ella, y por forjarme en sus aulas.

RESUMEN

La presente investigación expone fundamentos tanto jurídicos como sociales dirigidos a aquellos padres que se divorciaron o separaron según sea el caso y que realizan de manera voluntaria o involuntaria la manipulación de sus hijos en contra del progenitor que ya no vive con ellos ocasionando en su menores hijos el padecimiento del Síndrome de Alienación Parental, afectando su desarrollo normal en su vida; ya que esta clase de vulneración de los derechos de los menores es una realidad constante en la actualidad.

El presente trabajo lo que intenta no es hacer que hayan más procesos de tenencia de menores, más bien lo que se intenta con este trabajo es que se pueda utilizar como un instrumento para poder proteger los derechos de los niños y adolescentes; garantizando así el debido cumplimiento del Principio de Interés Superior del Niño, ya que el marco normativo actual no se enfoca en los casos de alienación.

Lo que se pretende es plantear una incorporación del Síndrome de Alienación Parental en el marco normativo que se encarga de ver los procesos de tenencia de menores, es por ello que se realiza un cómputo de todos los antecedentes que se encuentra de este tema ya sea jurídicos y psicológicos ofrecidos por otros países que tratan activamente este tema; ya que es sumamente importante.

ABSTRACT

This research exposes both legal bases and social aimed at parents who are divorced or separated as appropriate and perform voluntary or involuntary manipulation of their children against the parent who no longer lives with them resulting in their minor children the condition of Parental Alienation Syndrome, affecting their normal development in their life; since this kind of violation of the rights of children is a constant reality today.

This paper is not what he intends to make more processes have lower tenure, rather what is intended with this work is that it can be used as an instrument to protect the rights of children and adolescents; thus ensuring proper enforcement of the Principle of Best Interest of the Child, since the current regulatory framework does not focus on cases of alienation.

What is intended is to raise an incorporation of Parental Alienation Syndrome in the regulatory framework that handles see the processes tenure minors, which is why a count of all the background is this issue either legal is done and psychological offered by other countries actively address this issue; since it is extremely important.

INTRODUCCIÓN

En la actualidad en nuestro país se realizan con mucha más frecuencia los divorcios o separaciones en los casos de las uniones de hecho; y por ello también se ocasionan las disputas sobre la tenencia de los hijos menores de edad, esta clase de conflictos son los que perjudican a los niños y adolescentes; ya que sus padres se encuentran tan mimetizados en ver cuál de ellos gana la custodia de sus hijos que no les importa afectarlos. Esta afección de los menores se realiza por el progenitor tenedor a través de comentarios negativos del otro progenitor, es decir, una campaña de difamación para así ocasionar el rechazo del menor hacia el progenitor que ya no vive con ellos; produciendo en los menores no solo el rechazo sino también inseguridades, miedos, que se sientan culpables de la separación, y más aún afectan su desarrollo normal en la vida, ya que en un momento cuando ellos crezcan se darán cuenta cual es la verdad y no sabrán en quien confiar en su padre tenedor o en el padre alienado.

La importancia de este trabajo de investigación radica en que el tema presentado si bien es una realidad actual en nuestro país pero a diferencia con otros países es aquí aún no está regulado el Síndrome de Alienación Parental siendo este una afección Psicológica causada a los menores de edad por sus propios padres, es por ello que en el presente trabajo de investigación dicho tema podrá ser tomado en cuenta entre los miembros de nuestra sociedad y en gran medida por los operadores de justicia, abogados y por ende los estudiantes de derecho, ya que este trabajo imparte nuevos conocimientos tanto sociales, jurídicos, teóricos bajo los cuales es posible que se incorpore el SAP a nuestro ordenamiento jurídico, lo cual hará efectivo y eficaz el cumplimiento del Principio de Interés Superior del Niño ya que la protección es el objetivo más importante del Estado.

De todo lo expuesto surge nuestro **problema de investigación**: ¿Por qué la falta de regulación en el Código del Niño y adolescente, sobre el Síndrome de Alienación Parental, afecta el procedimiento de determinación de la tenencia de menores, vulnerando el Principio de Interés superior del Niño Arequipa – 2016?.

Hemos empelado el método **explicativo**, porque se explicara el Síndrome de Alienación Parental con la finalidad de dar a conocer esta nueva figura que debe ser planteada en los procesos de tenencia con la finalidad de la protección de los menores de edad; como también se desarrolló el diseño de investigación **no experimental**, ya que, no se pondrá en práctica las variables de estudio.

Este trabajo consta de tres capítulos que son los siguientes: en primer lugar se expone el **Planteamiento del Problema**, que consta de la descripción de la realidad problemática, el problema de investigación, los objetivos de investigación, hipótesis y variables; así como desarrollamos la metodología de investigación, describiendo el tipo y nivel de investigación, del mismo modo el método y diseño de investigación, la población y muestra, técnicas e instrumentos de recolección de datos; y, por último la justificación, importancia y limitaciones de la misma. En el Capítulo II presentamos el **Marco Teórico** organizado en base a nuestras variables y objetivos, constituido por los antecedentes históricos, científicos y empíricos, seguidamente analizamos las teorías referidas a la patria potestad y al interés superior del niño y exponemos los argumentos y definiciones básicas referentes a nuestro tema de investigación; finalmente el Capítulo III, en el cual se desarrolla la **Presentación, Análisis e Interpretación de los Resultados**; que incluye lo que es el análisis de las tablas y gráficos, como también las conclusiones y recomendaciones.

CONTENIDO

Caratula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
RESUMEN	iv
ABSTRACT	v
INTRODUCCIÓN	vi

CAPÍTULO I PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA	1
1.2 DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	4
A. Delimitación Social	4
B. Delimitación Espacial	4
C. Delimitación Temporal	4
D. Delimitación Conceptual	4
1.3 PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	4
A. Problema Principal	4
B. Problemas Secundarios	5
1.4 OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	5
A. Objetivo General	5
B. Objetivo Específicos	5
1.5 HIPÓTESIS DE INVESTIGACIÓN	5
1.5.1 Hipótesis General	5
1.5.2 Hipótesis Específicas	6
1.5.3 Operacionalización de Variables	6
1.6 METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	8
1.6.1 Tipo y Nivel de Investigación	8
A. Tipo de Investigación	8
B. Nivel de Investigación	8
1.6.2 Método de Investigación	8
A. Método de Investigación	8
B. Diseño de Investigación	8
1.6.3 Población y muestra de la Investigación	9
1.6.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	9
1.6.5 Justificación, Importancia y Limitaciones de la Investigación	10

CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO

2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	13
A. ANTECEDENTES HISTÓRICOS	13
B. ANTECEDENTES CIENTÍFICOS	16
C. ANTECEDENTES EMPÍRICOS	25
2.2. TEORÍA DE LAS FALSAS ACUSACIONES DE ABUSOS SEXUALES EN EL	30

DIVORCIO	
2.3. TEORÍA DEL SÍNDROME DE MEDEA	32
2.4. TEORÍA DEL SÍNDROME DE LA MADRE MALICIOSA	36
2.5. SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL	41
2.5.1. Origen Histórico del concepto de Síndrome de Alienación Parental	41
2.5.2. Definición del Síndrome de Alienación Parental	44
2.6. DERECHO DE FAMILIA	46
2.6.1. Concepto	46
2.6.2. Naturaleza Jurídica	47
2.6.3. Características del Derecho de Familia	48
2.6.4. Objeto del Derecho de Familia	51
2.6.5. Derecho de Familia en el Perú	52
2.7. DEFINICIÓN DE FAMILIA	54
2.7.1. Origen y Concepción	56
2.7.2. Clases de Familia	58
2.7.3. Modelos de Unión Familiar	60
2.8. MATRIMONIO	60
2.8.1. Matrimonio en el Perú	61
2.8.2. Deberes y Derechos del Matrimonio	64
A. Características de los Deberes entre Cónyuges	65
B. Derechos y Deberes	66
2.9. UNIÓN DE HECHO	67
2.9.1. Evolución Histórica y Jurídica del Concubinato	69
A. Época Antigua	69
1. Código de Hanmurabi	69
2. Derecho Romano	69
3. Derecho Germano	71
B. Edad Media	72
1. Derecho Canónico	72
2. Derecho Español	72
C. Edad Moderna	73
D. Edad Contemporánea	74
2.9.2. Concubinato en el Perú	75
2.10. DIFERENCIA ENTRE MATRIMONIO Y UNIÓN DE HECHO	77
2.11. EL DIVORCIO	80
2.11.1. Evolución Histórica del divorcio	81
2.11.2. El Divorcio en el Perú	84
2.11.3. Causas de Divorcio	85
A. Causas Personales	85
B. Causas Jurídicas	86
2.11.4 Tipos de Divorcio en el Perú	86
A. Divorcio de Mutuo Acuerdo	86
B. Divorcio por Causal	89
2.12. PATRIA POTESTAD	91
2.12.1. Características	93

A. Intransmisible	93
B. Irrenunciable	94
C. Imprescriptible	94
2.12.2. Sujetos de la Patria Potestad	94
A. Los Padres	94
B. Los Hijos	95
1. Los menores de edad emancipados	95
2. La incapacidad durante su minoría de edad	95
3. Los mayores de edad, solteros, que viven en compañía de sus padres o de cualquiera de ellos, y fueren incapacitados	95
2.12.3. Efectos de la Patria Potestad	96
A. Velar por los Hijos	96
B. Tenerlos en su Compañía	96
C. Prestarles Alimentos	97
D. Corregir a los hijos	97
E. Educarlos y Procurarles una Formación Integral	97
2.13. TEORÍAS DE LA PATRIA POTESTAD	98
A. Teoría del Poder	98
B. Teoría del Derecho – Deber	99
C. Teoría del Derecho - Obligación	100
2.14. TENECIA	100
2.14.1. La ley y la custodia del menor	101
2.14.2. Requisitos para la Custodia del Menor	102
2.14.3. Clases de Tenencia	103
A. Tenencia Provisional	103
B. Tenencia de Hecho	104
C. Tenencia Definitiva	104
2.14.4. Variación de Tenencia	105
2.14.5. Régimen de Visitas	105
2.15. PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO	106

CAPÍTULO III

PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

3.1. ANÁLISIS DE TABLAS Y GRÁFICOS	108
<u>Tabla N°1</u>	
La suspensión de la patria potestad es la causa de las disputas de tenencia del menor ocasionando el Síndrome de Alienación Parental	109
<u>Tabla N°2</u>	
El impedimento por parte de unos de los padres a que el otro progenitor vea a sus hijos es ocasionado por la disputa de la tenencia del menor	111
<u>Tabla N°3</u>	
Insultar al progenitor en presencia del hijo se podría considerar una campaña de difamación ocasionando así el Síndrome de Alienación Parental	113

<u>Tabla N°4</u>	
Incentivar la conducta despectiva y de rechazo hacia el otro progenitor es una campaña de difamación en contra del progenitor alienado	115
<u>Tabla N°5</u>	
Influir en los niños con mentiras sobre el otro progenitor llegando a asustarlos configuran un adoctrinamiento de uno de los padres produciendo en el menor el Síndrome de Alienación Parental	117
<u>Tabla N°6</u>	
Expresar comentarios impropios de su edad se debe a un adoctrinamiento por parte de uno de los padres en contra del otro generando el Síndrome de Alienación Parental	119
<u>Tabla N°7</u>	
Rechazo al progenitor sin una razón justificado es resultado de un adoctrinamiento por parte de uno de los progenitores	121
<u>Tabla N°8</u>	
El cumplimiento de los derechos del menor garantiza el bienestar fundamental de este, de acuerdo al principio del Interés superior del niño	123
<u>Tabla N°9</u>	
El niño debe tener derecho a opinión para que así se garantice su bienestar fundamental gracias al principio de interés superior del niño	125
<u>Tabla N°10</u>	
Dar preferencia a mejorar la condición de vida en el crecimiento del menor como bienestar fundamental de este	127
<u>Tabla N° 11</u>	
El paternalismo otorga protección efectiva garantizando de esta manera el cumplimiento del principio de interés superior del niño	129
<u>Tabla N° 12</u>	
El principio garantista otorga protección efectiva del menor	131
DISCUSIÓN DE RESULTADOS	133
3.2. CONCLUSIONES	135
3.3. RECOMENDACIONES	136
3.4. FUENTES DE INFORMACIÓN	138
ANEXOS	145
Anexo N° 1 Matriz de consistencia	1
Anexo N° 2 Cuestionario	1
Anexo N° 3 Validación de Instrumento	1
Anexo N° 4 Proyecto de Ley	1

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA

Si bien a lo largo de la historia la familia es considerada como la célula básica de la sociedad y se han creado distintas formas de protegerla tanto como institución, como a sus integrantes; sin embargo, con la evolución de la sociedad, las familias también han cambiado tanto que se ha aceptado su desintegración, ya que para muchas parejas la separación es la mejor solución a sus conflictos y desacuerdos.

En nuestra Constitución el Art. 4° nos refiere que “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono...” ***como también la protección de la familia y la promoción del matrimonio ya que esta institución es considerada como la célula básica de la sociedad.***

Sin embargo, al desintegrarse la familia, por diferentes razones, se inician otros conflictos; uno de los más trascendentales es la lucha por la tenencia de los hijos menores de edad; es aquí donde se presenta el ***Síndrome de Alienación Parental, que en términos simples se puede entender como la manipulación de uno de los progenitores hacia el menor para que exista rechazo contra el otro padre que no se encuentra viviendo con el menor.***

Si bien el derecho fundamental de cada niño es tener un vínculo familiar con sus padres, a pesar que estos se encuentren separados, ya que el conflicto es entre ellos mas no de los menores; ***pero en la realidad en muchos de los casos de tenencia y régimen de visitas esto es lo que los padres no comprenden y ven a sus hijos como una mercancía por la cual están luchando sin importarles que los están dañando.***

El Código del Niño y del adolescente en el Art. 81 señala que ***cuando los padres estén separados de hecho, la Tenencia de los niños y adolescentes se determine de común acuerdo entre ellos y tomando en cuenta el parecer del niño y adolescente. De no existir acuerdo o este resulte perjudicial para estos, la Tenencia la resolverá el juez especializado, dictando las medidas necesarias para su cumplimiento;*** esto en salvaguarda del Interés Superior del Niño.

Sin embargo, en los casos de tenencia las entrevistas a los menores cuya tenencia o régimen de visitas se solicita, se les pregunta ***“con quién viven y con quién desean vivir, con quién se sienten más identificados en su vida diaria, con qué padre se llevan mejor, qué sanciones reciben ante un hecho negativo, o qué estímulo ante algún acierto”.*** Asimismo, otros niños o adolescentes, al preguntarles por el progenitor ausente, simplemente cambian de rostro, la tristeza o cólera los invade y no atinan a decir nada grato con respecto a ellos, ***se llenan de palabras que muchas***

veces no les pertenecen y más bien parecen aprendidas, no sólo para la audiencia sino para su vida diaria, señalan no querer a ese progenitor porque nunca estuvo a su lado, porque los ven “una vez a las quinientas, porque no les da dinero, por “eso su mamá no tiene plata” .

En estos casos vemos la influencia negativa de uno de los padres hacia su hijo, esto es lo que denominamos Síndrome de Alienación Parental. El mismo que no se encuentra reglamentado ni es solicitado por las Fiscalías o Juzgados de Familia, para determinar la tenencia del menor, ya que este afecta el Interés Superior del Niño.

Por otro lado, el Código Civil en sus artículos 233° y 235° nos señala lo siguiente: ***“La regulación jurídica de la familia tiene por finalidad contribuir a su consolidación y fortalecimiento, en armonía con los principios y normas proclamados en la Constitución Política del Perú”;*** el segundo artículo recalca que ***“Los padres están obligados a proveer al sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores según su situación y posibilidades.”***

Asimismo, el Código del Niño y del adolescente en sus artículos IX, 8° nos indica lo siguiente: ***“en toda medida concerniente al niño y adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial,...así como la acción de la sociedad, se considerara el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto de sus derechos”;*** el segundo artículo se refiere que ***“ el niño y el adolescente tiene derecho a vivir, crecer y desarrollarse en el seno de su familia...” .***

1.2. DELIMITACION DE LA INVESTIGACION

1.2.1. Delimitación Social

Este trabajo se enfoca hacia los menores de edad de los cuales se solicita la tenencia por parte de sus progenitores. Así como el Síndrome de Alienación Parental del cual son víctimas estos niños.

1.2.2. Delimitación Espacial

La presente investigación se desarrollará en la jurisdicción judicial de la ciudad de Arequipa.

1.2.3. Delimitación Temporal

El trabajo de investigación se elaboró durante el año 2016.

1.2.4. Delimitación Conceptual

Desde el punto de vista conceptual, se definirán variables relacionadas con los **el Síndrome de Alienación Parental**, ante las nuevas situaciones psicológicas y Jurídicas que se están dando en la actualidad y **el Principio de Interés Superior del Niño**.

1.3. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.3.1. Problema General:

¿Por qué la falta de regulación en el Código del Niño y adolescente, sobre el Síndrome de Alienación Parental, afecta el procedimiento de determinación de la tenencia de menores, vulnerando el Principio de Interés superior del Niño Arequipa – 2016?

1.3.2. Problemas Específicos:

- ¿Por qué el Principio de Interés Superior del Niño es vulnerado en los casos de tenencia de menores?
- ¿Por qué el Síndrome de alienación Parental afecta la tenencia de menores?
- ¿Qué relación existe entre el Principio de Interés Superior del niño y el Síndrome de Alienación Parental?

1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION

1.4.1. Objetivo General:

Establecer en el código del niño y adolescente el Síndrome de Alienación Parental respecto al procedimiento de determinación de la tenencia de menores, y el principio de interés superior del niño.

1.4.2. Objetivos Específicos

- Determinar la vulneración del Principio de Interés Superior del Niño en los casos de tenencia de menores.
- Analizar el Síndrome de Alienación Parental y su afección en la tenencia de menores.
- Determinar la relación entre el Síndrome de Alienación Parental y Principio de Interés Superior del Niño.

1.5. HIPOTESIS DE INVESTIGACIÓN

1.5.1. Hipótesis General

Es probable que el establecimiento en el Código del Niño y Adolescente del Síndrome de Alienación Parental respecto al

procedimiento de determinación de la tenencia de menores, garantice el principio de Interés Superior del Niño.

1.5.2. Hipótesis Específicas

- Es probable que en los casos de tenencia de menores el Principio de Interés Superior del Niño sea vulnerado.
- Es probable que la falta de regulación sobre el Síndrome de alienación Parental afecte en la determinación de la tenencia de menores.
- Es probable que exista relación entre el Principio de Interés Superior del Niño y el Síndrome de Alienación Parental.

1.5.3. Operacionalización de Variables

a) Variable Independiente.

Variable	Dimensión	Indicador
SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL	<p style="text-align: center;">Disputa de la Tenencia del Menor</p> <p style="text-align: center;">Campañas de Difamación</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Suspensiones de la patria potestad • Impedimento por parte de uno de los padres a que el otro progenitor vea a sus hijos • Insultar al otro progenitor en presencia del hijo

	<p style="text-align: center;">Adoctrina_ miento de uno de los Padres</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Incentivar la conducta despectiva y de rechazo hacia el otro progenitor • Influir en los niños con mentiras sobre el otro progenitor llegando a asustarlos • Expresan comentarios impropios de su edad. • Rechazan al progenitor sin una razón justificada
--	----------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

b) Variable Dependiente

Variable	Dimensión	Indicador
<p>PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO</p>	<p style="text-align: center;">Bienestar Fundamental del Menor</p> <p style="text-align: center;">Protección efectiva</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Cumplimiento de los Derechos del menor • Derecho de opinión • Mejor condición de vida • Paternalismo • Principio Garantista

1.6. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

1.6.1 Tipo y Nivel de Investigación.

A. Tipo de Investigación: Este trabajo de investigación, por su naturaleza es básica, puesto que tiene como finalidad realizar un análisis del Síndrome de Alienación Parental, ante las nuevas situaciones psicológicas y Jurídicas que se están dando en la actualidad y la protección del Principio de Interés Superior del Niño.

B. Nivel de Investigación: En el presente caso el nivel de investigación corresponde al explicativo.

1.6.2. Método y Diseño de Investigación.

A. Método de Investigación: El método utilizado es el científico y dentro de este se ha escogido al Método explicativo, que permitirá desarrollar y analizar las variables del problema e hipótesis de investigación, vinculado con el Síndrome de Alienación Parental, ante las nuevas situaciones psicológicas y Jurídicas, y la protección del Principio de Interés Superior del Niño.

B. Diseño de Investigación: El diseño es No experimental, es decir que en este no se pondrá en práctica las variables de estudio.

1.6.3. Población y muestra de la Investigación

- a) **Población:** Teniendo en cuenta que nuestro objeto de estudio son los procesos de tenencia de menores, y su afección por el Síndrome de Alienación Parental, consideramos que son los abogados Especialistas en Derecho de Familia inscritos en el Colegio de Abogados de Arequipa, las personas más aptas para nuestra población, ya que estos se encuentran más informados sobre estos temas que son de la rama en donde se desenvuelven y así contestar nuestras preguntas respecto al tema de investigación. Es por ello que se ha seleccionado como la población a 400 personas y dicha encuesta se llevara a cabo en el Distrito de Cercado de Arequipa.

Durante la aplicación del instrumento, se presentaron dificultades es así que no se pudo realizar la encuesta a toda la población seleccionada, en vista de ello se pudo realizar la encuesta a 310 abogados.

1.6.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

- a) **Técnica de Investigación.** Se ha empleado como técnica la Entrevista.
- b) **Instrumento de Investigación:** Se ha empleado la Guía de Entrevista, que contiene 12 preguntas.

1.6.5. Justificación, Importancia y Limitaciones de la investigación

a) Justificación

En cuanto al **ámbito social** esta investigación es importante para la sociedad, ya que dará a conocer el Síndrome de Alienación Parental el cual es a consecuencia de que los menores son sometidos a manipulaciones por uno de los progenitores en contra del otro.

En cuanto al **ámbito académico** esta investigación es importante porque dicha investigación contribuirá a la incorporación de nuevos contenidos teóricos, ya que en los procesos de tenencia no se realizan los informes del Síndrome de Alienación Parental, el cual debería de tomarse en cuenta para la toma de decisiones en estos procesos.

En cuanto al **ámbito Jurídico** esta investigación incorporara la emisión de los informes analizando la existencia o no del Síndrome de Alienación Parental en los procesos de Tenencia al momento de tomar las decisiones y de esta manera no vulnerar los derechos fundamentales de niños y adolescentes.

b) Importancia

Radica en la necesidad de regulación del Síndrome de Alienación Parental en los procesos de tenencia, ya que esto en nuestro país no se encuentra aún regulado y debería, debido a

que si no se realiza los análisis psicológicos de esta índole en los referidos conflictos por la custodia de los menores se estaría vulnerando el Principio de Interés superior del niño, este es uno de los principios fundamentales para la protección de los menores de edad. En vista de ello es que se realiza esta propuesta, porque si no se implementa este tema a nuestro ordenamiento jurídico las consecuencias en los niños, niñas y adolescentes afectaría su desarrollo normal en la vida; y lo que se quiere lograr es que los jueces encargados de estos procesos se apoyen en las opiniones de expertos en este tema que en este caso son los profesionales en psicología y de esa manera poder tomar una decisión más idónea para el bienestar del menor.

c) Limitaciones

En cuanto a las limitaciones de la investigación, no se puede contar con el apoyo de la biblioteca de la Universidad Alas Peruanas, porque en sus políticas internas no permiten que los alumnos puedan sacar los libros de la biblioteca para un mejor estudio y análisis que amerita una mayor concentración y calma.

Por otro lado al momento de aplicar el instrumento de la investigación en un principio se tomó como población a los jueces y fiscales especializados en Familia pero debido a la falta de colaboración y tiempo de estos magistrados se tuvo que cambiar de población es por ello que se realizó la encuesta a los 400 abogados especialistas en el Derecho de Familia; sin embargo se logró encuestar a una gran mayoría con excepción

de 90 de ellos que alegaban falta de tiempo como también algunos de ellos el desconocimiento del tema en cuestión es así que los porcentajes están tomados de acuerdo a 310 abogados.

Otra de las dificultades que se presentó en la ejecución de dicha investigación es que ya desde un inicio la universidad nos brindó un esquema preestablecido y ya a últimas instancias de la ejecución del trabajo nos indican que hubo un cambio intempestivo de esquema, debiendo modificar todo el trabajo de investigación de acuerdo a las nuevas disposiciones.

Tenemos por último la dificultad del tiempo, ya que debido a las disposiciones de los plazos de acuerdo a la SUNEDU tuvimos que acelerar tanto la ejecución del trabajo de investigación como la de nuestros trámites en la universidad.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

A. ANTECEDENTES HISTÓRICOS

González, V, (2013). Desde el origen de la humanidad y del ser humano, nos pudimos dar cuenta que el hombre no siempre se le reconoció la categoría de persona, se le considero como un animal primitivo o más aun una cosa, ya que se podía disponer de él quienes tuviesen el poder para hacerlo.

La patria potestad en **Roma**, era una potestad sobre los hijos y sus descendientes, tenía un concepto de soberanía doméstica, ya que el padre de familia tenía como un poder real sobre todos sus descendientes y esto era durante toda la vida de las personas que eran parte de la familia. El hijo podía tener propio patrimonio y por ende administrar tales bienes; lo que la

ley exponía era que el padre tenía derecho a la custodia de los hijos siempre y cuando no se haya probado que este era incapaz de ejercerla, ya que el deber de este desde tiempos inmemoriales es proteger y educar a los hijos.

González, V, (2013). En Roma en los Códigos de 1870 y 1884 reconocen el ejercicio de patria potestad para ambos padres, sin embargo siempre tenían una preferencia para el padre; también se realizó un acercamiento a la custodia compartida como medidas provisionales a la figura del divorcio, es así que ponían a los hijos al cuidado de la persona que de común acuerdo hubieran designado los cónyuges.

Wikipedia, (2016). De acuerdo a las consideraciones bíblicas en la antigüedad en el libro Proverbios se hallan ideas que desarrollan asuntos relacionadas a los recursos de crianza, enseñanza y señalan claramente su inclinación hacia la práctica excesiva del maltrato con el objetivo de producir cambios en la conducta de los hijos. Pero una mirada a la historia de la Biblia demuestra que estos métodos por si mismos no hicieron a la sociedad mejor, sin embargo, más adelante en el Nuevo Testamento se manifiesta un cambio en las ideas respecto a los métodos de crianza y las relaciones humanas; teniendo como guía la frase ***“así que en todo traten ustedes a los demás tal y como quieren que ellos los traten a ustedes”***.

El interés Jurídico y medico de los menores maltratados empezó a desarrollarse en la segunda mitad del siglo XIX. **“De manera individual, el médico francés A. Tardieu publicó en 1860 la primera monografía sobre el tema y el también médico estadounidense Silverman demostró con estudios radiológicos las consecuencias no visibles de los maltratos”**. Es por ello que en esa época se señala a los menores como sujetos de derechos, ya que en **“1959 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Declaración de los Derechos del Niño; y mas tarde en 1989,**

esa misma asamblea adopto la convención sobre los derechos del Niño”.

“El primer proceso judicial que defendió a un menor por los malos tratos recibidos por adultos, tuvo lugar en 1874 en Estados Unidos. La acusación fue realizada por la Sociedad Protectora de Animales, por cuanto no existía ley alguna que amparase a los menores, aunque sí a los animales en general.

Estas labores pioneras dieron como resultado que antes de que acabase el siglo se creasen dos sociedades pro derechos de los niños: The Society for the Prevention of Cruelty to Children, en Nueva York, y The National Society for the Prevention of Cruelty to Children, en Londres.”

Ya habiéndose registrado un alto registro de querellas de maltrato de niños fue aprobado en una mayoría de los estados de Estados Unidos la Ley Numero 75 en 1980, en la cual se fijó que un menor era víctima de maltrato cuando sufría daño o se encuentre en riesgo de sufrirlo ya sea en su salud física, mental emocional, o en su bienestar por parte de los padres o instituciones responsables de su cuidado; es decir que se aclaraba una política de protección a menores.

Es por ello, que en todo el mundo se ha creado mecanismos para la protección de los menores y es así que años después se hace referencia del Síndrome de Alienación Parental, para su protección de menores en los procesos de tenencia

Wikipedia, (2006). Por primera vez esta realidad fue definida por Richard Gardner en 1985 quien define el Síndrome de Alienación Parental

como un desorden que surge mayormente en el contexto de las disputas por la guarda y custodia de los niños. La manera de manifestación es una campaña de difamación contra uno de los progenitores por parte del hijo, la cual no tiene justificación alguna. **“El fenómeno resulta de la combinación del sistemático adoctrinamiento de uno de los padres y de la propia contribución del hijo a la denigración del padre rechazado.”**

B. ANTECEDENTES CIENTÍFICOS

De acuerdo a la abogada **Menéndez. L, (2013)**. En la tesis titulada ***“El Proceso de Alienación Parental como Causal de Variación de Tenencia, Análisis Psico-Jurídico, Tacna-2013”*** nos señala lo siguiente:

En el caso en el que una pareja decide divorciarse o separarse según sea el caso; tendrá uno de los progenitores ejercer uno de ellos y el otro como es sabido practicara el régimen de visitas de sus descendientes menores de edad, siempre y cuando no haya otro tipo de acuerdo entre los ex cónyuges, es decir, haciendo referencia a la figura de la tenencia compartida; lo cual resulta un tanto beneficioso para los niños y adolescentes.

La autora también señala que no importa mucho cual haya sido la fórmula de la separación y divorcio ulterior, si la pareja tiene conflictos que casi siempre luchan o se enfrentan por el afecto de sus hijos como si fueran objetos que pueden llevar de un lado hacia otro como si fuera una mercancía o un trofeo, es en ese instante en el que se puede considerar la presencia de la Alienación Parental producida por los mismos padres y el entorno en el que los niños se desenvuelven.

Es sabido que en el Perú en general y con particularidad en Tacna, existe una gran cantidad de menores de edad que se encuentran inmersos en los conflictos de divorcio o separación de sus progenitores y que se expresan de una manera negativa de uno de ellos con frecuencia de aquellos que ya no residen con ellos, muy por el contrario hablar demasiado bien del otro padre con el que se encuentran bajo el mismo techo. Esta clase de situaciones se vuelve en una realidad cotidiana en los procesos de Tenencia y Régimen de Visitas que son tramitados ante el CSJT.

Según el estudio realizado en la tesis nombrada anteriormente llega a las conclusiones siguientes: Primero que en el Perú no hay un marco legal que trate, prevenga y castigue aquellos casos en los que los progenitores ocasionan en sus menores hijos el Síndrome de Alienación Parental, ya que no existe norma que proteja de esta situación a los niños y adolescentes.

En los países de Latinoamérica una gran mayoría ya se encuentra regulada estos casos ya que dan mayor importancia a la protección de los menores de edad; algunos de ellos son Argentina, Brasil, Uruguay, entre otros; es así porque lo consideran una de las formas más graves de atentar psicológicamente en contra de los menores como también en contra de los derechos al vínculo familiar del otro padre el cual no cuenta con la tenencia.

Pero también queda muy claro que en nuestro país existe una falta de conocimiento sobre el tema de Alienación Parental por parte de los abogados especialistas en los procesos judiciales de familia, debido a ello no es muy benéfico para los menores sometidos a este tipo de maltrato psicológico, debido a que no se administra bien la justicia porque si no se encuentran informados los abogados si aquellos menores están siendo manipulados por unos de los progenitores; al momento de que sea otorgada la tenencia a uno de los padres esto puede afectar en el desarrollo natural de

los niños y adolescentes porque no se sabrá si se está tomando la decisión correcta o no.

De acuerdo a **Olaya. M, (2015)**. En la tesis de Ecuador titulada ***“Vulneración del Interés Superior del Menor, al momento que el progenitor tenedor, Obstaculiza el Régimen de visitas”*** refiere lo siguiente:

Que el Interés Superior del Niño es muy importante tanto su defensa como el desarrollo del tema ya que en la actualidad los menores de edad son afectados psicológicamente, porque sus padres a consecuencias de su divorcio o separación, se limita a uno de los progenitores visite a sus hijos, y por no estar en el hogar en el tiempo señalado por el juez; llevando a un cumplimiento dañino del régimen de visitas; y sumado a eso por incumplimiento a lo señalado por la autoridad el progenitor tenedor tiene el derecho de comprobar y reprimir las visitas; es así que se vulnera el Interés Superior del Menor de edad y por ende su estado emocional tanto del hijo y del padre que no logra verlo por las discusiones y las exigencias de la Ley como también su derecho a mantener relaciones familiares. Es por ello que al autor de la tesis citada le parece muy importante y necesario que se garantice los derechos tanto de los menores y del padre visitante, por ello considera que la modificación del código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia.

Es por ello, que en la presente tesis tienen las siguientes conclusiones: primero que es bien sabido que en Ecuador tanto en su Constitución de la Republica y en su Código de la Niñez y adolescencia, si están recopiladas con bastante detenimiento las normas que protegen la integridad personal de los menores y de los padres, sin embargo estos

derechos son vulnerados al prohibir o restringir el régimen de visita en ciertos casos.

Por ende, los derechos de los niños y adolescentes bajo régimen de visitas en los casos que son obstaculizados, están siendo vulnerados al no contar con tratamiento alguno que los proteja haciendo valer el Principio de Interés superior del Niño y Adolescente como esta previste en su Constitución de la Republica.

Es por ello que el autor llega a la conclusión que este principio ya mencionado que es el Interés superior del Niño está siendo vulnerado por la inobservancia en los casos de régimen de visitas al momento que el padre o madre tenedor obstaculiza dichas visitas.

Los resultados de la tesis en su investigación de campo apporto criterios respecto de la afectación y vulneración del Interés superior del niño, el cual es limitado del fomentar las relaciones familiares con el progenitor visitante al ser estas visitas restringidas por el progenitor tenedor pese que existe una orden judicial que diga lo contrario; es así que llega a una última conclusión que indica que deberían establecerse medidas represivas un tanto severas para el progenitor tenedor que incumpla con las disposiciones dadas por el juzgado.

Según **Mena. M, (2014)**. En la tesis de Ecuador titulada ***“La Mediación en el Síndrome de Alienación Parental en los juicios de Suspensión de Patria Potestad en el Juzgado tercero de la niñez y adolescencia”*** nos indica lo siguiente:

En la presente tesis trata el estudio del conflicto familiar y la afectación de los derechos de los menores de edad, dando mayor énfasis a

una de las alteraciones psicológicas que son producidas a los más vulnerables de una familia que en este caso son los menores, al cual le dan el nombre de Síndrome de Alienación Parental.

Es por ello, que en la investigación citada se desea implementar la mediación como un método alternativo de solución en estas contiendas legales, para aliviar el deterioro en el núcleo familiar, es así que la investigación se basa en la pronta detección de las alteraciones en la psiquis del niño, niña o adolescente que se halle en medio del conflicto. Por ende dicha tesis se basa en ver más allá de solo dar o proponer una solución al problema ocasionado por los progenitores; sino que tiene como objetivo elaborar una modificación apelando al sostenimiento del legislativo. Y es así como el autor llega a las siguientes conclusiones:

Si bien existe un alto conocimiento de los procesos que se dan en este país de la Suspensión de Patria Potestad obviamente la parte ligada al ejercicio profesional; pero el conocimiento es menor sobre los procesos inherentes a la Patria Potestad en sí. Esta escasa información es negativa para el correcto desarrollo en los casos de familia; si bien el tema de familia y más aún la protección de los menores es un tema común en Ecuador un pequeño porcentaje de los profesionales conoce sobre el síndrome de Alienación Parental.

En vista de que la Mediación es una manera de llegar más rápido a la solución de los conflictos, pero en los procesos judiciales derivados de los menores esta técnica no tiene mayor impacto, es decir, no es muy utilizada la autora de la investigación desea proponer que se debería dar un cambio de mentalidad dirigido a esta cultura de paz y que el cambio sea desde las bases de la familia; ya que de esta manera en conflictos de esta índole las

mismas partes serán participes de la solución como también beneficiarias de dicha decisión.

Por cuanto se resalta que es de suma importancia la detección de las alteraciones psicológicas en los menores de edad, con mucha más razón si quien lo origina es el padre del que el niño o adolescente el cual es el tenedor, siendo así de esta manera vulneran y afectan los derechos como también el Interés superior de esta clase prioritaria.

Bajo esa tesitura se llega a la conclusión que el alejamiento físico entre padres e hijos, afecta en la mecánica familiar, ya que el convivir día a día, las anécdotas, la vida cotidiana cambia, es por ello que se considera que toda separación es un agente de variabilidad en las relaciones interpersonales, es así que es necesario tratar el tema de una manera más interactiva porque al incluir las opiniones de los niños, niñas y adolescentes sufraga positivamente en la autoestima de los mismos, ya que de esta manera se siente partes importantes al ser tomados en cuenta aun sea en un conflicto de esta índole.

Conforme a lo realizado por **García. A. y Mora. M, (2016)**. En la tesis de Ecuador perteneciente a la carrera de Psicología titulada ***“Estudio de los Estados emocionales de los Niños cuyos padres se encuentran en Proceso de Separación”*** las autoras de mencionado trabajo de investigación nos indican:

El propósito de esta investigación es describir y conocer los estados emocionales de los niños cuyos padres se encuentran en el curso de un proceso de separación, y para lo cual utilizaron instrumentos como la entrevista semi estructurada aplicada a seis padres de familia y un test proyectivo de dibujo aplicada a niños que reciben tratamiento psicológico en un instituto de criminología. Los resultados arrojados por estas pruebas

sobre el estado emocional de los menores de edad es la predominación de la ansiedad, ira, estrés además de la tristeza y estas se evidencian con señales de nerviosismo, problemas de concentración, agresividad; todos estos síntomas impiden un progreso adecuado para los niños, niñas y adolescentes acarreado con ello inconvenientes en su aprendizaje y con mucha más razón con sus relaciones interpersonales.

A partir de los resultados obtenidos de la investigación las autoras llegan a las conclusiones siguientes que son las más importantes:

En los niños cuyos padres se encuentran en un proceso de separación la predominación de los estados emocionales de los menores ansiedad, acompañado de ira y estresado, como también en el análisis del instrumento y de los resultados señala que hallaron indicadores del depresión muy significados pero también un estado de animo de felicidad; eso señala que a pesar de los problemas que cursan los niños no se encuentran en un cuadro depresivo.

Se puede deducir de este trabajo de investigación realizado por psicólogas que los niños, niñas y adolescentes son los más afectados en los procesos de separación de sus padres ya que esto los afecta e impide su desarrollo normal de sus proceso de crecimiento psicológico trayendo consigo muchos desordenes, y emociones negativas; y de ello podemos deducir que si una separación los afecta con mucha más razón los afectara y vulnerara sus derechos en los casos de tenencia y régimen de visitas en los cuales existe mayor conflicto y también se empieza a desarrollar el Síndrome de alienación parental.

De acuerdo a lo referido por **Ferrada. M, (2012)**. En la tesis de Chile titulada ***“Como medir el Síndrome de Alienación Parental”*** sus conclusiones más resaltantes son las siguientes:

La autora de este estudio llega a la conclusión que si bien existe bastante información teórica sobre el tema pero lo que falta es aplicarlo en la práctica, como también realizar más estudios empíricos con mayor importancia en Latinoamérica porque normalmente este tema está más desarrollado en Estados Unidos y en varios de los países de Europa, para ello tener que analizar los antecedentes de los países de América Latina y ver si están siendo aplicados en una realidad práctica.

En ese contexto la tesista de la investigación citada realizó una recopilación en la cual demuestra que no hay mucha información de este tema en su país como también en la mayoría de países de América, por ello propone poner el mayor énfasis al estudio del tema del Síndrome de Alienación Parental, ya que los más afectados en estos casos de tenencia y régimen de visitas son los menores de edad los cuales sufren daños psicológicos y eso impide su normal desarrollo; es por eso que se tiene que desarrollar el tema para poder proteger y dejar de vulnerar tanto sus derechos como el principio de Interés Superior del niño y adolescente velando así para que se desenvuelvan en un ámbito propicio para sus cualidades.

Debido a las proyecciones del presente estudio señala la autora las probabilidades de ampliar las interrogantes, desligarse de algunas y de esa forma adaptar los instrumentos que aplico para la comprobación de los resultados; y lo que aportó con este estudio fue una revisión de la bibliografía y luego un examen de personas distintas que tengan conocimiento del tema del SAP en Chile; y de esa manera poder determinar las características clínicas de este síndrome y la concordancia que existe entre cada una de ellas; con el objetivo de mejorar y utilizar tales instrumentos para un producto final más desarrollado.

Según lo planteado por **Díaz. C, (2013)**. En la tesis de México de la carrera de Psicología titulada **“El Niño en Alienación Parental”** en este trabajo de investigación la autora plantea lo siguiente:

Las interrogantes en torno al llamado síndrome de alienación Parental, toma como referencias los conocimientos del Psicoanalista Lacaniano, que a su vez señala teorías de Garden y lo que llamo la propia contribución del niño a la campaña de odio contra al progenitor alienado.

Puesto que se cuestiona la concepción de una argumentación propio de los niños, niñas o adolescentes en contrario a una argumentación inducida, como también es cuestionable la idea del lavado de cerebro a los menores como fuente del Síndrome de Alienación Parental. A partir de estas afirmaciones la autora llega a las siguientes conclusiones:

Debido a que en el ámbito de las disciplinas que se encargan de la conducta de los niños y adolescentes de acuerdo al entorno del divorcio conflictivo se hallan diversas teorías tanto a favor como en contra de la existencia del Síndrome de Alienación Parental, por ende cada una de ellas se creen partícipes de la verdad; si bien en la teoría sobre el tema, se detalla las características, se realizan estadísticas, pero de lo que carece son las aclaraciones singulares para los casos particulares. Ya sea en el ámbito de la psicología como en lo jurídico, el alegato que publica la ciencia y las metodologías positivistas hacen creer que son el origen de la única verdad así de esa manera limitan el desarrollo de los conceptos que a los que están orientados los indagadores hacia los datos como también aquello dispuesto a la medición y generalización.

La autora plantea que en lo que respecta a la palabra de los menores en un ámbito del divorcio conflictivo, es un tanto importante para su

protección que el desenvolvimiento de la Psicología Jurídica progrese para englobar no solo los aspectos referentes a las técnicas de evaluación psicológicas sino también los temas que tratan problemas de índole teóricos que normalmente son eludidos en favor de la indagación de soluciones de los problemas de la custodia.

Por consiguiente para la autora del trabajo de investigación que los casos descritos como casos del Síndrome de Alienación Parental, lo que se debe señalar con particular énfasis es el rencor que se tiene los miembros de la pareja, ya que lo cual contrae relaciones muy complejas a partir del amor que unió la pareja con anterioridad, en tal caso se estaría no ante una ruptura sino ante una forma distinta de lazo. El odio, rencor es la que obstaculiza las conversaciones entre las parejas y así poder ver las cosas de distinta manera y llegar a un acuerdo que sea el mejor no solo para la ex pareja sino para los hijos, sus derechos y dejar de vulnerarlos.

C. ANTECEDENTES EMPÍRICOS

De acuerdo a lo manifestado por Amorós. J, (2015). Nos señala algo que es muy cierto que existe aún bastante gente que niega la existencia del Síndrome de Alienación Parental, pero lo acertado es que aquellos menores que lo padecen presentan una secuencia de síntomas que son innegables. Hay quienes lo denominan síndrome, patología psicológica o disfunción familiar, pero aquello que no se puede hacer es negar la existencia de tales señales.

También refiere que si bien la alienación parental no es un tema tratado recién sino que es desde 1985 por el psiquiatra Richard Gardner el cual le imprimió el término de Síndrome de Alienación Parental, por consiguiente lo detalla como un desorden psicopatológico, consecuencia del

comportamiento de uno de los padres en cuestión el que manipula psicológicamente al niño, niña o adolescente, con el objetivo de influir en contra del otro progenitor, para obstaculizar de cierta manera la comunicación con dicho padre. Y normalmente es utilizado el engaño creando así una imagen falsa y reprochable.

Pero a pesar de la importancia que son los temas que se refieren a los menores de edad existe una gran controversia de esta figura, ya que muchas instituciones y asociaciones de psicología afirman que tal síndrome no existe y se está empleando abusivamente por parte de maltratadores para seguir maltratando a la mujer después del divorcio o separación. También hay quienes que la atribuyen machistamente tal actitud perversa a la mujer únicamente, pero con este estudio se desea dejar una constancia de que no solamente este comportamiento es único y exclusivo de las mujeres.

Si bien existen grupos expertos del Consejo General del Poder Judicial de España que tampoco reconocen la existencia de este síndrome como tal; pero a las pruebas nos remitimos ya que en los juzgados ya se hallan sentencias en las que se aprecian y cada vez con más frecuencia; por ello es más fuerte la aceptación en el ámbito jurídico.

Este tema de investigación tiene mucha importancia, es por ello que cabe destacar que tanto la Unión Interamericana de Entidades Psicológicas, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y la Honorable Corte Constitucional de la Haya reconocen la existencia de este Síndrome y requieren que se tomen medidas encaminadas a evitar estas consecuencias del divorcio o separación según sea el caso; por consiguiente estas últimas han condenado cualquier acto llevado a cabo por uno de los padres con la baja intención de obstaculizar y alejar al niño o adolescentes del otro progenitor. Debido a ello en unos países como Brasil y México ya reconocen

en su normativa el Síndrome de Alienación Parental como una forma de maltrato infantil.

Ya sea que lo denominen como síndrome, trastorno mental las características que presentan estos menores de edad manipulados por sus padres son reales, palpables ya que se muestran en los efectos muy nocivos en el desarrollo normal de los niños y adolescentes.

La trascendencia de este tema es real ya que se dan a raíz de las relaciones poco amigables entre los padres de los menores, los cuales ocasionan al alienador realizar este tipo de comportamientos por simple venganza entre ellos sin ver que el daño real se lo ocasionan a sus hijos, es por ello que este tema tiene una suma importancia porque lo que más procura el Estado es la protección de esta parte de la población que es la más vulnerable.

Pero también muchas veces también los menores tiene razones de peso las cuales hacen que no quieran relacionarse con ellos por su propia decisión, por ello cabe resaltar que es necesario agotar estas causas antes de considerar que nos encontramos frente a un caso de alienación parental.

Es así que en una futura ley de violencia intrafamiliar donde se implante como objetivo la prevención y lucha contra toda muestra de maltrato dentro de una familia, debe introducirse la alienación parental como un maltrato psicológico a los niños, niñas y adolescentes que están en el medio de un divorcio o separación conflictiva.

Según la manifestación de la Abg. Martínez. A, (2011). Como anteriores especialistas en el tema la abogada hace referencia al estudio del Doctor Richard Gardner quien es el que lo estudio primero y le coloco un

nombre al Síndrome de Alienación Parental, nos hace referencia a una definición de esta la cual es que es un trastorno en los menores de edad, normalmente aquellos que están inmersos en un proceso de divorcio de sus padres, en el cual el niño o adolescente es impulsado a reprobar, criticar y condenar a uno de sus progenitores de buenas a primeras, es decir, sin motivo alguno y de cierta manera algo exagerada un tanto alejado de lo que es en realidad con palabras que no son propias de los menores. Es por ello, que se produce un distanciamiento entre los menores y el padre que no vive habitualmente con ellos.

Nos señala que este tema es muy importante ya que retrata la situación de vulnerabilidad en la que se encuentra los niños y adolescentes, ya que uno de los progenitores predispone a ponerlo en contra del otro progenitor, si bien estas pueden ser conscientes como también inconscientes siempre realizada por el progenitor con el que los menores conviven después del divorcio o separación correspondientemente, y aquí también pueden intervenir todo el entorno familiar a los que el niño está sometido ya sea abuelos, tíos, y demás familiares cercanos que desprestigian al otro padre y de esta manera el menor llega a un punto en el que estos ya no quieren ver, comunicarse con el “progenitor alienado”. Es por ello que se dice que el Síndrome de alienación Parental es como un tipo de combinación de la intervención tanto de los padres como de su entorno familiar como también con la colaboración de los mismos niños a este tipo de desacreditación; siendo así que estos dos agentes se fortalecen mutuamente.

Por consiguiente, refiere que aquellos menores expuestos a este síndrome pueden progresar enfermedades mentales y consecuencias a largo plazo. Debido a que estudios realizados a adultos que han sido víctimas del Síndrome de Alienación Parental ha trascendido de una manera muy importante en su capacidad de confiar en las demás personas, y de confiar en la existencia de la honestidad, y esto conlleva a sus relaciones

sentimentales. Los menores que son víctimas del SAP crecen con la idea que no pueden confiar en el progenitor alienado; pero al momento de crecer se dan cuenta que muchas de las cosas que se decía de aquel no eran ciertas, y es ahí donde se encuentran en un gran dilema ya que no saben en quien confiar en el padre alienador, pero por la misma alienación le es muy difícil confiar en el padre alienado. Y es por ello que se dice que aquel menor que a padecido el Síndrome de Alienación Parental sufre posteriormente de una manera muy significativa en sus relaciones interpersonales.

De acuerdo a lo referido por el Abg. Rodríguez. M, (2016). Nos otorga la opinión siguiente del tema de investigación; en vista que en el Perú en los últimos años la tasa de divorcios y de separaciones de hecho han aumentado considerablemente, un factor a tomar en cuenta son los hijos menores de edad, y que en el mayor de los casos la madre es quien tiene la tenencia de estos. En tal contexto, se da el caso también que, por problemas y desacuerdos entre los padres, la madre restringe el contacto de los padres con los hijos, hecho que por decir lo menos, perjudica en desarrollo emocional de los menores.

En tal sentido, la presente investigación resulta de suma importancia para esta peligrosa circunstancia, puesto que estudios clínicos y psiquiátricos como es el caso, pueden asistir al sistema jurídico del Estado y más aún, tratándose de la salud mental de los menores de edad, los cuales según el Artículo 4° de la Constitución Política vigente merecen mayor importancia por parte del Estado mismo y la sociedad en general.

2.2. TEORÍA DE LAS FALSAS ACUSACIONES DE ABUSOS SEXUALES EN EL DIVORCIO

Gordon J. Blush y Karol L. Ross citados por Tejedor, A. (2006). Al mismo tiempo que las denominaciones de Garden dos psicólogos de Estados Unidos en el año de 1987 utilizaron un término similar en estos casos de separación y divorcio pero que hacía alusión a las acusaciones de abuso sexual que era denominado en inglés de la siguiente manera **“Sexual Allegations In Divorce”** que quiere decir **“Acusaciones de Abusos Sexuales en el Divorcio”**, donde hacían referencia a aquellas afirmaciones de uno de los progenitores que acusaban falsamente, del niño que era la supuesta víctima de esta situación y el otro progenitor acusado sin justificación, en donde se podía ver claramente el odio o las ganas de molestar del padre alienador.

Blush, J. y Ross, K. (s/f). Son dos profesionales de la psicología, americanos que ya desde los ochenta han realizado investigaciones sobre el tema de la alienación parental, pero se concentraron más en aquellos casos en los que se trataban de las acusaciones falsas de aquellos delitos de violación sexual que se dan en el transcurso de las separaciones.

En las situaciones en las que se hacen presente la alienación parental, el cual es el medio para agredir a uno de los progenitores para denigrar y desprestigiar a este frente a los menores hijos y por ende el contexto social que lo rodea, pero en algunos de los casos las acusaciones son más graves; hasta llegar hacerse esas acusaciones que tipifican delitos muy graves referidos a un abuso sexual de los menores. Este fenómeno daba lugar a las falsas acusaciones de abuso y no solo se restringía a las situaciones de las separaciones matrimoniales más bien van más allá.

Blush, J. y Ross, K. (s/f). Aquellas acusaciones de abuso sexual realizadas por los menores de edad en el transcurso del proceso de divorcio o separación se ha vuelto para los profesionales que se encargan del estudio de estos casos un dilema, ya que estos tiene que encontrar la verdad para determinar si realmente ocurrieron o no, porque en estas situaciones en las que se hace presente la alienación parental nace una duda; pero es muy complicado porque lo que más se quiere es la protección inmediata de los menores de edad.

De acuerdo a los autores de esta teoría estas falsas acusaciones de abuso sexual durante los procesos de divorcio o en las separaciones según sea el caso; se han hecho cada vez más frecuentes es así que los investigadores en este tipo de situaciones deben tomarlo con mucho cuidado; es decir; con pinzas porque son temas que se deben tratar cuidadosamente, debido a que los involucrados son los menores de edad y siempre los temas de, estos son muy complicados.

La personalidad y la conducta de aquellas personas que se encuentran implicadas en este tipo de acusaciones, con cada una de sus reacciones nos otorgan bastante información muy importante; es por ello que los autores de esta teoría nos explican tres prototipos de personalidad que se pueden encontrar en los progenitores que son los que realizan estas falsas acusaciones: en primer lugar tenemos la “**personalidad histriónica**”, el segundo lugar tenemos al “**vengador justificado**” y por último el “**limite de la personalidad**”. En cambio, normalmente el progenitor al que están acusando falsamente, tiene una personalidad pasiva, que necesita protección y le faltan las singularidades de un “**macho**”. Pero en esta clase de conflictos con acusaciones tan graves los

niños que se encuentra implicados son de mucha ayuda en la diferenciación de lo falso o verdadero de aquellas acusaciones.

Este tipo de acusaciones que hace alusiones al abuso de manera sexual realizadas en las situaciones de conflicto por el divorcio o separación en los menores de edad que se encuentran en medio de los procesos de tenencia y régimen de visitas, son un gran reto para aquellos encargados de estos procesos por lo delicado que son estos; ya que estos casos por cómo se presenta son mal gestionados e incluso mal entendidos, a causa de ello se afecta a todos los participantes,

Blush, J. y Ross, K. (s/f). Es así que los autores indican que en los casos en los que se llega a demostrar la falsedad de las acusaciones sobre el progenitor alienado tienen un común denominador que es la pérdida de control, es decir, se notan las contradicciones y se dan en las primeras etapas de la declaración de las acusaciones.

Es así que los autores de esta corriente hacen sugerencias de cómo llevar a cabo estos casos para que se consigan resultados de manera eficaz; en tanto que **“sugieren a aquellos profesionales en esta rama del Derecho deberían ser más abiertos y sensibles a los derechos de los niños y adolescentes.”**

2.3. TEORÍA DEL SÍNDROME DE MEDEA

Rojas, C. y Rojas, E. (2009). **“El Síndrome de Medea es aquella situación patológica que padecen las madres denominándose de esta manera”**, donde no solo esta agregado el abandono y el daño físico hacia los menores,

“sino también aquellas agresiones psicofísicas o afectivo-emocionales o el daño social, económico e incluso la muerte que en ocasiones, pueden recibir los hijos de padres separados”.

Dietética Express. (2013). Este nombre fue dado a este síndrome a partir de la tragedia Griega de Eurípides la cual cuenta la historia tan triste, trágica de la sacerdotisa Medea, aquella madre y esposa que la que para sancionar la infidelidad de su esposo Jason quien se marchó de su hogar para formar otra familia con la hija del Rey de Corinto, les quitó la vida a sus hijos para que el padre sufra y dejar muy en claro que el dominio de las mujeres sobre los hombres quede claro y asegurado.

En la Antigua Roma también el padre tenía el derecho de asesinar a sus propios hijos amparados de la Ley de la Patria Potestad, esto se realizó hasta el siglo IV en el que el cristianismo tuvo influencia, debido a ello se comenzó a considerar como un crimen.

Rojas, C. y Rojas, E. (2009). El síndrome de Medea hace alusión a aquella tragedia griega, pero esta solo sirve para la explicación de estos casos, pero no es considerada como una patología ni un diagnóstico definitivo. Solamente se puede afirmar que les pasa lo mismo que a Medea. Pero a ello le sumamos que hay individuos femeninos que reconocen **“la feminidad fundamental con la maternidad y que refuerzan esta identificación desde el reconocimiento del otro”**. El asesinato de los propios hijos es considerado más allá de una venganza como un aniquilamiento del vínculo que tenía con su pareja, que la sujetaba con amor tanto como una mujer y como madre.

Muy bien sabemos que las separaciones ya de por si son traumáticas pero cuando hay muchos conflictos entre las parejas traen

consigo un estado de depresión, inclusive llegando a negar tal estado y eso hace que no se tenga un tratamiento en el momento indicado, porque debido a la desesperación que acarrea en estos temas hace que no se vean las posibilidades de encontrar una solución en aquellos casos concretos.

Dietética Express. (2013). Pero en la actualidad este síndrome hace referencia a un cuadro de síntomas que califica a la madre y en ocasiones a los padres que debido a los problemas, conflictos como también a el estrés que provienen de la relación con la pareja, desembocando todas sus desilusiones con gran agresividad hacia sus menores hijos, hasta el punto de utilizarlos como aquel medio de **“poder y venganza hacia su pareja”**, se piensa que muchas de las **“mujeres reconocen la maternidad con la feminidad”**, matando al hijo destruyendo el vínculo parental con el otro progenitor, considerando a los hijos como una mercancía con la cual pueden realizar cualquier cosa que ellos decidan. En ese contexto, esta clase de crímenes por así llamarlos debido a la importancia que amerita la protección de los menores, es considerada muy grave, ya que los niños confían y necesitan por completo de sus progenitores desde su nacimiento, debido a que los padres en esta realidad están dañando a **“su propia carne”**.

De acuerdo a la evolución de cada una de las sociedades, ya los padres no desean o no llegan a asesinar a sus hijos, debido a los conflictos que tienen con la pareja o más aun en los casos de divorcio o separación, sino que se vengan de las parejas usando a los menores hijos como una prolongación de ellos y de esta manera desbarata la relación que existe entre el hijo y el otro padre, y así llenan a su descendiente de rabia, malicia e ira sin importarles lo que es bueno para el niño, niña o adolescente.

Dietética Express. (2013). Bajo esa tesitura, los autores refieren que el Síndrome de Medea también podría traer aquel sufrimiento de los niños y adolescentes que pasarían a manos de sus padres como es el abandono, desatención como también en el daño físico practicado con frecuencia y sin justificación o afectando su estado emocional con los cambios de la demostración de afecto, cariño hasta llegar al punto de haber un perjuicio económico y ello contrae el daño social.

Una de las características de las madres Medeas es que consideran a sus descendientes como una más de sus pertenencias, como aquellas cosas cuya existencia puede ser manipulada a su antojo, someter y de la que puede administrar como mejor le parezca, y desgraciadamente muchas de estas veces llegar al filicidio de los hijos objetos.

Jacobs y Wallerstein citados por Tejedor, A. (2006). Estos autores hicieron referencia al “**Síndrome de Medea**”, indicando que las Medeas de la actualidad no deseaban matar a sus hijos, si no que ellas se quieren vengar de sus ex parejas y la manera en la que cumplirán su cometido es haciendo que la relación que tienen con sus menores hijos quede destruida sin importarles que el más afectado es el menor. Este síndrome al cual hacen mención tiene como origen los matrimonios que se encontraban en un trance y con un divorcio o separación después.

Empero en este Síndrome se valen de los menores como un objeto de venganza en contra del otro padre e incluso su rabia por los conflictos y desacuerdos en los que se ven inmersos es más grande que cualquier otra cosa y pueden llegar a cometer el robo del menor.

Forner, R. (2012). El autor del Blog hace referencia al Síndrome de Medea ya que en la actualidad hay padres que usan a sus descendientes como un arma para destruirle el corazón e inclusive el alma al otro progenitor. Señala también como no lo hicieron los autores anteriores que las únicas que pueden padecer este síndrome no son solo las mujeres sino también los padres. Y yendo un poco más lejos en la actualidad cuando uno de los padres asesina a sus propios hijos, existe poca información del delito de filicidio ya que en una mayoría de los casos estos se suicidan después de cometer este delito o también alegan amnesia de la situación.

Pero ello es algo muy grave ya que no cabe en la cabeza que alguien con el desarrollo natural que solo por el hecho de vengarse de su ex pareja pueda asesinar a sus hijos con el propósito que el otro progenitor sufra, por el odio guardado pero nadie sabrá que se les puede pasar por la cabeza al momento de cometer ese delito tan grave.

2.4. TEORÍA DEL SÍNDROME DE LA MADRE MALICIOSA

Cantón, J., Cortés, M. y Justicia, M. (2000). Nos señalan que este síndrome se enfrasca en cuatro pautas principales que son extraídas del autor de esta teoría el cual es Turkat; primero esta aquella actitud en el que la madre trata de sancionar a su ex pareja sin justificación alguna; segundo tenemos el intento de interferir en el régimen de visitas reglamentado por el juez o por mutuo acuerdo entre los padres; como tercer criterio tenemos a la comisión de actos maliciosos contra el otro progenitor de una manera continua y estable y por ultimo tenemos, el desequilibrio que sufren estas madres no son a raíz de otro trastorno mental, aunque de cierta manera se pueden llegar a presentar.

La primera pauta que es la sanción sin justificación alguna a su ex pareja; esto se puede realizar al encizañar a los hijos menores de edad en contra del otro padre con el cual ya no se encuentran compartiendo el mismo hogar, incluyendo a terceras personas en estos actos maliciosos como también estar inmersos en un largo proceso judicial.

Ira Daniel Turkat citado por Cantón, J., Cortés, M. y Justicia, M. (2000). Cita como ejemplo claro de este tipo de manipulación realizada por las madres para enemistar a sus menores hijos en contra del otro progenitor el que no cuenta con la custodia, mintiéndole a los niños que si les falta algo económicamente es porque su padre había gastado el dinero que era destinado para él en otras cosas y es por ellos que están en la situación en la que se encuentran. Y la finalidad de aquel progenitor alienador es arrebatar al otro progenitor que ya no vive con el menor, no solo de pasar el tiempo con sus hijos sino también de aquellas etapa tan bella que es la infancia de sus hijos como también el derecho a fomentar el vínculo familiar.

En tal caso se puede señalar que este tipo de manipulación maliciosa por parte del progenitor alienador al decir que se incluye a terceras personas en dichos casos puede llegar hasta el punto de mentir a un psicólogo o terapeuta y de esta manera hacer que esta persona testifique a su favor, o como también hacer que otras personas le envíen cartas o mensajes a su ex pareja de forma anónima para así conseguir su cometido. Otra forma de llegar a alcanzar su objetivo que es el de castigar a su ex pareja, es el de realizar un proceso judicial y así estar siempre en un enfrentamiento o una guerra continua, y no solo por la tenencia si no que la madre presente denuncias o acusaciones falsas de amenazas y maltratos en contra el padre del menor solo por el hecho de molestarlo y no dejarlo tranquilo.

Cantón, J., Cortés, M. y Justicia, M. (2000). En el segundo criterio para constituir la presencia del Síndrome de la madre maliciosa son todos los **“intentos específicos para negar a los hijos las visitas regulares e ininterrumpidas del padre”**; uno de los ejemplos más claros de esta situación es que cuando el progenitor que tiene el régimen de visitas va a la casa de sus hijos y la madre justo en ese momento los lleva a otro lugar, es decir, que el padre no los encuentra a la hora que estaba destinada la visita, obstruyendo de esta manera el derecho tanto de los menores de edad y del padre; otro de los casos más drásticos es no permitir las llamadas telefónicas negando a los niños cuando el progenitor llama; y por último tenemos el impedimento que pone la madre para que su ex pareja no participe en las actividades escolares de los niños, niñas y adolescentes con la proporción de información falsa de las fechas y horarios.

Turkat, I. (1997). Nos infiere que los expertos señalan que las visitas cotidianas y sin interrupción con el progenitor que no se encuentra ya en la residencia con el menor de edad trae muchos beneficios para el desarrollo de este, con excepción en aquellas circunstancias extremas. Pero en los casos de divorcios o separaciones conflictivas aunque los padres y los niños tengan el derecho legal de fomentar el vínculo familiar, las madres que son afectadas por el Síndrome de la Madre Maliciosa interfieren de manera activa para obstruir las visitas.

Este tipo de problemas que se desencadenan debido a que las madres tienen ese comportamiento por desgracia la policía evita intervenir en tales situaciones, y si el padre o el progenitor al que se le impide cumplir con los regímenes de visitas tiene solvencia económica podrá acceder a la justicia a menudo para poder apelar a su derecho; sin embargo es muy escaso lo que se puede hacer para impedir y prevenir el

comportamiento de estas madres; además que a pesar que lleguen estos temas a las cortes de justicia estas son un tanto contraproducente en lo que concierne al apoyo de los derechos de los visitantes.

Turkat, I. (1997). En vista que el progenitor al que se le otorgo el régimen de visitas no puede ver físicamente a sus menores hijos el teléfono tiene un papel muy importante en estas situaciones para afianzar por lo menos el vínculo que deberían de tener, empero en el caso de las personas que sufren el síndrome de la madre maliciosa estas obstaculizan y evaden las llamadas telefónicas negando a los niños a sus padres y estos no puedan siquiera acceso de este tipo de comunicaciones.

Como es sabido parte del desarrollo de un vínculo con los hijos es estar en una constante participación en sus actividades extracurriculares tanto antes y con más razón después de la separación de los padres, como son aquellos juegos en el colegio, eventos religiosos; las actividades que son importantes; pero aquí también entran a tallar las madres maliciosas ya que dan información falsa sobre horarios, días con el objetivo de que los padres no vayan y sus descendientes estén decepcionados por la falta de aquel progenitor siempre ayudados con los comentarios maliciosos de las madres.

Como tercera característica nombrada tenemos **“un patrón de actos maliciosos hacia el ex cónyuge consistente en mentir a los niños”**, como muestra contándoles a los niños y adolescentes que sus padres no son sus padres o que no pasan la pensión de alimentos, o que durante que estuvieron juntos sus padres la maltrataba, en otras situaciones hasta llegan a difamar a sus ex parejas ante otras personas que lo conocen por ejemplo a sus compañeros de trabajo, amigos e incluso llegar a realizar falsas denuncias, acusaciones de abuso sexual y

por ultimo tenemos la violación a la ley yendo a cometer destrozos a la casa del padre de sus hijos o robarles documentos muy valiosos.

Turkat, I. (1997). Como es sabido los niños pequeños y en pleno desarrollo son más vulnerables y más aún si se encuentran en una situación tan complicada como lo es una separación de sus padres ya que todo cambia y da un giro de treientos sesenta grados; y la situación se agrava cuando uno de los progenitores decide arremeter contra el otro progenitor mintiendo a los menores envenenándolos gravemente.

La intervención ante un Régimen de Visitas incumplido llega a realizarse debido a la presentación de documentos de parte del visitante por obstrucción de este ya sea indicado por sentencia judicial, como también por parte del progenitor tenedor señalando que se realice la suspensión del Régimen de Visitas debido a que el niño no quiere reunirse con el otro progenitor como también indicando que las visitas le hacen daño.

Ira Daniel Turkat citado por Tejedor, A. (2006). Este autor se refirió directamente a la madre ya que esta es que en la mayoría de los casos de separación o divorcio los hijos menores de edad se quedan con las madres debido a las necesidades que requieren los niños; y denomino a esta situación “**Síndrome de la Madre Maliciosa**”, aunque también se encuentra este síndrome en varones aunque por obvias razones con menor frecuencia. Es así que el creador de esta corriente lo denomina como un desorden que especifica un tipo característico de los padres que ejercer la alienación, los cuales que desarrollan una campaña de agresiones y engaños en contra de su ex pareja en las cuales no se miden y llegan a ser despiadadas; es así que de esa manera los sancionan por haberse divorciado.

2.5. SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL

Aguilar, A. (s/f). Es un tanto frecuente de aquellos que forman parte del que hacer en la rama del Derecho de Familia observar fenómenos que en vez de ser distintos suelen tener rasgos similares en situaciones conflictivas, y de acuerdo al tema de investigación afirma que en las familias disfuncionales se suelen encontrar común denominadores que son la violencia familiar, infidelidades, alcoholismo, etcétera. De acuerdo a esta realidad nombrada también se denota la presencia de un fenómeno que es muy común en los casos de la lucha de la tenencia y régimen de vistas de los menores de edad y este es, la alienación parental que si bien es una realidad a voces esta no está regulada en nuestro ordenamiento jurídico actual.

Es así que en la variedad de los casos en los que la autora del blog ha participado de tenencia, en el momento en el que se les pide la opinión a los niños o adolescentes de acuerdo a sus progenitores; se ve muy claro en muchos de los casos que estos defienden o engrandecer de manera muy exagerada a uno de los padres y al otro lo denigran excesivamente, es más con palabras que no les corresponden; y es muy penoso ver que a niños tan pequeños se les va introduciendo tanto veneno y eso afecta definitivamente al desarrollo psicosocial de los menores de edad.

2.5.1. Origen Histórico del Concepto de Síndrome de Alienación Parental

Ferrada, M. (2012). La autora hace referencia a el Síndrome de Alienación Parental que es denominada con las siglas SAP en español y PAS en inglés; este fue descubierto por el psiquiatra infantil y forense

Richard Gardner en el año de 1985, al realizar estudios y peritajes de los procesos judiciales de lucha de tenencia, ya que según su perspectiva el número de niños con este síndrome estaba elevándose rápidamente.

Señala que estos iniciaban con la denigración dirigida hacia unos de los padres, inclusive denotaban odio hacia aquel progenitor que no tenía la custodia del menor y lo único que ejercía era el régimen de visitas; es por ello que inicio a analizar los síntomas que de acuerdo a su manera de ver las cosas se podían configurar en el Síndrome de Alienación Parental.

Richard Gardner citado por Tejedor, A. (2006). En un inicio, Gardner considero que este síndrome era a raíz de una combinación de la influencia de los parientes como también de los propios menores de edad que ayudaban a la campaña de desprestigio de uno de los progenitores generalmente el que no tiene la custodia o tenencia como se conoce en nuestro país. Sin embargo, en los siguientes análisis considero otros aspectos respecto al Síndrome de Alienación Parental, de acuerdo al contexto de la pelea por la tenencia y cuidado de los menores hijos, también que exista una operación de difamación contra uno de los progenitores sin justificación y que no exista pruebas del descuido y ultraje hacia su descendientes. En vista de ello también examino que este proceso de difamación se inicia con un **“lavado de cerebro”** del menor por parte de uno de los padres normalmente aquel con el que viven después de la separación y de acuerdo a ello el niño, niña o adolescentes hacen suyas aquellas palabras que se le han transmitido.

En un principio el autor hizo la diferencia entre “Síndrome de Alienación Parental” y “Alienación Parental”, ya que calificaba a el síndrome como la consecuencia, porque afirmaba que el desenvolvimiento

en los menores se inicia con un comportamiento con un alejamiento parental o alienación parental y esto acaba con el desenvolvimiento de aquellas conductas de denigración y rechazo del menor hacia aquel padre con el que ya no vive por motivo de la separación o divorcio gracias a la influencia del otro progenitor, es decir, del que cuenta con la tenencia de niño, niña o adolescente; y cuando la situación es más grave se trata de eliminar al progenitor de manera definitiva de la vida del menor.

Ferrada, M. (2012). Nos señala que Gardner según su criterio el diagnóstico del Síndrome de Alienación Parental se utiliza cuando se identifiquen de una manera clara aquellas conductas que puedan demostrar la alienación por más mínima que sea; inclusive muchas de estas difamaciones viene acompañadas de falsas acusaciones de abuso sexual u otro clase de atropellos creadas por el otro progenitor, ya que con anterioridad los órganos de justicia y aquellos profesionales de la salud mental creían, la mayoría de veces las declaraciones de esta clase que los niños daban, pero ya con el transcurso del tiempo se fueron incorporando estas pruebas hacia una alienación parental.

Es por ello se puede afirmar que la mayoría de las veces que los progenitores tenedores de sus menores hijos realizan esta manipulación debido a que se sienten amenazados de perder el cuidado y compañía de sus hijos porque son parte de un litigio con el otro padre, y lo realizan debido a que en varios de los casos los jueces entrevistan a los menores, y si estos tienen un rechazo contra el otro padre les conviene ya que ayudara que el niño se quede con el progenitor tenedor.

Asensi, L. y Diez, M. (s/f). El mayor exponente del Síndrome de Alienación Parental es Richard A. Garden Medico Estadounidense, por ello que también este autor replica que este término fue incluido por él, en

el año de 1985 nombrándolo por primera vez y lo puso en práctica en los conflictos entre cónyuges, en cuanto existían procesos de divorcio y tenencia de los hijos menores de edad; siendo las situaciones más comunes en las que se utilizó este síndrome fue en las imputaciones de incesto.

El Síndrome de Alienación Parental, en un inicio no solo se le atribuía el argumento adecuado para la protección en este tipo de casos, sino también establecía las sospechas sobre las víctimas que en este caso eran los niños, niñas y adolescentes.

Realiza un concepto propio de lo que es mujer haciendo referencia a la naturaleza biológica del fin para que esta formada una mujer y nos indica que para él la mujer esta para criar y formar a los hijos; porque cada sexo ha sido abastecido por cada una de sus virtudes asignadas a cada función de la vida, es por ello que en la mayoría de los casos la madre es la que se queda con los hijos porque así lo ven por conveniente el ordenamiento jurídico.

2.5.2. Definición del Síndrome de Alienación Parental

Asensi, L. y Diez, M. (s/f). Nos indica que el creador de esta figura define al Síndrome de Alienación Parental como aquel “**trastorno infantil**”, que se desencadena con frecuencia en el ámbito de los conflictos por la tenencia de los menores. Este inicia con una campaña de desacreditación; es decir, “**un adoctrinamiento parental**” por parte de uno de los progenitores inculcando ideas negativas al niño como también las aportaciones del mismo para tal rechazo en contra del otro progenitor.

Rodríguez, L. (2011). Este término hace referencia al comportamiento que tiene uno de los progenitores ya sea el padre o la madre que tiene bajo su cuidado a su hijo menor de edad, que comete acciones de manipulación con el fin de que el niño, niña o adolescente odie, desprecie o rechace sin ninguna justificación al padre que no tiene la tenencia legalmente. Y esto trae como resultado que aquellas visitas acordadas legalmente que se deberían llevarse a cabo normalmente de acuerdo a los horarios y fechas en las que se acordaron por ambas partes o en el peor de los casos impuestas por una resolución del Juez encargado, afrontarse diversos obstáculos gracias a quien aliena o manipula a los menores que van desde el chantaje, hacer que los niños se sientan culpables; como también la incomodidad o la pérdida del afecto, estima del menor hacia su otro padre. Estos temas de la Alienación Parental se tratan de una manera más frecuente en los casos de divorcio o separación de parejas, pero también es posible identificarlos en las parejas que aún no se ha realizado la separación o divorcio según sea el caso.

Según **Aguilar, J. (s/f)**. Nos indica que la alienación parental da origen a un síndrome y lo define como **“un trastorno caracterizado por el conjunto de síntomas que resultan del proceso por el cual un progenitor transforma la conciencia de sus hijos, mediante distintas estrategias”**, con la finalidad de obstaculizar, poner trabas o deshacer el vínculo que el niño tiene con el otro progenitor hasta llegar a que esta relación sea completamente distinta a lo que debería.

2.6. DERECHO DE FAMILIA

2.6.1. Concepto

Wikipedia, (2016). El derecho familiar es el grupo de normas que regulan los vínculos tanto personales como patrimoniales que integran la célula básica de la sociedad que es la familia, entre ellos y también aquellos vínculos que se generan con terceros.

Tradicionalmente se consideraba su naturaleza jurídica como rama del Derecho civil; pero como esta última se organiza de acuerdo a la base de la persona individual y puesto que las relaciones familiares no pueden ser regidas por las reglas del interés individual y la autonomía de la voluntad, es por ello que en la actualidad una parte significativa de la doctrina la estima como una rama autónoma del Derecho, con principios propios. **“Sin embargo, para considerarse autónoma, es necesario que se den tres supuestos: la independencia doctrinal, la independencia legislativa y la independencia judicial.”** Por consiguiente varios países han tomado legislativamente este cambio de la doctrina llegando a dictaminar un Código de Familia desligado del Código Civil.

Del Carmen, D. (s/f). Nos refiere que el Derecho de Familia es una reunión de normas que regulan el correcto desenvolvimiento de la familia, ya que es un escenario y un centro de actividades múltiples. Debido a que se refiere a su conformación como también a las relaciones que se ocasionan entre los integrantes de una familia y en general con terceros. Dada lo complicadas que son las relaciones familiares, el Derecho no puede por lo menos de manera expresa hacer suyas todas las normas referidas a la regulación del desarrollo de las familias en su interior, un claro ejemplo son aquellas normas naturales por así decirlo

dirige la íntima vida de la familia, ya que es así supuestamente dadas e impuestas a cumplir por el Páter Familia constituyéndose el mencionado en el legislador o mejor descrito como el Juez del grupo familiar.

2.6.2. Naturaleza Jurídica

Del Carmen, D. (s/f). Reconoce que existe un gran debate entre que la naturaleza jurídica del derecho de familia sea Privada, Pública o mixta, es así que nos señala cada una de ellas:

a) Derecho Privado: Si bien sabemos que en toda relación jurídica en una familia prevalece la libertad personal, ya que la independencia es una regla ineludible en este Derecho ya que debido a este “ **se crean, regulan, modifican o extinguen sus instituciones**”, es por ello que se pueden nombrar claros ejemplos que señalan que en una familia todos los actos se realizan de acuerdo a la voluntad de las partes, como son el matrimonio, el reconocimiento y la adopción y son reconocidos como “**actos jurídicos familiares**”.

b) Derecho Público: Nos señala que las relaciones familiares se determinan por una plena dependencia del Estado lo que se ve reflejado en que no se admite ni la exclusión ni la alteración del contenido que dicta esté porque si lo hacen los actos realizados serán declarados nulos, también en lo obligatorio de sus normas como también en el orden público que caracterizan a sus normas, es por ello que la interpretación de estas son con un carácter limitado.

- c) **Derecho Mixto:** El autor señala que esta es una de las posiciones más acertadas, ya la si bien la voluntad está siendo restringida pero aun así no puede dejarse de tomar en cuenta, la mejor descripción es decir que el campo en donde se desenvuelve el Derecho es un tanto reducido pero no inferior.

2.6.3. Características del Derecho de Familia

Del Carmen, D. (s/f). Tiene características singulares de acuerdo a su naturaleza jurídica que la diferencian de los Derechos, ya que se encarga de organizar las relaciones de desarrollo implacable pese a la voluntad de las personas y es por ello que merecen que se les califique más que familiares sino como relaciones naturales, porque están dirigidas más por la naturaleza que por la misma Ley. Estas características que diferencian al Derecho de Familia son:

- a) **De carácter Natural,** Sabemos que el Estado tiene la capacidad soberana de regular las relaciones sociales en las formas más eficaces tanto para cada una de las familias como también para el interés público, aunque en el Derecho de Familia existe la complicación de que no se puede alterar las relaciones entre los miembros de una familia a intención, más bien en la medida que lo permita el interés social y la naturaleza, debiendo fijar bien los límites para que no se traspasen para que no se transgredan tanto el interés social como la naturaleza de la misma.
- b) **De Orden Público,** El estado como ya se mencionó, con el objetivo de proteger a la institución de la familia, de

colaborar a su robustecimiento y solidificación, debido a que es muy importante para la sociedad tanto en su forma natural y como célula básica de la nación, como nos refiere en el artículo 4° de la Constitución Política del Perú, ha promovido a la jerarquía de disposiciones de orden público que son aquellos Normas más considerable del Derecho Familiar, por ende, estas no pueden ser variadas ni erradicadas por determinación de la voluntad individual de los cónyuges debido a que no se admite prueba en contrario, **“porque no admite pacto en contrario, como lo establece el artículo V del Título Preliminar del Código Civil”**.

Cornejo, H. (s/f). Refiere que la voluntad individual no tiene mucha autonomía como en los demás ámbitos del Derecho, ya que es insuficiente de ejercer o de acordar en sentido distinto a las normas que tiene el vigor de las de orden público, que son, una gran mayoría en este ámbito.

Es por ello que la ley autoriza el completo ejercicio de la voluntad individual de las personas para acordar y festejar el matrimonio, ya que en las demás ocasiones las normas son las que reglamenta el funcionamiento de las familia constituidas, **“el ordenamiento jurídico externo es inflexible, de ahí que las relaciones reguladas no pueden ser objeto de transacción, subrogación, modificación, ni aún, muchas veces, de prescripción”**.

c) De carácter Ético, Si bien las normas jurídicas son las que gobiernan el desenvolvimiento de la familia, no solo estas lo

hacen ya que existe la colaboración de normas de otro ámbito, como “**son las religiosas, morales, de tradición, etc., es una especie de cogobierno familiar**”.

Pero las normas éticas son aquellas con las que tiene mayor afinidad, ya que muchas veces se pueden llegar a equivocar con las normas jurídicas, a causa de ello se puede precisar que estos dos géneros de normas son las que organizan el desarrollo inmejorable de la institución familiar.

Wikipedia, (2016). Nos señalan ciertas características del Derecho de Familia que a continuación pasaremos a detallar

- a) **Contenido moral o ético**, particularmente esta rama del Derecho normalmente posee normas muchas veces sin sanción o con una sanción reducida y deberes que no pueden ser reprimidos; es decir, no se pueden forzar a las personas su cumplimiento en la mayoría de las obligaciones familiares, quedando a la espera del sentido ético de las personas o a la costumbre; pero una de las excepciones a esta regla es la obligación de alimentos.
- b) **Regula situaciones personales**, esta se conoce como una disciplina que es aplicable a todos ya que se trata de estados civiles, es decir, padre e hijo, cónyuges, separados, divorciados, entre otros; por consiguiente dichas relaciones pueden dar inicio a las relaciones patrimoniales pero estas si con modalidades particulares.
- c) **Predomina el interés social sobre el individual**, es una rama la cual se caracteriza porque posee una gran

preponderación del interés social de la familia en sí sobre el interés individual, es así que da a conocer importantes consecuencias:

- **Normas de orden público, “Esto quiere decir que son imperativas e indisponibles”**, es decir, que la regulación de las relaciones familiares no se dejan al libre albedrío de las personas.
- **Reducida autonomía de la voluntad**, nos señala que el principio de autonomía de la voluntad tiene una aplicación restringida en el caso del Derecho de Familia, es propicio aclarar que está completamente prohibido cualquier disposición que contravenga las estipulaciones.
- **Relaciones de familia**, esta rama del derecho se diferencia de las demás ya que no prima el principio de igualdad de las partes, ya que es el inicio de determinadas relaciones de desigualdad, superioridad y dependencia entre padre e hijos, aunque en la mayoría de veces son recíprocas.

2.6.4. Objeto del Derecho de Familia

Machicado, J. (2016). Nos refiere en palabras simples que el objeto del **“Derecho de Familia es la familia”**. Si bien sabemos que la familia es el conjunto de individuos que se encuentran unidas por un vínculo consanguíneo o en otros casos por la adopción, de acuerdo a las bases de los jefes de familias llamados padres y aquellos que dependen

de estos que son llamados hijos; y se desenvuelven en un lugar determinado llamado hogar en el cual se labra el cariño necesario que tiene intereses comunes de crecimiento mutuo.

Samos, R. (1995). La institución de la familia como objeto es analizad ya sea incluyéndose en relaciones interindividuales, mediante mandato expreso o de acuerdo a un código especializado en los temas de familia. **“Actualmente la normatividad siempre toma a la familia como una comunidad, como un todo”.**

2.6.5. Derecho de Familia en el Perú

Cornejo, H. (s/f). Indica que en el Perú que poco o nada se sabe de lo que llamamos las instituciones familiares de las culturas Pre-Incas; de lo que si se tiene más conocimiento es del Derecho Familiar de los Incas, este se basó en lo que es el matrimonio con una sola persona, aunque existe una creencia que tanto el Inca como los nobles con ciertos límites practicaban la poligamia, y también tenían muy marcadas las clases sociales ya que los matrimonios tenían que realizarse entre personas del mismo linaje y obviamente que no sean parientes, con una clara excepción del descendiente del Sol el Inca que para él no se le achacaba el impedimento de parentesco.

“Se cree que el matrimonio algunas veces adoptaba la forma contractual de la compra en presencia de los familiares de los contrayentes, o asumía otras veces la forma administrativa con intervención de un funcionario, y que además funcionaban otras uniones tales como el Servinakuy o Tinkunakuspa”.

Después, con la llegada de los españoles, y la época colonial, se insertó en el Perú como en toda América, un sistema radical y diferente al que estaban acostumbrados en el Derecho autóctono, que era mucho muy desconocido para los naturales del lugar; como aquel de los aborígenes para los que recién llegaban. Por cuanto ambos Derechos no se combinaron sino que los Españoles fueron los que implantaron el ordenamiento jurídico que trajeron, en el cual impusieron el matrimonio monogámico para todos, de una manera de Sacramento que fueron celebrados de acuerdo a su Derecho Canónico, muy por el contrario al ordenamiento autóctono esta clase de matrimonio se podía realizar entre personas de distintas razas.

Con la llegada de la época de la República, siguió en vigencia la legislación Española hasta la que decretaron el **“Primer Código Civil Peruano”**. Empero hay que destacar el proyecto del Código civil que fue en los primeros años de esta época fue propuesto por Don Manuel Lorenzo de Vidaurre jurista importante porque adelanto las ideas de modificación tan revolucionarias y fundamentales, ya que para adaptar estos cambios a la realidad del **“Perú tuvo que aguardar hasta el 14 de 1936, que empezó a regir el Segundo Código civil Peruano”**, el cual fue organizado sobre las bases del matrimonio monogámico civil que se podía disolver, de una forma directa mediante el divorcio e indirectamente de acuerdo a la separación de cuerpos por mutuo acuerdo de las partes y por las debidas causales que indica el Código Civil, y también se mostraba una inferioridad aunque mínima pero notoria de la mujer con respecto del marido; esto llevada a dar un mayor nivel para los casos de filiación tanto legítima como ilegítima; reconociendo más los derechos de los varones.

2.7. DEFINICIÓN DE FAMILIA

Wikipedia, (2016). Este término etimológicamente proviene del latín familia, que quiere decir “**grupo de siervos y esclavos patrimonio del jefe de la gens**”, a la vez proviene de la derivación de famulus que da origen a la definición anteriormente mencionada; este término inicio un campo semántico amplio en el cual se insertó a la esposa y a los hijos del páter familias, y estos según el derecho le pertenecían. Pero con el paso del tiempo se a relacionado la palabra famulus, a las definiciones de hambre y a consecuencia esta se refiere al grupo de personas que se alimentan en un mismo lugar juntas a los que el jefe de familia esta forzado a alimentarlos.

Diccionario de la Real Academia Española, (2014). Señala que la familia es aquel grupo de personas que están unidas por un vínculo parental y que viven juntas. “**Conjunto de ascendientes, descendientes, colaterales y afines de un linaje**”.

Wikipedia, (2016). Nos refiere que la Familia es aquel grupo de personas constituida por sujetos que se unen, mayormente por las relaciones de amor entre las parejas. Los lazos primordiales que describe a una familia son de dos clases: por un lado están los enlaces de afinidad que derivan de la constitución del reconocido vinculo social llamado matrimonio, la cual en la mayoría de las sociedades es permitida la monogamia pero también hay sociedades que permiten la poligamia; y por el otro lado tenemos los lazos de consanguinidad en la cual claros ejemplos para describir estos vínculos son aquellos que derivan de la filiación de padre e hijos también están los lazos que se forman entre los hermanos que provienen de unos mismos padres. En este caso también

se puede distinguir la familia según el nivel de parentesco entre cada uno de los integrantes de ésta.

Jelin, E. (1988). Nos señala que la familia es un de las instituciones de la sociedad que reglamenta, dirige y otorga un gran significado social y cultural a la sexualidad y a la procreación; y por ende inserta la convivencia cotidiana, interpretada en la idea de un hogar y de una vivienda ya que hace referencia a una economía compartida como también una **“domesticidad colectiva; y todas las anteriores fusionada a la sexualidad legitima y la procreación”**.

Jelin, E. (1988). Desde el panorama de la autora nos indica que cada una de las sociedades con sus organizaciones productivas distintas y sus disposiciones sociopolíticas han creado estructuras familiares muy variadas. Pero estas estructuras familiares tiene un común denominador el cual se trata siempre de como se organiza la convivencia entre cada uno de los miembros de esta institución, la sexualidad y sobre todo la procreación, es decir en palabras más simples que el ser humano ya sea en las distintas culturas a lo largo de la historia ha ido formando las estructuras familiares diversas pero siempre teniendo como prioridad fomentar la convivencia entre ellos, la procreación y sobre todo la praxis referidas con el goce sexual.

Filgueira, C. (s/f). Intenta de explicar la diferencia que existe entre las **“instituciones formales y la institución familiar”**, indicando que las primeras se constituye relaciones entre posiciones y diferentes individuos son reemplazables. Por el otro lado la institución familiar, el vínculo se fundan entre las personas y sus integrantes no son reemplazables.

2.7.1. Origen y Concepción

Wikipedia, (2016). La familia por un lado nos refiere una unión, alianza que se refiere al matrimonio; y por otro lado una filiación dirigida a los lazos con los hijos.

Como lo señala el antropólogo y etnólogo francés **Claude Levi-Strauss citado por Wikipedia, (2016)**, la familia tiene sus inicios en la formación de una unión entre dos o más conjuntos de descendientes a través de la realización del matrimonio entre dos de los miembros que conforman una familia; aquella está conformada por los parientes ya sea lazos de sangre, afinidad, adopción o las diversas formas por las que hayan sido albergados en el seno familiar para ser parte de ella.

Esta institución suelen estar conformadas por unos poco integrantes que normalmente comparten el mismo lugar de residencia; esto obedece a la naturaleza del grado de parentesco entre los integrantes, **“de acuerdo a eso se les puede denominar como una familia nuclear o familia extensa”**.

En sí el origen de una familia normalmente sucede como producto del fragmentación de una anterior como también de la unión de los miembros que provienen de distintas familias debido a la realización del matrimonio; también puede considerarse otros tipos de pactos sancionados por lo que es la costumbre o por la ley.

“La integración de los miembros de la familia, como en el caso de los grupos de parentesco más amplios como los linajes, se realiza a través de mecanismos de reproducción sexual o de reclutamiento de nuevos miembros. Si se considerara que

la familia debe reproducirse biológicamente, no podrían conceptualizarse como familias aquellos grupos donde Ego o su consorte están incapacitados de reproducirse biológicamente.”

En los casos referidos anteriormente la tarea reproductiva se cambia por aquellos mecanismos de alistamiento socialmente aceptables como es la adopción. El enganche de los nuevos integrantes de una familia garantiza su trascendencia, pero esta se ha aflojado de una cierta manera conforme se fortalecen las instituciones expertas en educación de los niños más pequeños, la razón que estas se fortalecen es porque ambos progenitores tienen la necesidad de integrarse en el campo laboral, es a causa de ello que se llega a delegar funciones a las instituciones educativas en las llamadas guarderías, el ámbito de educación preescolar y por último en la escuela; aunque no se esta clase de fenómeno en todas las sociedades.

Wikipedia, (2016). En vista de lo anterior, el simple hecho de parentesco de consanguinidad no respalda la constitución instantánea de los lazos fraternales de los cuales se caracterizan las familias; ya que si los lazos consanguíneos significarían lazos familiares un pequeño adoptado no podría establecer una relación amigable con sus padres adoptivos, ya que los **“instintos familiares”** los dirigiría a buscar la protección de los padres biológicos y el rechazo a estos. Es por ello que se dice que los lazos familiares se adquieren por la convivencia entre una persona y su familia.

DefiniciónABC. (2007). Los sociólogos tratan las muchas estructuras sociales por ende las formas de organización social y las más importante y relevante es la familia, que con frecuencia es denominada

como la célula básica de la sociedad. Lo que a fin de cuentas somos como personas obedece a muchos factores:

“Nuestra programación genética, el ámbito social y entre uno y otro estaría la familia. La familia como institución cumple funciones distintas: tiene un carácter formativo y educativo y, al mismo tiempo, está orientada a la ayuda mutua entre sus miembros”.

Es así es que se dice que cada uno nace como individuo en una respectiva familia y con el transcurso del tiempo cada uno crea su propia estructura familiar; es por ello que se afirma que resulta un tanto complicado comprender a los seres humanos al límite de sus relaciones con su familia.

2.7.2. Clases de Familia

Slide Share. (2010). Como lo refiere el autor la familia es la base esencial para el crecimiento de las personas, la cual necesita para la supervivencia y desarrollo. En estos últimos tiempos se han reconocido varios tipos de familias las cuales hacen frente a diversos desafíos en su estructura interna ya sea que se refieran a la crianza de los hijos; es por ello que enumera algunas de estas clases de familia:

- a) Familia Nuclear o elemental;** Es aquel grupo familiar esencial que está compuesto esposo, esposa e hijos; aquellos que se nombraron al final pueden ser aquellos miembros de descendencia biológica como también adoptiva.
- b) Familia Extensa o Consanguínea;** Está conformada de varias unidades nucleares, es decir, que se expande más

allá de las dos generaciones y está fundamentada en el parentesco por consanguinidad de un gran número de personas que integran esta familia; y estos incluyen a los

"padres, niños, abuelos, tíos, sobrinos, primos y demás, como también se incluye a las familias de tres generaciones esto quiere decir que se acoplan también los padres, hijos casados o solteros y los hijos político como también los nietos."

c) Familia Monoparental; Este tipo de familias está conformada por solo uno de los padres y sus hijos. Los motivos para su origen son variados; puede ser por el divorcio de los padres, por un embarazo no planeado o como también el fallecimiento de uno de los progenitores.

d) Familia de Madre soltera; Como su propio nombre lo dice es aquella en la que la madre desde el principio del embarazo asume sola la crianza de los menores, mayormente la persona que desenvuelve esta responsabilidad es la madre ya que el hombre se aleja y niega su paternidad por ene motivos.

e) Familia de Padres Separados; En su denominación esta explicado su fondo ya que los padres se encuentran separados, ya que se niegan a vivir bajo el mismo techo, pues no son pareja pero tiene el deber de cumplir con sus obligaciones como padres que son; y esta clase de familia vela por el bien de los menores debido a que es preferible vivir separados y cumplir el rol de padres a que los menores sean afectados con los conflictos.

2.7.3. Modelos de Unión Familiar

DefiniciónABC. (2007). La sociología indica los modelos de familia estudiando los grados de parentesco entre los integrantes que la conforman. Nos señala el primer modelo que es la “**la familia nuclear**”, es la que integra a los padres y a los hijos; pero también se puede reconocer una totalidad de parientes en el núcleo familiar como son los tíos, primos, abuelos, etcétera.

Actualmente se ha reconocido un término nuevo para aquellas familias en la que los descendientes viven con uno de sus progenitores nada más y la denominación que le otorgan es “**Familia Monoparental**”. También tenemos que recordar por otra parte que se reconoce nuevas definiciones de familia de acuerdo a los modelos de “**modelos de convivencia**” muy diferentes a los conceptos tradicionales como son las uniones de hecho ya se con hijos o sin ellos, la fusión de dos familias para conformar una sola a partir de un divorcio anterior, también esta una unión que es muy controversial pero reconocida no en todos países pero si en un buen número de ellos que es la unión entre personas del mismo sexo, es por ello que el autor llega a la conclusión que si bien la definición de familia no es del todo semejante ya que depende mucho de la cultura y tradición de cada una de las civilizaciones.

2.8. MATRIMONIO

Diccionario de la Real Academia Española, (s/f). Dícese de aquella unión de hombre y mujer, acordada mediante ceremonias o trámites legales, para constituir y conservar una vida en común conjuntamente de defender sus intereses en el hogar.

En algunas legislaciones también está considerada y aceptada la definición de matrimonio como aquella unión de dos personas del mismo sexo realizada mediante ciertos ritos, ceremonias y formalidades de la Ley, en la cual lo que se intenta es compartir la vida e intereses en un hogar. De acuerdo al catolicismo el matrimonio es un sacramento en el cual un hombre y una mujer se unen para siempre de acuerdo a todos los mandamientos de la Iglesia.

Wikipedia, (2016). El origen etimológico de la palabra matrimonio suele provenir del enunciado “**matris munium**” que viene de dos palabras del latín; la primera que significa madre y la segunda quiere decir gravamen o cuidado; lo que ambas palabras juntas vienen a decir “**cuidado de la madre por el marido o el padre**”, es por ello que se considera que la madre de familia es aquella la que contribuye muchísimo más en el desarrollo y crecimiento de los hijos.

Es por ello que para que haya una comprensión más amplia del significado de la palabra matrimonio en el aspecto de la etimología se aclara que en muchas de las definiciones de las lenguas romances se debe tener mucha atención al concepto que le otorga el Derecho Romano,

2.8.1. El Matrimonio en el Perú

Dávila, W. (2015). En el Perú consideran al matrimonio como la manera legal de establecimiento de una familia, también como una unión en la que ambas partes están de acuerdo, acordada entre un hombre y una mujer que están en el uso pleno de sus capacidades legales de acuerdo al ordenamiento de nuestro país.

Los regímenes matrimoniales que se toman en cuenta en nuestro régimen son dos: “**la separación de patrimonios y la sociedad de gananciales**”; el primer régimen se puede elegir antes del matrimonio como también durante; en cambio el segundo, se supone que se da durante el matrimonio. Los derechos que contrae el matrimonio son los hereditarios y la prestación alimenticia.

Lo que nuestra legislación exige de manera explícita es que la persona haya cumplido la mayoría de edad con una excepción de aquellos menores de edad que por permiso de sus padres pueden contraer nupcias; el autor nos señala que los hijos se suponen que nacen dentro del matrimonio.

Si bien en nuestra legislación no se aprueba el matrimonio entre personas del mismo sexo; existen diversos juristas que se encuentran en desacuerdo con esta moción, es por ello que defienden el principio de la no discriminación y la igualdad entre todos los individuos; y se salvaguardan en que la Constitución no en todos sus artículos que tratan sobre el matrimonio y la familia especifican claramente que deben ser parejas heterosexuales.

Fernández, M. (2014). Se toma como referencia a la Constitución de 1993 en su artículo 4° ya que la carta magna es la primera que nos otorga la idea de lo que es el matrimonio y lo señala como una institución en la que la heterosexualidad no es un elemento definitivo de esta.

También hace una reflexión sobre si en nuestra constitución se pudiera desprender que la sexualidad referida a la heterosexualidad, conforman una parte importante del sistema que estructura a la sociedad y a el Estado; pero de esta afirmación no se puede hacer u deducción. Ya

que este tema es un tanto controvertido y nos lleva a ciertos debates en los cuales coinciden dos afirmaciones; la primera es que el matrimonio está destinado a la reproducción como la misma Constitución lo indica en una serie de artículos, también estudiosos del tema afirman que de acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico la familia tiene como fin específico una la preocupación por los niños, niñas y adolescentes, y los miembros más vulnerables de ella, es así que hacen referencia a los integrantes de estas y por ende las relaciones que de ellas se forman como es la paternidad, maternidad y filiación.

Es por ello que nos lleva a la conclusión que la Carta Magna se refiere al matrimonio y por consiguiente a la familia no a una simple unión en donde personas conviven de manera maso menos estable que gire alrededor de un sentimiento y un debido compromiso; aunque las relaciones se dan como un resultado natural de los lazos familiares que son los únicos y propios. **“Todo intento de ensanchar lo familiar a vínculos no relacionados con el cumplimiento de fines familiares debe considerarse inconstitucional”**, un tanto discrepante con el deber de protección de la familia como célula básica de la sociedad que nos señala la constitución en sus artículos citados anteriormente.

Fernández, M. (2014). En tanto, es pertinente decir que la conclusión a la que se llegó es incorrecta ya que se ha demostrado en lo dicho anteriormente que no se puede inferir un modelo único de familia en la constitución frente a la variedad y abundancia que nuestra legislación reconoce, protege y respeta; es a causa de eso que podemos decir que la Constitución Política del Perú tiene un concepto muy amplio y abierto de familia que va cambiando y renovando de acuerdo con la transformación de las relaciones entre las personas y de los entornos tanto sociales como culturales.

Si la hipótesis de que la familia tiene una definición amplia y variada de acuerdo a su estructura ira cambiando debido al influjo de los diversas circunstancias externas; y así llegamos a inferir que el matrimonio es solamente una forma entre muchas otras de conformar una familia; en vista de que el marco de inicio y diversidad con la que se reconoce a la familia, es por ello que su contenido fundamental no debería ser afectada por tales valores.

En ese contexto con lo ya dicho en párrafos anteriores de acuerdo a los artículos 4, 5 y 6 de la Constitución Política del Perú se puede adicionar diciendo que las normas referidas a el matrimonio y a la conformación de una familia debería ser realizada de acuerdo a el principio de igualdad y no discriminación por orientación sexual y los demás principios que se pueden hallar en la Carta Magna en defensa de los derecho fundamentales de cada uno de los ciudadanos; ya que lo que se desea es llegar a una armonía.

2.8.2. Deberes y Derechos del Matrimonio

Céspedes, A. (2007). El autor de acuerdo a sus conocimientos en Derecho de Familia nos refiere lo siguiente sobre aquellos deberes, derechos y efectos del matrimonio.

Si bien considera al matrimonio como aquel contrato protocolar por el cual un hombre y una mujer se reúnen, por toda la vida con el objetivo de vivir juntos, reproducirse y brindarse ayuda mutuamente; de esta clase de contrato requisitos muy importantes::

1. Guardarse fe
2. Socorrerse y ayudarse mutuamente en todas las circunstancias de la vida

3. Guardarse respeto
4. Protegerse mutuamente

A. Características de los deberes entre los cónyuges

1. **Rigen solo para los cónyuges;** Se refiere a que los deberes que aquí señala son únicamente aplicados a los cónyuges pero también afecta a terceros.
2. **Son Recíprocos;** En la anterior Legislación consideraban dos tipos de clases de deberes los comunes e individuales. Ya que la mujer debía obediencia a su marido y estaba sometida a seguirlo; pero esto termino y se consiguió la igualdad de condición dentro del matrimonio.
3. **Marca Contenido Ético;** esto denota que desde el momento en el que dos personas deciden formar una familia uniéndose en lazos de matrimonio; esta implica el cumplimiento de una variedad de deberes de uno hacia el otro.
4. **Son Necesarios;** obviamente que como su propio nombre lo dicen los deberes son sumamente importantes y necesarios para cumplir con los cada uno de los objetivos del matrimonio que son los de vivir juntos, es decir, hacer una vida en común persiguiendo los mismo intereses, reproducirse para ayudar a la conservación de la raza humana y ayudarse, apoyarse y protegerse mutuamente.

B. Derechos y Deberes

1. **Deber de Fidelidad;** La doctrina hace alusión de este deber de acuerdo a una fidelidad ámbito sexual; porque señalan que el adulterio es una muy grave falta a este deber.
2. **Socorro Recíproco;** Los esposos están en la obligación de guardarse fe y confianza en todas las situaciones que se les presente en el transcurso de su vida juntos, y es referido de acuerdo a un deber patrimonial, es decir, referido a la dación de alimentos uno al otro. Es por ello que muchos de los tratadistas señalan que este deber no es otro que el de prestar alimentos, aunque otros muy por el contrario dicen que este último es una parte del primero ya que el socorro no solamente se refiere a ello.
3. **Deber de Ayuda Mutua;** Los esposos están en la obligación de guardarse y protegerse mutuamente, ya que la mayor muestra de este deber son los cuidados mutuos durante la duración del matrimonio; esto se regula también con el fin del bienestar de cada uno de los miembros del matrimonio y en si de toda una familia.
4. **Deber de Vivir en un Hogar común;** Nos señala que los dos cónyuges tienen tanto el derecho y a la vez el deber de pasar sus días en un domicilio en común, solo con la excepción de que haya un motivo grave que no se los permita.

5. Deber de Auxilio y Expensas para la Litis; Este deber nos indica que cada uno de los cónyuges esta obligado para con el otro la prestación de ayuda en los casos que necesite las defensas judiciales debidas, es más si el matrimonio es bajo el régimen de sociedad de gananciales los esposo están obligados de prestar los medios económicos para la defensa.

Estos son los deberes más importantes que considero el autor que son los que traen consigo la institución del matrimonio para cumplir con el objetivo que es el bienestar de los Cónyuges.

2.9. UNION DE HECHO

Poder Judicial, (s/f). A esta figura de nuestra legislación se le puede denominar de diversas maneras como “**convivencia more uxorio, pareja de hecho, matrimonio de hecho, unión libre, concubinato, pareja no casa, unión extramatrimonial, etcétera**”.

La definen como una situación de hecho que proviene de la convivencia de un hombre con una mujer que no se encuentran unidas por el matrimonio, pero si cumpliendo las responsabilidades parecidas a las de un matrimonio y los cuales comparten los mismos intereses, proyectos de vida fundamentadas en los lazos afectivos de carácter particular que en consecuencia gozan de estabilidad y continuidad.

De acuerdo a nuestro ordenamiento el matrimonio y la unión de hecho tienen una forma de reglamentación jurídica distinta a pesar que lo que se trata de conseguir es una igualdad entre ambas figuras creadas por el derecho, dado que la elección de una de ellas esta en cada una de

las personas, es decir que como esta es libre y facultativa de cada una de las parejas respeta a las opciones personales respetando de esa manera las diferentes esferas sociales que estamos sometidos en una sociedad tan variada como la nuestra.

Como una sociedad democrática la cual defiende los derechos individuales de las personas señala que el derecho que tiene el hombre y la mujer ya sea a contraer matrimonio o conformar una unión de hecho, de esta manera a constituir una familia; **“está inmerso en el derecho a la libertad personal y desarrollo de sus proyectos de vida”**.

Poder Judicial, (s/f). El Tribunal Constitucional en una de sus sentencias referidas al tema examina que el derecho de cada uno de contraer de manera libre matrimonio, está claro que no tiene autonomía propia como los derechos constitucionales específicos reconocidos en la Norma Fundamental pero se halla en la sección del derecho al libre desarrollo de la persona.

S/a, (2008). Definen a la unión de hecho como aquella convivencia entre dos personas de sexo opuesto libres de matrimonio, y esta natural decisión de vivir da origen a una figura jurídica que el Estado resguarda y le otorga ese nombre; para su debido reconocimiento ante la ley debe ser solicitada al Juez y se necesita tener ciertos requisitos para su aceptación de acuerdo a ley las cuales son:

- Que se haya tenido una convivencia no menor de dos años consecutivos.
- Tener una prueba de convivencia por escrito

- Ninguna de las dos personas debe tener impedimentos para contraer nupcias, es decir no estar casados con terceras personas.

Saravia, R. (s/f). También tomar en cuenta que el autor en su trabajo de investigación define a la unión de hecho “**como un ayuntamiento libre, público y permanente o estable de dos personas de distinto sexo**”, con emancipación de su orientación sexual, a condición que tenga una relación con sentimientos compartidos y que vaya dirigida a el matrimonio.

2.9.1. Evolución Histórica y Jurídica del Concubinato

Como nos lo refiere **Saravia, R. (s/f)**. La familia tiene una amplia evolución histórica y jurídica a lo largo de la historia y por ende las formas de iniciar o formar una familia es por ello que tenemos las siguientes épocas en las que ya reconocía el concubinato:

A. Época Antigua

- 1. Código de Hanmurabi;** Este es un fenómeno social se dice que aparece con el junto con la aparición del hombre, es por ello que se tiene definido el primer código que fue promulgado por el fundador del imperio babilónico; en el cual el rey Hanmurabi pronuncio aquellas leyes que resguardaba al matrimonio, a la familia y a la propiedad que reflejan las costumbres y estilo de vida de los babilónicos.
- 2. Derecho Romano;** En este país el concubinato fue tratado por el “**ius Gentium**”, más adelante con las leyes de “**Julia**

Maritandis Ornibus, Papia Poppoael, Julia de adulteris” es en ese momento que se hace el reconocimiento del concubinato como una estipulación legal que la distinguía de las otras uniones fuera del matrimonio.

En este contexto se puede afirmar que el Derecho Romano no simplemente reglamentaba el concubinato, si no que de una manera alimentaba esta figura del derecho ya que limitaba enormemente el matrimonio, porque este un derecho exclusivo de los ciudadanos romanos.

“El concubinato romano era una institución regulada en el derecho familiar, si bien no en una forma sistemática, al menos con lineamientos generales que permiten señalar sus diferentes aspectos y efectos en cuanto a los concubinos y en cuanto a los hijos de tal unión”.

Es así, que se dice que el concubinato fue considerado, por tener semejanzas con el matrimonio; ya que era considerado como una fuente que daba inicio a la familia, fue de gran interés para la sociedad; a causa de ello que le dieron mucha importancia normativamente, y es donde nace requisitos similares que en el matrimonio o como ellos lo llamaban las **“justas nupcias”**.

Por cierto cabe aclarar que el matrimonio en esas épocas no estaba permitido para todas las mujeres, como también no todas podían ser parte del concubinato; las únicas que podían serlo eran las mujeres ajenas al stuprum, es decir, las de baja extracción social y las esclavas.

Es por ello que refiere **Cornejo, H. citado por Saravia, R. (s/f)**. que entre los convivientes o concubinos como los llama el no había vínculo matrimonial, ya que no tenían la calidad de **vir** y **uxor**; tampoco existía dote ni esta era reconocida por la familia de él, como tampoco tenía derechos sobre los hijos, como tampoco accedía a los derechos sucesorios de los bienes paternos; no era necesario el divorcio obviamente o en el caso de roma el acta de repudio, ya que como en la actualidad solo necesitaba la voluntad de las partes o simplemente, la de una de ellas.

En Roma a diferencia de la actualidad la concubina jurídicamente no participa del rango ni de la posición social de su concubino, es a casusa de ello que las relaciones de sus bienes eran solo relaciones de hecho mas no estaban reguladas por el ordenamiento legal. Solo tiempo después Justiniano amplio la figura del concubinato y por ende sus efectos jurídicos y es así que de esa manera a la concubina se le concedió los derechos de sucesión, de acuerdo a esto también a los hijos naturales, los que obtenían la sexta parte de los bienes de su padre pero siempre y cuando el fallecido no haya dejado mujer ni hijos legítimos; pero en el caso de que si existieran a lo único que tienen derecho es a los alimentos.

- 3. Derecho Germano;** Este derecho siguió tal cual los pasos del Derecho Romano, ya que consideraba al matrimonio como una exclusividad de las personas libres y siempre rechazando la ejecución de este entre las personas de una condición social diferente.

B. Edad Media

1. **Derecho canónico;** La iglesia al principio tuvo una postura en la cual aguantaba el tema del concubinato de aquellas personas a las que el derecho natural propiamente dicho les impedía contraer nupcias, pero como es típico de la iglesia no acepto que el concubinato propuesto por Justiniano se convirtiera o tenga el valor de “**una licita consuetudo**”.

Según **Valverde, E citado por Saravia, R. (s/f)**.La iglesia en sus inicios llego a aceptar que un hombre que un hombre libre de matrimonio legítimo se introduzca en una relación de concubinato con aquella mujer que el derecho natural no le prohíba celebrar el matrimonio.

Ya en el año de 1563 la iglesia inicio una era de su doctrina en la que esta era más rígida con el tema del matrimonio, ya más adelante con los Decretos Papales y bastantes concilios condenaron y rechazaron al concubinato, es así que se convierte esta institución eclesiástica en defensora del matrimonio a toda costa. A causa de los derechos que manejaba la iglesia como precursora de esta corriente tuvo gran influencia en todo lo concerniente a la familia.

2. **Derecho Español;** Tuvo influencia del Derecho Romano de Justiniano y post Justiniano, ello tiene su inicio en la segunda mitad del siglo XII, de esta manera dan otra dirección a las instituciones castellanas, entre estas estaba el concubinato o la barraganía llamada así en España, es así que en este país al igual que en Roma no fue tomada como

una conducta ilícita, es decir, se la considero como una de las formas para conformar una familia; ya que consideraron tres formas para hacerlo en este país: primero tenemos el matrimonio de bendiciones consagrado tanto por el Derecho como la Religión, por otra parte el matrimonio juramentado que solo era consagrado por la ley pero de una manera oculta o clandestina y por último el concubinato que era reglamentado por la institución que era denominada Barraganía que según **Valverde. E, (s/f)**. **“Consistía en un enlace vago, indeterminado y arbitrario, fundado en un contrato de amistad y compañía, cuyas condiciones esenciales eran la permanencia y la fidelidad”**.

En este contexto de acuerdo a lo referido de las características España dividió en dos clases estas; unas eran copiadas del Derecho Romano y las otras propias; entre las características plagiadas está su carácter monogámico, impedimentos de consanguinidad para su realización, y que se necesitaba testigos y que sea de manera expresa porque si no lo hacían así al igual que en la antigua Roma esta sería considerada como su mujer legítimas más no su barragana.

C. Edad Moderna; Es por ello que **Saravia, R. (s/f)**. nos infiere que Durante esta época la iglesia tuvo demasiada influencia y se dio a conocer a través del Derecho Canónico y mucho después a través del concilio Tridentino y regula de esa manera el concubinato.

Tiempo después esta influencia que tuvo la iglesia en todo lo concerniente a el matrimonio, cumplió su propósito e hizo que el

concubinato desapareciera como una institución creada por el derecho e hizo que pareciera o sea considerado como ilícito.

D. Edad contemporánea; Antes de la Revolución Francesa no se tenía una visión muy clara de lo que era el concubinato y en sí del derecho de familia, ya que tenía un criterio individualista de acuerdo al Código de Napoleón.

Pero después de la revolución francesa hubo una transformación de mentalidad y un cambio de la visión de la sociedad en comparación con la antigua Francia, porque la mayoría de sus forjadores de esta nueva etapa y mentalidad surgían de las clases populares que aguantaron los abusos de las clases sociales poderosas; y lo que se resalta es que impusieron tanto sus principios morales y éticos de manera libre a los principios religiosos que los definieron como ineficaces para la sociedad, ya que lo que más se intentó conseguir es la igualdad ante la Ley; es por ello los primeros cambios fueron en la institución del matrimonio y la aceptación del divorcio también como figura legal.

Pero en esta época aun el concubinato seguía siendo una existencia ajena al derecho, aunque si se les considero ciertos efectos jurídicos. Implantando el principio de que el hijo extramatrimonial no debe ser víctima de los resultados de las acciones de los mayores y es por ello, que se le considera igual que a los hijos nacidos dentro del matrimonio, con cada uno de sus derechos ya sea por ejemplo el de heredar de su padre porque este hijo no cometió ningún delito.

En la actualidad, la orientación de muchas de las legislaciones varía de acuerdo al reconocimiento del concubinato y nombra el autor cuatro tipos de estas legislaciones:

1. Las que al igual que nuestra legislación comparten el dictamen de Francia, de acuerdo a que el concubinato es de manera voluntario y acatan las garantías que la ley indica.
2. Otras que lo regulan.
3. Otras que si bien no la regulan le consideran ciertos efectos jurídicos.
4. Y otras legislaciones que la suministran al matrimonio, ya que tiene como gran modelo al Derecho Ruso.

2.9.2. Concubinato en el Perú

Dávila, W. (2015). También tener lo que nos refiere está autora es que el concubinato en nuestro país aparece de una manera simultánea con respecto al matrimonio, afirman también como esta última institución nombrada es libre y corresponde a la decisión de cada pareja. En el caso de la existencia de hijos a raíz de esta convivencia la filiación de los padres hacia sus hijos debe realizarse mediante el reconocimiento la que tiene el nombre de **“Filiación extramatrimonial”**; ya que no es de una manera tácita como en el matrimonio.

También nuestra legislación reconoce que en la uniones de hecho se acojan a un régimen de sociedad de gananciales que está debidamente normada por el matrimonio y se aplica en estos casos que son similares; pero para que cada pareja que haya decidido acogerse a esta manera de unión familiar y quiera obtener los mismos derechos que una pareja

casada ante la ley debe optar por el reconocimiento por vía notarial o judicial; lo que probablemente los diferencie de un matrimonio es que los concubinos no pueden elegir entre una régimen de sociedad de gananciales o un régimen de separación de patrimonio.

Dávila, W. (2015). La Ley N° 30007 constituye por primera vez en el Perú, el derecho a la herencia, es decir, que se le reconoce como herederos forzoso a los convivientes; y estos ya podrán heredar a través de los testamentos como también podrán hacer valer sus derechos hereditarios cuando no se les considere en los testamentos realizando una demanda de sucesión intestada o por petición de herencia a su conviviente. Conforme a esta figura legal nos señala la autora que para que exista el reconocimiento de alimentos este debe estar reconocido de todas maneras.

Otras de las características son que la conviviente no tiene el derecho de llevar el apellido de su conviviente; ya que no existe un estado civil que defina esta relación y por ende no podrán ser reconocidos también como viudos. Es más esta manera de unión familiar es considerada un tanto frágil o ligera porque para la disolución de esta solo hace falta que una de las partes lo decida en cualquier momento sin ninguna causa de justificación o explicación y la otra parte no puede hacer nada para impedirlo.

Dávila, W. (2015). La Ley N° 30007 que fue promulgada el 17 de abril de 2013 sobre lo que trata la unión de hecho u concubinato introduce a nuestro ordenamiento jurídico la figura de el “**Integrante sobreviviente de unión de hecho**”, es por ello que señala que dicha unión debe tener los requisitos del artículo 326°, en el cual señala que esta Unión debe ser de manera voluntaria, realizada por un varón y una mujer que no tengan

impedimentos para contraer matrimonio, que haya durado por lo menos dos años la convivencia continuos para realizarse el reconocimiento y de esa manera cumpliendo estos requisitos poder alcanzar los objetivos, finalidades como también cumplir con los deberes y responsabilidades semejantes por no decir iguales a las de un matrimonio.

Y ya para el caso en sí de lo que viene a ser la obtención de la herencia el conviviente sobreviviente, esta unión de hecho debe estar reconocida y vigente al momento del fallecimiento de cualquiera de los integrantes de esta unión, es decir, que nuestro ordenamiento jurídico solo reconoce los derechos sucesorios para los convivientes a aquellas “**uniones de hecho perfectas**”, dicha en otras palabras reconocidas ya sea por vía notarial o en el peor de los caso judicial.

2.10. DIFERENCIA ENTRE MATRIMONIO Y UNION DE HECHO

Miras, J. y Bañares, J. (2006). El autor refiere que es conveniente saber y conocer las diferencias entre el matrimonio y las uniones de hecho o fácticas también llamadas de esa manera, ya que, de ahí nace la raíz de la distinción de los orígenes de las familias matrimoniales y la comunidad que se inicia con una unión de hecho.

Se puede inferir que la comunidad familiar aflora por el contrato de amor entre ambos cónyuges; el matrimonio que se origina a raíz de este acuerdo de amor entre ambos cónyuges no solo es aquella invención del poder público sino que más bien es una institución natural y muy importante por lo que acarrea todo su estudio ya que una familia es la célula básica de sociedad.

Por el contrario en las uniones de hecho, se mide en común el afecto recíproco, pero de la misma manera falta ese lazo matrimonial que se considera aquella razón que fundamenta una familia. Se puede derivar que tanto la familia y la vida siempre van de mano como una unidad la cual debe ser preservada por la sociedad en conjunto, debido a que es la célula básica de la sociedad ya sea de forma moral, ética como también considera la forma de permanencia de la raza humana.

Miras, J. y Bañares, J. (2006). Hoy en día en las sociedades abiertas y democráticas, de cierta manera el Estado y los demás poderes públicos que llevan las riendas de una sociedad afirman que no deben considerar como una institución a las uniones de hecho, ni mucho menos otorgarles las consideraciones similares a las del matrimonio y la familia origina de esta manera; porque lo consideran un uso abusivo del poder que perjudica de cierta manera al bien común, debido a que el matrimonio es tomado como la naturaleza que da origen a las uniones familiares. Una idea un tanto alejada del carácter abusivo, y nos ubica en el centro de las diferentes comunidades políticas acerca de las diferencias más importantes que se encuentran entre la básica e imprescindible contribución de las familias que tiene su origen en el matrimonio a las buenas costumbres, al bien de toda una comunidad y la otra cara de la moneda de la realidad que tiene las meras convivencias por el vínculo afectivo.

Miras, J. y Bañares, J. (2006). Bajo esta tesitura los autores afirman que no es sensato que se considere las mismas funciones de los grupos familiares originadas bajo la institución del matrimonio estable, monogámico y que estas puedan ser desempeñadas de una forma colectiva, estable y permanente; ya que afirman que las familias unidas a raíz de la celebración de un matrimonio deben ser protegidas y

promovidas de una manera especial, y que se cumpla con las características de estabilidad y paz social; con una visión hacia el futuro protegiendo a la sociedad en su conjunto.

Bajos estas afirmaciones también se amparan en el principio de justicia que este defiende la igualdad ante la ley; lo que denota tratar lo igual como igual y lo que es diferente como diferente, conforme a que cada uno debe recibir lo que le corresponde de acuerdo a la justicia. Es por ello que consideran que el principio de justicia se vulneraría al dar a las uniones de hecho un tratamiento jurídico parecido al que le corresponde al matrimonio; debido a que las uniones de hecho no son nada parecidas a las relaciones matrimoniales es así que no pueden ser parecidas a las del estatuto jurídico.

Debido a las premisas anteriores se deduce que el reconocimiento de hecho sería una clara discriminación de la familia matrimonial, puesto que a esta se le consideraría a una altura parecida al de los demás tipos de convivencia sin importar el compromiso y responsabilidad que esta transmite tanto en lo que concierne a la fidelidad de una parte a la otra como también de la crianza, educación de los hijos. A consecuencia de estas ideas muchas de las orientaciones políticas de las comunidades actuales que reconocen la unión de hecho o concubinato con un reglamento parecido al del matrimonio se cree que están discriminando a esta institución y a la familia; ya que los juristas consideran que es un deterioro de la conciencia moral social.

Lexdir-mx. (2013). Debemos también tener en cuenta esta idea sobre la diferencia de las uniones de hecho y el la institución del matrimonio que propone este autor debido a que está planteada de acuerdo a la realidad actual, es así, que refiere que la diferencia radica

nada más en el tiempo para adquirir los derechos y deberes entre las parejas, ya que para establecer la condición de casados o de la existencia de un matrimonio; lo único que es necesario es la “**presentación del acta de matrimonio**”, muy por el contrario para un concubinato se requiere haber pasado un tiempo determinado conviviendo con la otra pareja, sin tener impedimentos que la ley señale estrictamente.

Como también las acciones que se realizar para la protección de los bienes materiales de cada uno de los concubinos como también los esposos; aunque en el caso de los concubinos no hay mucha protección a sus bienes mientras dura el concubinato.

2.11. EL DIVORCIO

Wikipedia. (2016). Proviene del Latín Divortium, este es considerado la disolución del matrimonio, pero diciéndolo en un sentido más amplio se explicar cómo el proceso que tiene como objetivo dar final a la unión conyugal también llamada matrimonio.

En términos un tanto más modernos y de acuerdo a la legislación, esta figura del derecho fue estipulada por vez primera en el Código Civil francés de 1804, persiguiendo a los razonamientos que tomaban a el matrimonio como una unión libre, ya que para contraer matrimonio lo único que se necesita es la voluntad libre de la pareja; en este sentido consideran al divorcio como una menester natural, en vista de ello el divorcio de la actualidad aparece como una degeneración de un matrimonio; y como casi todas las instituciones creadas por el derecho esta también proviene del Derecho Romano.

Para aclarar el divorcio se distingue de la separación de hecho según la legislación de cada país, debido a los sometimientos de los ordenamientos jurídicos de cada uno de ellos porque en algunos son reconocidos sus efectos y en otros no, por ejemplo, en Perú la separación de hecho es considerada como uno de las causales para solicitar el divorcio.

“Respecto a la separación legal en tanto, ésta sí es reconocida legalmente en diversos ordenamientos jurídicos, teniendo en consecuencia un mayor número de efectos jurídicos que la separación de hecho, aunque a diferencia del divorcio, no pone término al matrimonio”.

Cabe resaltar que el divorcio es muy distinto a la anulación del matrimonio, ya que esta no es más que declaración de que el matrimonio no es válido, es decir, que nunca se dio, y no solo lo considera la legislación de los distintos países sino que también esta aceptada esta figura en el Derecho Canónico

2.11.1. Evolución Histórica del Divorcio

Wikipedia. (2016). La figura del divorcio es casi tan antigua como la institución del matrimonio, aunque muchas sociedades no la admiten debido a su cultura, religión o su economía según les convenga. Pero cabe resaltar que una gran mayoría de las sociedades reglamentan la figura del matrimonio y la consideran indisoluble, y su rompimiento era solicitado por los hombres, pero con la llegada de los hijos estos matrimonios ya no se podían disolver por ninguna manera.

Así como en la antigua Babilonia el divorcio era raíz de la muerte, de esta manera podía ser solicitado por cualquiera de los cónyuges, pero eso si aclaran que el adulterio cometido por una mujer en esas épocas era

castigada con la muerte, así que esta no era una causa de divorcio como lo es en la actualidad. En estas antiguas civilizaciones se practicaba la endogamia que quiere decir que este matrimonio se realizaba entre personas que provenían de castas comunes de pequeñas localidades, con excepción de los que pertenecían a la nobleza ya que estos tenían el derecho de tener más de una esposa.

Por aquellos años era un tanto común celebrar el matrimonio por un periodo que ya estaba establecido, de acuerdo a que cada uno de los contrayentes eran libres después del plazo transcurrido, aunque de la misma manera a pesar de la existencia de estos matrimonios plazo se aceptada y practicaba el divorcio.

En lo que América respecta, en estas civilizaciones solo se aceptaba tener una sola esposa, y si bien se aceptaba la poligamia pero esto era una excepción a la regla ya que solo está permitido para los que pertenecían a la realeza, pero la única mujer que era considerada como esposa legítima era la primera mujer; y de acuerdo a esto el divorcio era aceptado y permitido a solicitud del hombre como también de la mujer; quedando así libres nuevamente para contraer nupcias.

Los hebreos, crearon una figura del repudio a sus esposas en el cual no tenían la obligación de justificar la causa de ese comportamiento; solo se bastaba informar al Sanedrín. Es aquí que inicia la institución del divorcio por “**mutuo disenso**”, y como todas las sociedades antiguas su machismo los llevaba a que en estas ocasiones las mujeres eran impuestas a un análisis más exhaustivo que a los hombres, ya que estos tenían beneficios.

En Grecia de la misma manera que los hebreos se encontraba el divorcio por mutuo acuerdo y la repudiación, pero en este caso como era el hombre quien tenía tal derecho a tomar esa decisión tenía que reintegrar la dote a la familia de su ex esposa.

En tanto que en el alto Imperio de Roma, no eran muy frecuentes los divorcios debido a que en esta civilización ponían demasiadas trabas o requisitos para poder contraer matrimonio, debido a que no a todos se les permitía contraer nupcias y lo que se llevaba a cabo con mayor frecuencia eran las uniones libres o concubinatos en todas las clases sociales, además que se consideraba a el matrimonio mayormente como un instrumento económico ya que era una transmisión directa de su patrimonio a sus descendientes protegiendo así lo que les pertenecía evitando que esto vaya a manos de otros familiares y en el peor d lo casos a la sociedad. Pero en el bajo Imperio romano también el divorcio era poco frecuentes hasta que llego la época de los emperadores en la que se consideró a los matrimonios libres; es así que si eran libres para contraerlos también eran libres para disolverlos si eso es lo que querían las parejas.

Wikipedia. (2016). Pero con la llegada del cristianismo el divorcio en distintas civilizaciones se inhabilito de acuerdo que el matrimonio se consagro como un sacramento fundado por Dios por ende ese lazo era inquebrantable, pero por el siglo X, si bien el divorcio no estaba aceptado si estaba permitida la nulidad del matrimonio, este era declarado nulo se existían las pruebas contundentes de que el matrimonio no se hubiera realizado por diversas razones, quienes tomaban la decisión eran los tribunales eclesiásticos. Sin embargo, la “**Reforma de Lutero**”, permitió el divorcio pero únicamente cuando existiese causa razonable grave.

En conclusión esta figura creada ya hace mucho cientos de años ha causado mucha controversia en los países frecuentemente que son católicos, ya que la Institución de la Iglesia no puede concebir que los matrimonios se disuelvan por ninguna manera.

2.11.2. El Divorcio en el Perú

Meza, C. (2002). Esta figura del divorcio que muchas civilizaciones atrás ya la reconocieron hace muchos años, en nuestro país fue aceptada plenamente desde 1930; empero se tiene el tema del divorcio documentado desde los siglos XVII y XVIII, nos referimos en aquellas épocas que en el Perú solo su legislación referida a este tema se basaba a el matrimonio eclesiástico y se hablaba de una separación de mesa o de lecho, mas no el divorcio pleno como ahora lo vemos y mucho menos la idea de contraer nuevas nupcias.

Como ya fue mencionado anteriormente en 1930 en el Perú los legisladores de esa época alcanzaron la aprobación del divorcio. Desde ese momento los códigos reunieron la información acerca del divorcio y sus debidas consecuencias.

En un inicio hubo una gran falta de celeridad en la atención de los procesos de divorcio. También hubo rechazo en un inicio por parte de los jueces, porque si bien ya estaba normada y aceptada esta institución muchos de estos casos eran declarados improcedentes. En el divorcio de nuestro país predomina el aspecto económico y social, porque existe padres que después del divorcio abandonan a sus hijos, es por ello que se pone como un requisito importante que all momento del divorcio se incluya la cuota de alimentos que se refiere los gasto de educación, salud,

vestimenta, recreación y en general los medios para que el menor pueda sobrevivir.

2.11.3. Causas de Divorcio

A. Causas Personales

Wikipedia. (2016). Se han realizado diversos estudios que se han abocado en tratar de definir cuáles podrían ser las causas más frecuentes que ponen en riesgo el matrimonio, aunque no se puede definir que necesariamente son dichas causas directas del termino de estas. Entre las más comunes tenemos:

- Matrimonios a corta edad
- Pobreza
- Desempleo
- Bajo nivel de educación
- Convivencia con otras o la misma pareja antes del matrimonio
- Tener hijos antes de matrimonio, ya sea de ambos o de alguno de los contrayentes
- Diferencias raciales
- Tener historias de matrimonios anteriores
- Divorcio en la familia de origen

Más investigaciones indican que una de las causas más latentes que apoyan a la suma de las tasas de divorcio ha sido la alteración de los roles dentro de un matrimonio, ya que ahora ambos trabajan debido al avance de la sociedad como también que las familias no solo pueden ser sostenidas por uno de los esposos; y debido a eso se ven reflejadas las

estadísticas en la que señala que mayor número de horas dedicadas a el trabajo aumenta el rango de producirse divorcios.

B. Causas Jurídicas

Wikipedia. (2016). Estas causas varían según sea el ordenamiento jurídico de cada país que regula el divorcio pero entre las más comunes tenemos:

- El mutuo disenso
- La bigamia
- Existencia de una enfermedad física o mental la cual ponga en peligro al otro esposo
- El incumplimiento de los deberes que traen consigo el matrimonio
- Abandono malicioso, entre otros.

2.11.4. Tipos de Divorcio en el Perú

Corporación Peruana de Abogados. (2016). Nos refieres que de acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico en nuestro país existen dos formas por las cuales podemos conseguir un divorcio:

A. Divorcio de Mutuo Acuerdo; Este tipo de divorcio se inicia debido a la decisión de ponerle punto final a la relación matrimonial y es solicitada por ambos cónyuges.

Se puede invocar al Divorcio por Mutuo acuerdo entre las partes involucradas ya transcurridos los dos años después de

contraer nupcias como también cumplir con los siguientes requisitos:

1. Dicha pareja no tengan hijos menores de edad ni hijos mayores de edad con incapacidad al iniciar el proceso con la solicitud de este. Pero si el caso es distinto deben la pareja ponerse de acuerdo como se ejecutara los regímenes de patria potestad, tenencia, alimentos como también las visitas; estas pueden ser ya sea por mandato judicial firme o una conciliación extrajudicial.
2. Que la pareja no tengan bienes en común, es decir, que no tengan bienes pertenecientes a la sociedad de gananciales; en caso contrario deberá haber una escritura inscrita en los registros públicos en la que señalen la sustitución o la liquidación del este régimen.

De ser el caso en el cumplen con todos estos requisitos indicados tácitamente, se podrán acercar a iniciar el proceso judicial para dicho fin; aunque actualmente nuestro ordenamiento jurídico facilita en tiempo y celeridad a los a este proceso que no es nada agradable para los cónyuges , es así que ahora todos los papeles antes mencionados se pueden presentar ante alguna las municipalidades que están aprobadas por el Ministerio de Justicia, o ante una Notaria; para que al pazo de tres meses sea proclamado disuelto el vínculo marital.

Corporación Peruana de Abogados. (2016). Esta clase de divorcio se encuentra regulado bajo la Ley N° 29227, y es considerado como mencionamos anteriormente el Divorcio

rápido por acuerdo de ambas partes a ponerle fin a su vínculo matrimonial , y para ello tiene que haber transcurrido dos años como mínimo después de la realización del matrimonio y con los ya indicados requisitos para que se haga efectiva su solicitud en un plazo no mayor de tres meses y de esa manera quedar libres de ese vínculo y así poder si fuera el caso contraer nuevas nupcias cada quien por su lado haciendo su vida una alejado del otro.

Desde el año 2008 con la promulgación de mencionada Ley que regula los divorcios de común acuerdo por la via no contenciosa de Separación convencional y divorcio ulterior, las notarías quedan facultadas para declarar la disolución de estos mediante “**Acta Notarial**”, siempre que como es obvio se cumplan con los requisitos que tan especificados en nuestro ordenamiento jurídico , y como su nombre mismo lo indica con la solicitud de los cónyuges ya que esta clase de procedimientos son a petición mas no de oficio. Empero no se puede acudir a la notaria que mejor le parezca a la pareja sino que debe ser aquella que se encuentre en la jurisdicción de aquel notario del ultimo domicilio conyugal o si fuera el caso de donde se realizó el matrimonio.

Cabe resaltar que aun en nuestra Norma no se encuentra reglamentado el divorcio automático en el Perú, y esta figura indica que por el solo hecho de la separación de hecho de la pareja se presume que el vínculo matrimonial esta terminado.

B. Divorcio por Causal; Es aquel en el que no hay acuerdo alguno de los Cónyuges, y solo se realiza por vía judicial por uno de ellos tomando como justificación una de las causas previstas en el Código Civil peruano en su Artículo 333°.

Corporación Peruana de Abogados. (2016). Mucho depende de las situaciones de cada uno de los casos, la elección por cualquiera de las dos vías impuestas en nuestra legislación peruana actual acarreará costos, costas como también determinará los plazos para cada uno de ellas.

En este caso se deberá petitionar al juez que sea idóneo para estos procesos que en su debido momento resuelva el Vínculo matrimonial en el caso de haber probado la causal que fue la justificación para la realización de dicha petición. Esta clase de divorcio como fue indicado líneas arriba solo se puede tramitar a través de un proceso judicial y es llevado a cabo por un proceso de conocimiento, es por ello que demora dos años aproximadamente para emitir resolución.

Entre las causales del divorcio indicadas en el artículo 333° del Código Civil tenemos las siguientes:

- 1. Adulterio;** se refiere a que en el caso de que cualquiera de los cónyuges ha sostenido relaciones íntimas con otra persona ajena al matrimonio. El derecho a realizar la demanda por este tipo de causal queda sin efecto después de transcurridos 5 años de realizarse el hecho.

2. **Violencia Física o Psicológica;** Surge ante los repetidas y continuas acciones de violencia de uno de los cónyuges hacia el otro, ya sea de índole física o psicológica.
3. **Atentado contra la Vida del Cónyuge;** se conceptualiza como aquel intento de asesinato de uno de los esposos hacia el otro.
4. **La injuria Grave, que haga insoportable la vida común;** Se argumenta por aquellos ultrajes que se realiza de uno al otro que transgreden el honor. El requisito para ser aceptada como causal es que se realicen con continuidad y existan pruebas para demostrarlas.
5. **El Abandono Injustificado del hogar por más de dos años continuos o sumados;** Se refiere a la salida física y económica del domicilio conyugal sin ninguna explicación existente.
6. **La Conducta Dishonrosa que haga imposible la vida en común;** se señala esta como aquella conducta que afecta la honra y el honor del otro realizada por uno de los cónyuges.
7. **El uso habitual e injustificado de drogas;** Este tiene que realizarse de forma continua y después de realizado el matrimonio.
8. **Enfermedad grave de Transmisión Sexual;** uno de los esposos haya adquirido un enfermedad de

transmisión sexual con alta gravedad en la que no haya participado el otro esposo; y además esta se haya obtenido después de contraer nupcias.

9. Homosexualidad; Hace referencia nuestro ordenamiento jurídico a esta causal describiéndola que está inmersa la causal cuando uno de los dos esposo a mantenido relaciones intimas con una persona de su mismo sexo después de casarse.

10.Imposibilidad de hacer vida en común; Cuando por muchos y distintos motivos hacen la vida con la otra persona sea muy difícil y ambos se encuentran perjudicados por esta situación en sí, pero queda el derecho en el que siente que le afecta más estas actitudes.

11.Separación de Hecho; Consiste en la interrupción de la cohabitación dentro del mismo domicilio conyugal por más de un plazo de dos años consecutivos si la pareja no procreo hijos y que estos sean aun menores de edad y en el otro extremo tenemos un mínimo de cuatro años si existen los hijos pequeños, siempre defendiendo el bienestar emocional de los menores de edad.

2.12. PATRIA POTESTAD

García, I. (2013). Nos refiere la autora que a la patria potestad es un poder establecido por la ley a los padres sobre los hijos que aún son menores de edad que no son independientes que necesitan que se le de una asistencia integral.

Cabe aclarar que la patria potestad no solo abarca lo que son las necesidades legales del menor, sino que por el contrario abarca mas que solo eso, ya sea los aspectos personales como las patrimoniales; es por ello que actualmente en las doctrinas modernas la definen como aquel poder global que es otorgado a los padres para velar por el bienestar de sus menores hijos.

Este tema no es nada sencillo, ya que si bien por un lado se encuentra todo aquello referido a las normas que la regulan y por el otro las relaciones entre padres e hijos, debido a que se tratan de cierta manera tanto aspectos públicos como privados que son inherentes al Derecho de Familia pero también en este caso a las emociones de una familia.

De esta manera, se afirma que la patria potestad es una consecuencia legal perteneciente a relaciones paterno o materno filial, de acuerdo que en un momento dado queda determinada la filiación y la patria potestad surte efectos de una manera automática, “**ex lege**”; es por ello que se considera a esta como un efecto de la filiación.

Esta figura esta creada porque los menores de edad aún no tiene la capacidad de obrar o ser los titulares de sus derechos y deberes legales; es así que a los que se le ha otorgado esta titularidad son los padres quienes son los que actuaran en el ámbito jurídico en su nombre como los representantes legales que son.

Se señala que la patria potestad tiene un cargo o función tuitiva genérica, debido a que engloba un todo de las necesidades de los menores hijos, aunque eso sí lo que queda a la entera disposición de los padres es la conducta que quieren que sigan sus hijos, en vista que no hay una indicación concreta de la misma en el ordenamiento jurídico.

Morillo, M. (2011). También tener muy en cuenta lo que nos infiere la autora de la patria potestad; que la define diciendo que es una figura jurídica que se encuentra plasmada en el Código del los Niños y Adolescentes, aunque esta institución del derecho no ha desarrollado muy detalladamente este tema en ambos libros legales, pero lo que si se señala lo que son los derecho y deberes que deben ser respetados y cumplidos respectivamente.

Y es así que después de la revisión de los cuerpo legales mencionados la autora concluye que la figura de la Patria Potestad es aquella que impone a los padres tanto deberes como derechos sobre sus menores hijos con la condición de cuidarlos, guardarlos, protegerlos y más

2.12.1. Características

García, I. (2013). Señala en su recopilación las siguientes características más importantes de la institución de la patria potestad:

A. Intransmisible

Cuenta con esta característica, porque su origen es las relaciones paterno-filiales. Aclarando que la patria potestad esta fuera del comercio y esta no se puede transferir.

Pero en esta figura si se da la figura de delegación a terceros los derechos que trae esta figura, por ejemplo cuando los padres introducen a sus hijos en un colegio; en este caso no se está transmitiendo los derechos a los encargados del centro educativo sino que los progenitores se valen de terceros para que se ejerza los indicados derechos como también el deber de educar y proteger a los hijos puestos a su cargo.

B. Irrenunciable

La institución que es objeto de estudio en esta parte es aquella que está impuesta con carácter autoritario y no aceptada un abandono de forma voluntario de su contenido.

En un inicio la jurisprudencia permitió la renuncia de la patria potestad, empero, en la actualidad ha desarrollado directamente a la irrenunciabilidad. No se acepta que se renuncie debido a que los perjudicados son terceros en este caso los menores.

C. Imprescriptible

Tanto la característica de intransmisibilidad e irrenunciabilidad dan lugar a entender que esta institución de la patria potestad no da lugar a que se quede a la orilla de cualquier posibilidad de pérdida durante el tiempo.

2.12.2. Sujetos de la Patria Potestad

A. Los Padres

García, I. (2013). En la actualidad la patria potestad es considerada como una potestad dual, haya o no matrimonio de por medio entre los padres de los menores, debido a que la filiación define el nacimiento de esta relación.

Aunque, la mayoría de las veces no es ejercida por ambos padres, es decir, los dos no son sujetos activos, porque se da el caso que lo ejecute uno de ellos, esto se debe por ejemplo que

solo uno de ellos ha reconocido al hijo extramatrimonial o si bien existe un solo padre ya que el otro ha fallecido.

Esta figura es correspondiente a los padres, ya sean biológicos o adoptivos o con el avance de la ciencia por inseminación artificial, o también hacer referencia a los padres adoptivos.

B. Los Hijos

- 1. Los menores de edad no emancipados;** los hijos menores de edad son los sujetos pasivos de la patria potestad, ya sean nacidos dentro del matrimonio, extramatrimoniales o adoptivos, pero esto es a condición que estos no se encuentren liberados o emancipados como se conoce en el derecho de acuerdo a las causas que indican los ordenamientos jurídicos de cada país si es que lo regulan.

En este contexto, la emancipación hace que caduque la patria potestad, pero sin que los padres aun sigan complementado las restricciones del menor.

- 2. La incapacidad durante su minoría de edad;** La patria potestad queda prorrogada cuando los hijos adquieren la mayoría de edad de quienes la ejercían.
- 3. Los mayores de edad, solteros, que viven en compañía de sus padres o de cualquiera de ellos, y fueron incapacitados;** Como una excepción la patria potestad puede ampliarse al hijo que es mayor de edad incapacitados, en la cual esta figura se denomina prorroga y rehabilitación de la patria potestad.

2.12.3. Efectos de la Patria Potestad

García, I. (2013). Nos refiere que la patria potestad considerada como función, de acuerdo a que a los titulares se les concede algunos derechos para que cumplan con los deberes que también se le encomiendan para con sus hijos.

Es por ello, que se dice que la característica de función de la patria potestad acarrea una doble faceta ya que es derecho y también deber, debido que el derecho se otorga solamente para que de una manera u otra sea más fácil el cumplimiento del deber que tiene para con sus hijos. El deber ejercido por los titulares de este derecho es en beneficio de los hijos de acuerdo con la personalidad. Es por ello que se considera que este derecho contiene los siguientes deberes y facultades siguientes:

A. Velar por los Hijos; Este deber acarrea un deber general de guarda y protección que exista en cualquier momento de la vida de los menores, pero queda limitado a la vigilancia como también de control en el transcurso de su vida. En el remoto caso que exista una sanción para los progenitores el cual les quieten la patria potestad este deber de cuidado a sus hijos se mantiene como aquel el de otorgar alimentos para su subsistencia.

B. Tenerlos en su compañía; Nos infieren que este deber es no otro que el de convivencia de los hijos en el domicilio de los padres, y esta supone una comunicación tanto material, afectiva, psicológica y sobre todo que las anteriores sean

continuas porque es indispensable para el normal desarrollo de esta función.

Como es normal, este deber de acuerdo a causas justificadas es aceptable las separaciones por lapsos de tiempo como pueden ser padecimientos de enfermedades, estudios o relaciones con otros parientes. En ese tenor, se puede llegar a la conclusión que este deber se **“significa la necesidad de una relación interpersonal continua, que presume la comunidad de vivienda”**, aunque por ciertos motivos los progenitores pueden delegar por un cierto tiempo estas funciones de compañía a terceras personas o entidades, como es el caso de las instituciones educativas o el caso de hospitales.

C. Prestarles Alimentos; Todo progenitor determinado legalmente tiene la obligación de velar por el bienestar de sus menores hijos con la prestación de alimentos, ya sea que tiene o no la patria potestad, ya que este deber nace con el simple hecho de la existencia de la relación paterno-filial.

El Principio del deber de alimentos no tiene autonomía propia, pero sí la tiene en el caso de que falte la convivencia entre los padres e hijos alimentistas.

D. Corregir a los Hijos; Es aquella facultad en la que los padres están aprobados para corregir a sus hijos pero siempre de una manera razonable y con mesura.

E. Educarlos y Procurarles una Formación integral; Están inmersos dentro del derecho a la educación reconocida en los

ordenamientos jurídicos de cada uno de los países que lo regulan. Es así que se hacen mención que los padres tiene el deber de educar a los hijos con las enseñanzas básicas referentes a las buenas costumbres y también a llevarlos a centros de educación que se encarguen de prepararlos académicamente.

2.13. TEORÍAS DE LA PATRIA POTESTAD

A. Teoría del Poder

Hernández, J. (1998). De acuerdo al Derecho Romano son cuatro tipos de potestad que podía poseer un individuo **“Sui juris”**, es decir, aquella persona libre que tiene toda la autoridad sobre las personas las cuales son las siguientes: la **“Patria Potestad”** es aquel poder del Páter Familias sobre todos sus descendientes conjuntamente con el **“Manus”** que es el llamada dominio que tiene el marido sobre su esposa, también estaban reconocidas aquellas figuras como el **“Mancipium”** mando de un hombre libre sobre otro hombre que también era libre y por ultimo nos señala el **“Dominica Potestas”** que es la más común en esas épocas ya que es la jurisdicción que tiene el amo sobre su esclavo.

Se consideraba a la patria potestad como aquella relación de poder absoluto que en razón de encontrar al individuo sujeto a la patria potestad en una situación de completa sumisión a quien la ejercía, hasta el punto en que puedo venderlo, abandonarlo o inclusive asesinarlo como si fuera un objeto.

La patria potestad corresponde de forma personal al Páter familias, y este poder era para toda la vida, es así que se encontraban

bajo el mando de este todos sus descendientes sin importar que ya fueran mayores de edad, si eran solteros o casados, y en el caso de que ellos tengan hijos estos pasaban a ser del poder del páter familias; la existencia de cada uno de ellos era para el único beneficio de éste.

Gracias a la llegada del Cristianismo este poderío que tenían los páter familias frente a sus descendientes disminuyo sus efecto, es por ello que en la actualidad la patria potestad más que ser un sometimiento se lo ejerce como la protección de los padres hacia los hijos que se encuentren bajo su cuidado.

B. Teoría del Derecho - Deber

Hernández, J. (1998). Existen varios autores que señalan que la patria potestad es aquella relación que nace tanto como un derecho y como un deber, ya que el autor nos señala que esta relación nace a raíz de un genuino derecho, empero, ya en lo que concierne a el aspecto interno de cada una de las familias este aparece como aquel deber que tiene los padres de protección de los menores hijos que tienen a su cargo.

En el seno del interior de la familia esta relación es calificada desde el punto de vista como un deber más no como una obligación; ya que vemos su razón de considerársela así en las características especiales que esta contiene; debido a su naturaleza no es económica más bien tiene una gran pujanza en los temas concernientes a la religión y a la moral que se les inculca a los niños en desarrollo y que mejor que sean inculcados dentro del hogar.

C. Teoría del Derecho - Obligación

Hernández, J. (1998). Hay quienes ven de una forma más conveniente encuadrar a la patria potestad como una obligación, ya que es exigible de manera precisa, específica y determinada ante los entes de justicia como son los tribunales. Por cuanto, se le estima como Derecho y ello no solamente en la perspectiva externa del vínculo, como señalan en la teoría derecho- deber; sino también se ve desde la perspectiva interna en relación de los niños, niñas y adolescentes sobre los que se ejerce esta figura, es de esta manera que se le considera y construye como obligación. **“La consideramos así porque éste se define como: un vínculo de derecho que nos sujeta respecto de otro a darle alguna cosa o a hacer alguna cosa”.**

Debido a ello se puede afirmar que en estas situaciones es considerada la patria potestad como una obligación de cada uno de los padres que la ejercen; porque es una figura creada por el derecho que se encuentra reglamentada por el las normas y leyes de cada uno de los países que la consideran como tal en su ordenamiento jurídico, es por ello que se señala una serie de disposiciones que se deben cumplir a cabalidad de una manera rigurosa que se tienen que cumplir.

2.14. TENENCIA

Corporación Peruana de Abogados, (s/f). Nos refiere que la tenencia en aquella institución familiar que se conforma cuando los padres están divorciados o separados de hecho, con el objetivo de acordar cuál de los dos progenitores mantendrá la compañía de sus menores hijos como también el fijar el régimen de visitas para el padre que ya no vivirá con ellos, es decir, que no tiene la tenencia.

Cuando se hace referencia a la custodia y al régimen de visitas se da a entender que se habla de los casos en la que los dos progenitores de los niños pelean por tenerlos a su lado y si ya no se consigue una por lo menos luchar para poder verlos, porque ambos tiene el mismo derecho a ejercer la patria potestad, lo que también acarrea es velar por los intereses de estos.

S/a, (2013). Nos comenta que la tenencia de los hijos menores de edad es una figura creada por el Derecho de Familia la cual surge de la separación de hecho o separación por vía judicial de los progenitores y la finalidad de la creación de esta es definir en cual de los padres se quedara con los hijos, siempre buscando el bienestar de los niños, niñas y adolescentes. Por consiguiente uno de ellos ejerce lo que es la tenencia y el otro el régimen de visitas, ya que los menores necesitan a los padres fuera de los problemas que ocurra entre los progenitores.

2.14.1. La Ley y la custodia del menor

Corporación Peruana de Abogados, (s/f). El código del Niño y del Adolescente de acuerdo a su artículo 81° indica que cuando los padres ya no pueden realizar vida en común se separan y es por ello que se considera que la manera más idónea para definir quien obtendrá la tenencia es que se realice por común acuerdo entre los ex cónyuges y también tomen en cuenta la opinión del menor para hacer lo que sea mejor para el menor, pero como siempre se tiene que hacer formal este acuerdo y pueda surtir efectos legales se debe realizar en un Centro de Conciliación Extrajudicial el cual emitirá un acta de conciliación que tiene el valor de una sentencia firme.

Pero también la normativa indica que si de ser el caso que las parejas en conflicto no llegan a un acuerdo o la decisión tomada en acuerdo sea perjudicial para el menor la tenencia tendrá que ser resuelta por el Juez Especialista en Derecho de Familia, quien va a otorgar las medidas necesarias para cumplir lo dictado, haciendo hincapié en garantizar el cumplimiento del Principio de Interés Superior del Niño.

2.14.2. Requisitos para la custodia del menor

Corporación Peruana de Abogados, (s/f). Nos señala que para recurrir al juez especializado con la solicitud de la tenencia se debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Que se haya dado una separación de hecho entre los progenitores del menor.
2. Que no haya un acuerdo entre ambos padres en la que determinen quien se queda en compañía de los menos.
3. Que el acuerdo en el caso de existir este perjudicando al menor.
4. Se necesita que el padre que solicite la tenencia ante juzgado competente tenga las pruebas que puedan demostrar que lo más saludable y bueno para el niño es estar bajo sus cuidados.
5. Tener la partida de nacimiento del niño, niña o adolescente.
6. Y por supuesto lo más importante el documento con el cual demuestre el vínculo que dice tener con el menor.

Cabe aclarar que para realizar la solicitud de tenencia del menor solamente puede ser efectuado por:

1. La madre o el padre a quien su ex pareja le haya despojado a su hijo sin antes haber llegado a un acuerdo.
2. El padre o madre que tiene bajo su cuidado a su menor hijo pero quiere que se le reconozca legalmente su derecho a la tenencia por motivos de seguridad.
3. Pero si existe una ausencia de padres o que el comportamiento de estos es perjudicial para el niño o adolescente la tenencia puede ser solicitada por cualquiera de sus familiares que demuestre un interés amparado por la ley.

2.14.3. Clases de Tenencia

S/a. (2103). Como ya sabemos uno de los padres es el que se gana el derecho de tener a su hijo o hijos consigo; y el otro ya sea pro común acuerdo o en proceso judicial cede este derecho que así está establecido por ley. Para tener una idea mejor sobre las distintas maneras de reglamentar la tenencia hacemos mención de las siguientes:

A. Tenencia Provisional; Es aquella facultad que la tiene el progenitor que no mantiene la custodia de su menor hijo de apersonarse al juez especializado para solicitar que se le otorgue provisionalmente la tenencia, esta solicitud se realiza cuando se presume que el menor se encuentra en

grave peligro ya sea física o psicológicamente con el progenitor con el cual se encuentra viviendo.

Sí bien uno de los progenitores cuenta con la custodia de hecho este no podrá solicitar la tenencia provisional , empero, el padre o madre el cual tenga la tenencia provisional si puede recurrir al juez especializado para que se le otorgue la tenencia definitiva.

B. Tenencia de Hecho; puede ser en los siguientes casos:

- Debido a que hubo un acuerdo entre los padres sin la necesidad de recurrir a un órgano de conciliación extrajudicial ni mucho menos a un proceso. El acuerdo se considera expreso o tácito.
- Y por la decisión de uno de los padres ya que el otro no muestra interés alguno.

C. Tenencia Definitiva; Este tipo de Tenencia se refiere a aquella que se consigue a través de un proceso judicial o por recurrir a un procedimiento de conciliación extrajudicial, con índoles de cosa juzgada, como lo son los centros de conciliación como también la defensoría de los derecho del niño y adolescentes que se encuentran ubicados en las municipalidades.

2.14.4. Variación de Tenencia

S/a. (2103). Esta figura se encuentra regulada en el Artículo 82° del Código del Niño y el Adolescente, en la cual nos indica que si existiría la necesidad urgente de variar la tenencia, el Juez que es especializado en estos procesos decretara conjuntamente con el equipo multidisciplinario, que esta decisión se realice de manera creciente para que no perjudique a la tranquilidad de los menores o mucho peor en trastornos de su infancia. Solo en ocasiones en el que el menor corra demasiado peligro su integridad o ya esté siendo perjudicado, el Juez ordenara que la sentencia dado en su juzgado se realice de una manera inmediata.

2.14.5. Régimen de visitas

Pérez, A. (2009). Es una derecho otorgado a los padres que no están ejerciendo la patria potestad, pero como todos los procesos son para el bienestar de los menores es por ello que el padre que realice las visitas deberá acreditar con pruebas fehacientes que está cumpliendo a cabalidad con su deber de pasar los alimentos a sus hijos.

En este contexto, se aclara que si el padre que tenía que ejercer el régimen de vistas faltara, es decir, que fallezca, no se sepa su paradero o no se encuentre en el domicilio los parientes de este podrían ser los que realicen la solicitud de régimen de visitas.

El régimen de visitas otorgado a uno de los progenitores por el Juez se extiende a los parientes como es lo normal hasta el cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad; y también para aquellas personas que no son parientes ya que lo que siempre busca nuestro

ordenamiento jurídico es el bienestar del menor y al cumplimiento del interés superior del niño.

2.15. PRINCIPIO INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

Ravetllat, I (2012). El 20 de Noviembre de 1959 la **“Asamblea General de las Naciones Unidas”** adoptó la **“Declaración Universal de los Derechos del Niño”**, a la que llamaron Interés Superior Del Niño el cual es el principio rector de aquellos que tiene la obligación de la educación y guían, esto quiere decir que tanto el niño como el adolescente debe gozar de un cuidado y protección especial que serán concedidas por la Ley, para un óptimo desarrollo integral de los menores, que siempre estén en un ambiente de tranquilidad, también dicho principio fue reconocido en la convención sobre los derechos del niño que dispone que

“En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”

De acuerdo al análisis, estudio y apreciación de los ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales, refieren que el pilar de este principio es el respeto a la dignidad de las personas y con mucho más énfasis a la de los niños, ya que por su incapacidad ante la Ley tiene el derecho a recibir los cuidados necesarios para su crecimiento, desenvolvimiento y desarrollo como ser humano, y este deber es otorgado a los padres para que estos cumplan sus obligaciones siempre velando que el menor crezca en un ambiente saludable, lleno de cuidados y amor para poder formar su personalidad a futuro.

Pero esta tarea no solo es encomendada a los padres íntegramente, sino que también entran a talla el Estado, vigilando el cumplimiento de los padres para con el hijo menor de edad, respecto a los cuidados que les deben otorgar.

Wikipedia, (2016). De lo anterior inferido se puede deducir que el Interés Superior del Niño es un compuesto de acciones y procesos aquellos que se encuentran dados para garantizar un desarrollo óptimo y digno de los menores de edad, bajo condiciones económicas y de afecto que lo permitan desenvolverse plenamente y alcanzar su desarrollo normal como persona humana.

CAPITULO III

PRESENTACIÓN, ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS

3.1. ANÁLISIS DE TABLAS Y GRÁFICOS

Para analizar la siguiente herramienta se utilizó la Técnica de la observación no participante, siendo que dentro de ella se encuentra comprendida la encuesta; dado que nosotros como investigadores no influenciaremos en los resultados del instrumento aplicado, esto es, un cuestionario dirigido a abogados especialistas en Derecho de Familia.

TABLA N° 1

La suspensión de la patria potestad es la causa de las disputas de tenencia del menor ocasionando el síndrome de alienación parental

ALTERNATIVA	f	%
a) Sí	185	59.68
b) No	125	40.32
Total	310	100.00%

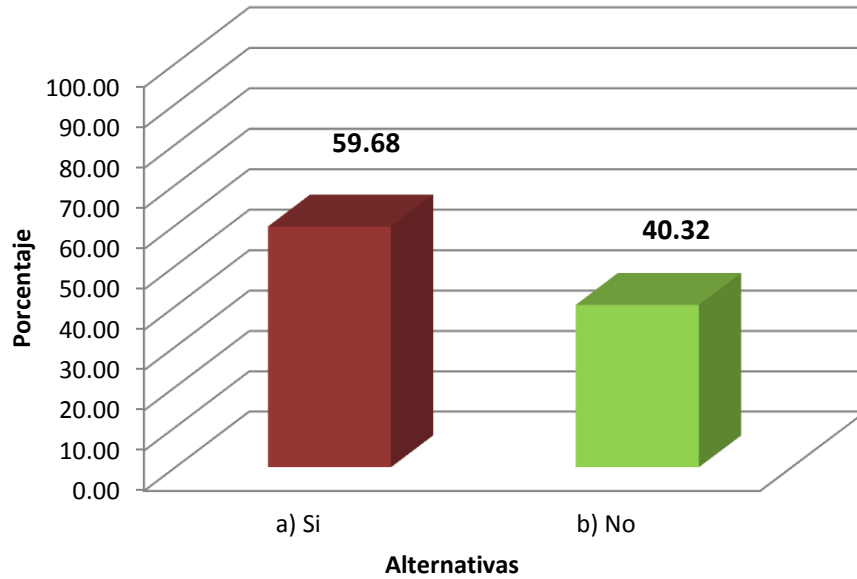
Fuente: Encuesta aplicada a los abogados especialistas en Derecho de Familia del Cercado de Arequipa

De los 310 abogados encuestados, 185 están de acuerdo que la suspensión de la patria potestad es la causa de las disputas de tenencia del menor y que de esa, manera ocasionan el Síndrome de Alienación Parental; siendo que tal cantidad representa el 59.68%.

De acuerdo a estos resultados, se ha logrado comprobar que la suspensión de la patria potestad es la que muchas veces causa las disputas de tenencia entre los progenitores, ya que cada uno de ellos ven su beneficio más no el de su menores hijos; ya que se presume que en los casos de tenencia lo que más se busca es el bienestar integral de estos y sobre todo que se garantice el cumplimiento del Principio del Interés Superior del niño

Gráfico N°1

La suspensión de la patria potestad es la causa de las disputas de tenencia del menor ocasionando el síndrome de alienación parental



Fuente: Elaboración propia

TABLA Nº 2

El impedimento por parte de uno de los padres a que el otro progenitor vea a sus hijos es ocasionado por la disputa de la tenencia del menor

ALTERNATIVA	f	%
a) Sí	203	65.48
b) No	107	34.52
Total	310	100.00

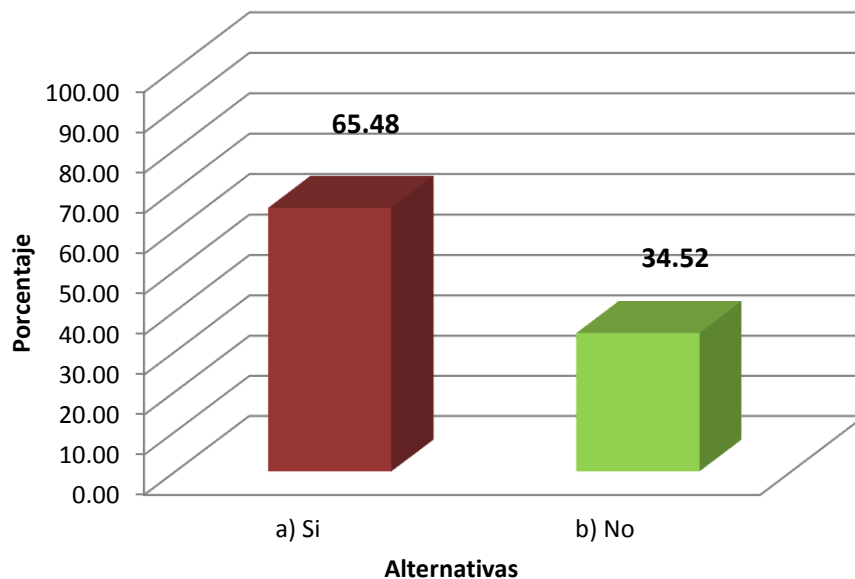
Fuente: Encuesta aplicada a los abogados especialistas en Derecho de Familia del Cercado de Arequipa

De los 310 abogados encuestados, 203 están de acuerdo que los impedimentos que pone uno de los progenitores para que el otro se pueda acercar libremente a su menor hijo es ocasiona la disputa por los menores y por ende dan impulso al Síndrome de Alienación Parental; siendo que tal cantidad representa el 65.48%.

De acuerdo de los resultados vistos en la tabla podemos deducir que el impedimento o las prohibiciones que pone uno de los padres hacia el otro progenitor para que este pueda ver y compartir con su hijo o hijos, es ocasionado normalmente por las disputas de la tenencia del menor, ya que en una pareja que tiene muchos conflictos este no es ajeno, pero como siempre los más perjudicados son los menores vulnerando sus derechos como también el Interés Superior del Niño.

Gráfico N° 2

El impedimento por parte de uno de los padres a que el otro progenitor vea a sus hijos es ocasionado por la disputa de la tenencia del menor



Fuente: Elaboración propia

TABLA Nº 3

Insultar al otro progenitor en presencia del hijo se podría considerar una campaña de difamación ocasionando así el síndrome de alienación parental

ALTERNATIVA	f	%
a) Sí	257	82.90
b) No	53	17.10
Total	310	100.00

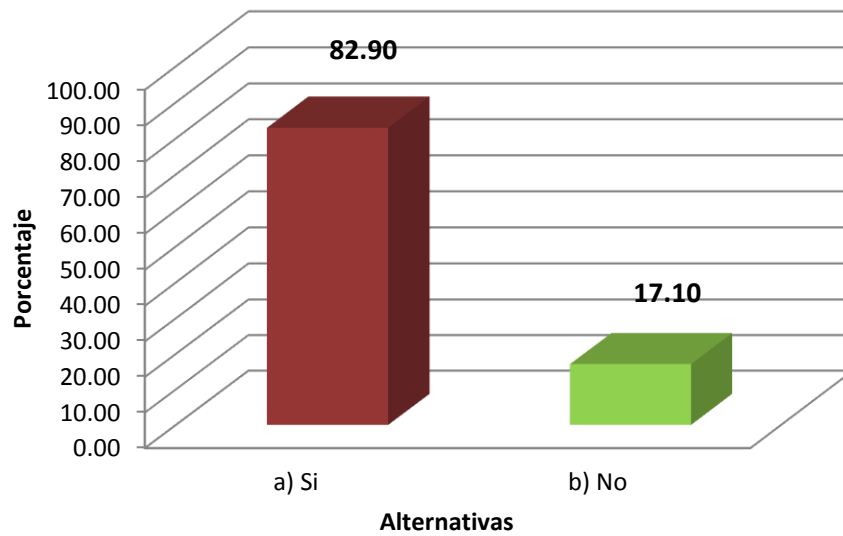
Fuente: Encuesta aplicada a los abogados especialistas en Derecho de Familia del Cercado de Arequipa

De los 310 abogados encuestados, 257 están de acuerdo que Insultar al otro progenitor en presencia del hijo se podría considerar una campaña de difamación que ocasiona así el síndrome de alienación parental; siendo que tal cantidad representa el 82.90%.

En este sentido se ha podido comprobar que insultar, menospreciar en frente del niño al progenitor con el cual el menor ya no vive es una campaña de difamación contra ese progenitor y de esa manera vulnerando los derechos de este; además que ocasiona en el menor el padecimiento del Síndrome de alienación parental porque normalmente los niños repiten tal cual las cosas que dicen los adultos y más aún si es que lo dice una persona en la que confían que son sus progenitores aunque ni sepan que es lo que digan si es algo malo lo toman como propio y rechazan a el progenitor alienado.

Gráfico N° 3

Insultar al otro progenitor en presencia del hijo se podría considerar una campaña de difamación ocasionando así el síndrome de alienación parenta



Fuente: Elaboración propia

TABLA Nº 4

Incentivar la conducta despectiva y de rechazo hacia el otro progenitor es una campaña de difamación en contra del progenitor alienado

ALTERNATIVA	f	%
a) Sí	197	63.55
b) No	113	36.45
Total	310	100.00

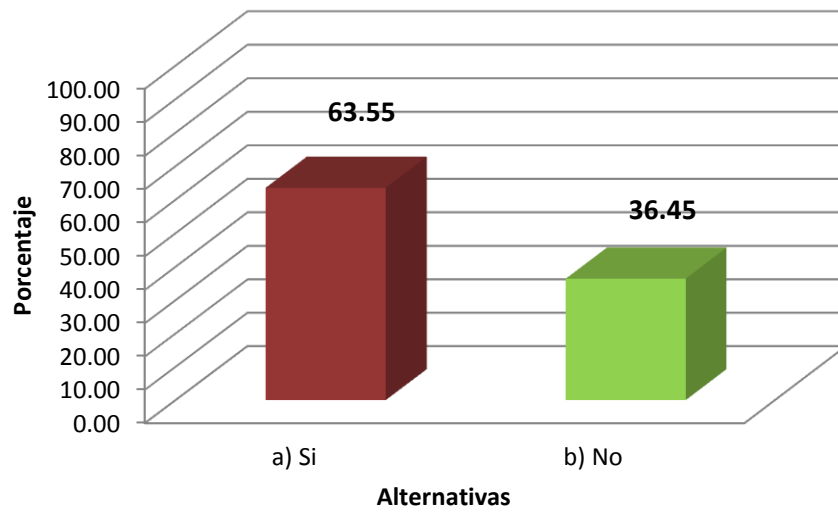
Fuente: Encuesta aplicada a los abogados especialistas en Derecho de Familia del Cercado de Arequipa

De los 310 abogados encuestados, 197 están de acuerdo que Incentivar la conducta despectiva y de rechazo hacia el otro progenitor es una campaña de difamación en contra del progenitor alienado; es decir el que ya no hace vida en común con el menor; siendo que tal cantidad representa el 63.55%.

Es así que de acuerdo con lo mostrado en la tabla llegamos a comprobar que Incentivar la conducta despectiva y de rechazo hacia el otro progenitor es una campaña de difamación en contra del progenitor alienado, porque el niño si bien tiene el rechazo o palabras no muy agradables hacia su progenitor sin que nadie le obligue a decirle tenemos que tener en cuenta que ellos solo repiten puesto que eso quiere decir que anteriormente las escucho y ellos creen que hacen bien porque los incentivan y premian por le rechazo a su otro progenitor; es una clara muestra que con acciones pequeñas aparentemente se logra que los menores padezcan el Síndrome de Alienación Parental.

Gráfico N° 4

Incentivar la conducta despectiva y de rechazo hacia el otro progenitor es una campaña de difamación en contra del progenitor alienado



Fuente: Elaboración propia

TABLA Nº 5

Influir en los niños con mentiras sobre el otro progenitor llegando a asustarlos configuran un adoctrinamiento de uno de los padres produciendo en el menor el síndrome de alienación parental

ALTERNATIVA	f	%
a) Sí	161	51.94
b) No	149	48.06
Total	310	100.00

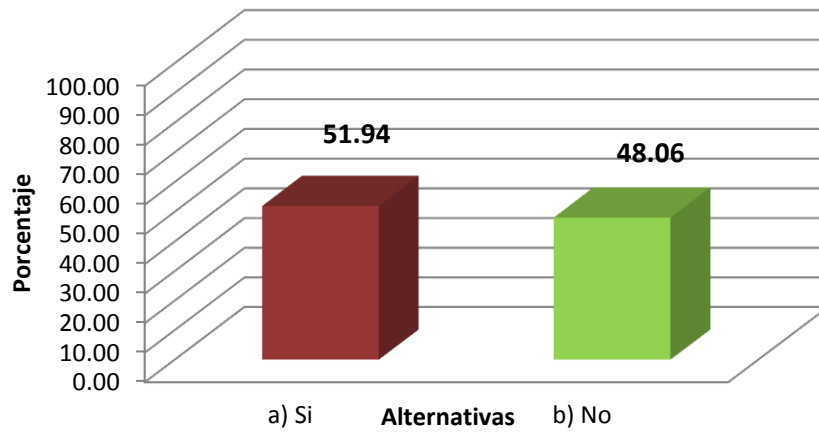
Fuente: Encuesta aplicada a los abogados especialistas en Derecho de Familia del Cercado de Arequipa

De los 310 abogados encuestados, 161 están de acuerdo que Influir en los niños con mentiras sobre el otro progenitor llegando a asustarlos configuran un adoctrinamiento de uno de los padres produciendo en el menor el síndrome de alienación parental; siendo que tal cantidad representa el 51.94%.

De acuerdo a lo señalado en la tabla llegamos a comprobar que influir en los niños con mentiras sobre el otro progenitor llegando a asustarlos configura un adoctrinamiento de uno de los padres produciendo en el menor el síndrome de alienación parental, ya que a los niños por su corta edad, además, que escuchan las cosas de alguien en quien confían llegan a creer todo lo que se dice sobre su otro progenitor y en cierta manera este se asusta y por esta razón se aleja de su progenitor alienado.

Gráfico N° 5

Influir en los niños con mentiras sobre el otro progenitor llegando a asustarlos configura un adoctrinamiento de uno de los padres produciendo en el menor el síndrome de alienación parental



Fuente: Elaboración propia

TABLA Nº 6

Expresar comentarios impropios de su edad se debe a un adoctrinamiento por parte de uno de los padres en contra del otro generando el síndrome de alienación parental

ALTERNATIVA	f	%
a) Sí	258	83.23
b) No	52	16.77
Total	310	100.00

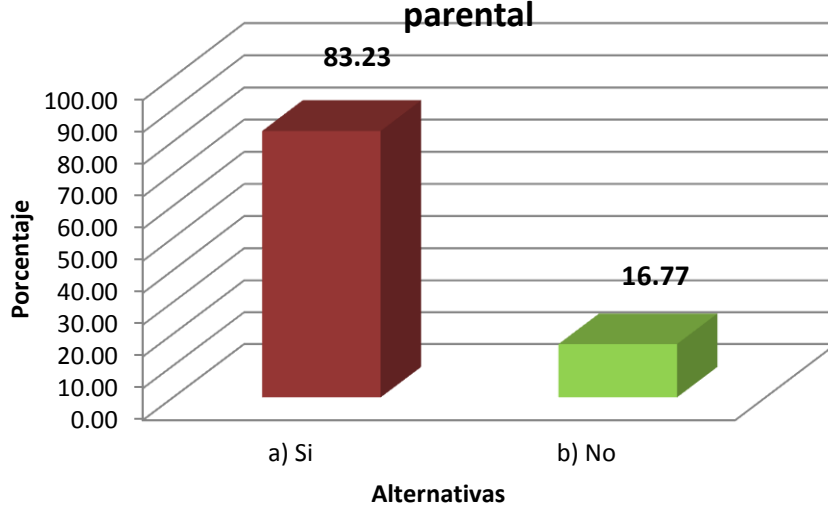
Fuente: Encuesta aplicada a los abogados especialistas en Derecho de Familia del Cercado de Arequipa

De los 310 abogados encuestados, 258 están de acuerdo que expresar comentarios impropios de su edad se debe a un adoctrinamiento por parte de uno de los padres en contra del otro generando el síndrome de alienación parental; siendo que tal cantidad representa el 83.23%.

De lo inferido llegamos a comprobar que la mayoría esta de acuerdo que el expresar comentarios impropios de su edad se debe a un adoctrinamiento por parte de uno de los padres en contra del otro generando el síndrome de alienación parental, ya que los niños como dijimos solo repiten lo que escuchan de los adultos más aun cuando el adulto es alguien de su entera confianza, es por ello que es muy claro del padecimiento del Síndrome porque estos menores usan expresiones que no son acorde a su edad las cuales son de desprecio y rechazo a su otro progenitor; quedando vulnerados los derechos de ambos.

Gráfico N° 6

expresar comentarios impropios de su edad se debe a un adoctrinamiento por parte de uno de los padres en contra del otro generando el síndrome de alienación parental



Fuente: Elaboración propia

TABLA Nº 7

Rechazo al progenitor sin una razón justificada es resultado de un adoctrinamiento por parte de uno de los progenitores

ALTERNATIVA	f	%
a) Sí	154	49.68
b) No	156	50.32
Total	310	100.00

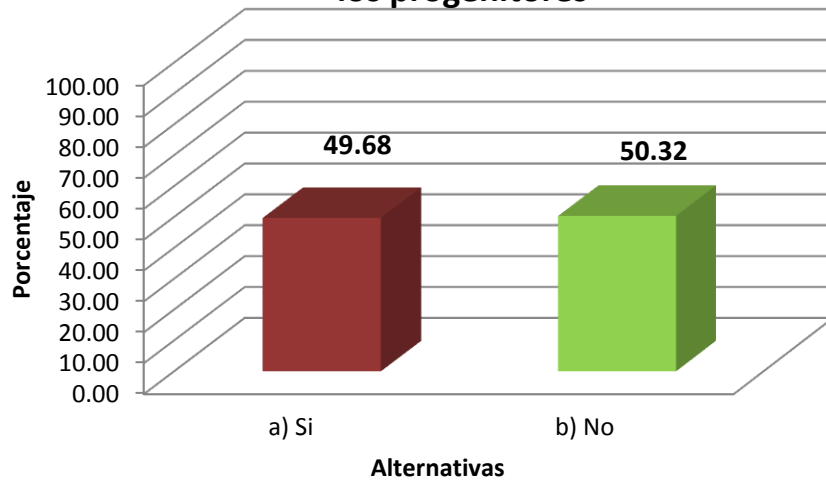
Fuente: Encuesta aplicada a los abogados especialistas en Derecho de Familia del Cercado de Arequipa

De los 310 abogados encuestados, 154 están de acuerdo que Rechazo al progenitor sin una razón justificada es resultado de un adoctrinamiento por parte de uno de los progenitores; siendo que tal cantidad representa el 49.68%.

De la tabla mostrada podemos inferir que si bien la mayoría de las personas encuestadas están en desacuerdo de que el rechazo al progenitor sin una razón justificada es resultado de un adoctrinamiento por parte de uno de los progenitores, la diferencia no es mucha, ya que esta conducta de los menores la atribuyen a que el progenitor que ya no vive en el hogar con el menor no hace su labor de padre, ya que no lo va a visitar no le da tiempo, y es así que el niño ve esa distancia y reacciona de esta manera sin que nadie lo incentive a sentir el rechazo.

Gráfico N° 7

El rechazo al progenitor sin una razón justificada es resultado de un adoctrinamiento por parte de uno de los progenitores



Fuente: Elaboración propia

TABLA Nº 8

El cumplimiento de los derechos del menor garantiza el bienestar fundamental de este de acuerdo al principio del interés superior del niño

ALTERNATIVA	f	%
a) Sí	206	66.45
b) No	104	33.55
Total	310	100.00

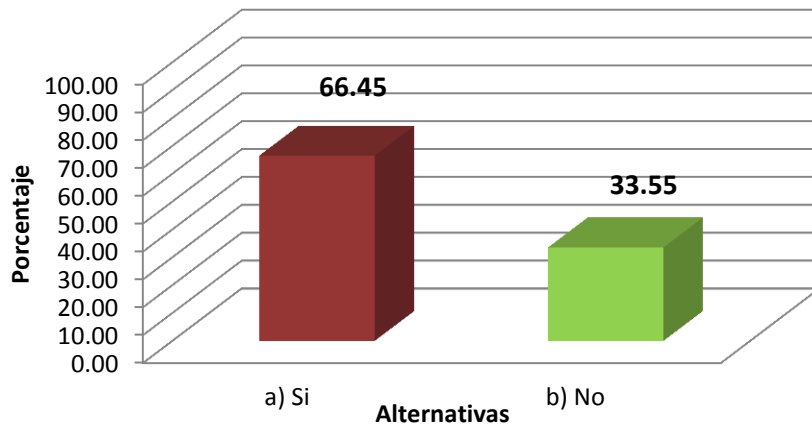
Fuente: Encuesta aplicada a los abogados especialistas en Derecho de Familia del Cercado de Arequipa

De los 310 abogados encuestados, 206 están de acuerdo que el cumplimiento de los derechos del menor garantiza el bienestar fundamental de este de acuerdo al principio del interés superior del niño; siendo que tal cantidad representa el 66.45%.

De ello podemos decir que comprobamos que el cumplimiento de los derechos del menor garantiza el bienestar fundamental de este de acuerdo al principio del interés superior del niño, ya que lo que en nuestra legislación busca es la protección del menor y de sus derechos en por ello que el cumplimiento a cabalidad de los derechos de este asegura el bienestar siempre estando de la mano del Interés Superior del Niño.

Gráfico N° 8

El cumplimiento de los derechos del menor garantiza el bienestar fundamental de este de acuerdo al principio del interés superior del niño



Fuente: Elaboración propia

TABLA Nº 9

El niño debe tener derecho a opinión para que así se garantice su bienestar fundamental gracias al principio de interés superior del niño

ALTERNATIVA	f	%
a) Sí	174	56.13
b) No	136	43.87
Total	310	100.00

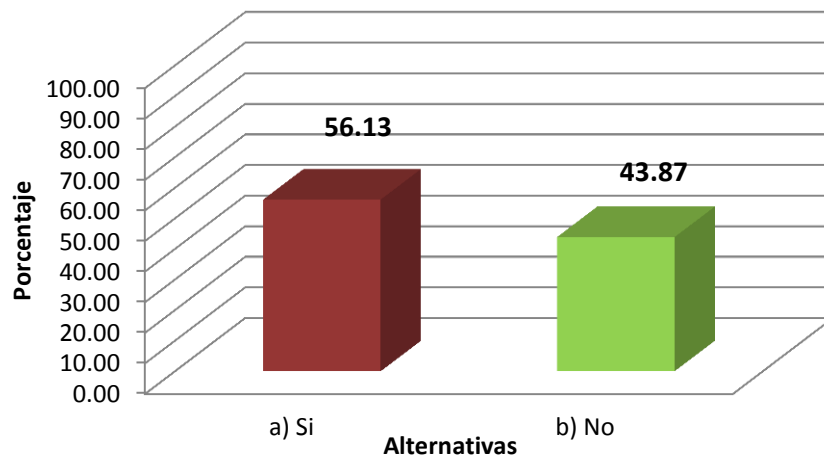
Fuente: Encuesta aplicada a los abogados especialistas en Derecho de Familia del Cercado de Arequipa

De los 310 abogados encuestados, 174 están de acuerdo que el niño debe tener derecho a opinión para que así se garantice su bienestar fundamental gracias al principio de interés superior del niño; siendo que tal cantidad representa el 56.13%.

Se ha comprobado que el niño debe tener derecho a opinión para que así se garantice su bienestar fundamental gracias al principio de interés superior del niño, ya que si bien en nuestro ordenamiento jurídico el juez en los casos de tenencia toma en cuenta las opiniones de los menores pero de una cierta edad hacia adelante que son de los 10 años, pero en lo que se tratar con es interrogante es hacer llegar la idea que se debe tomar en cuenta las opiniones de los niños siempre porque en si ellos en su inocencia saben dónde se sienten más a gusto.

Gráfico N° 9

El niño debe tener derecho a opinión para que así se garantice su bienestar fundamental gracias al principio de interés superior del niño



Fuente: Elaboración propia

TABLA N° 10

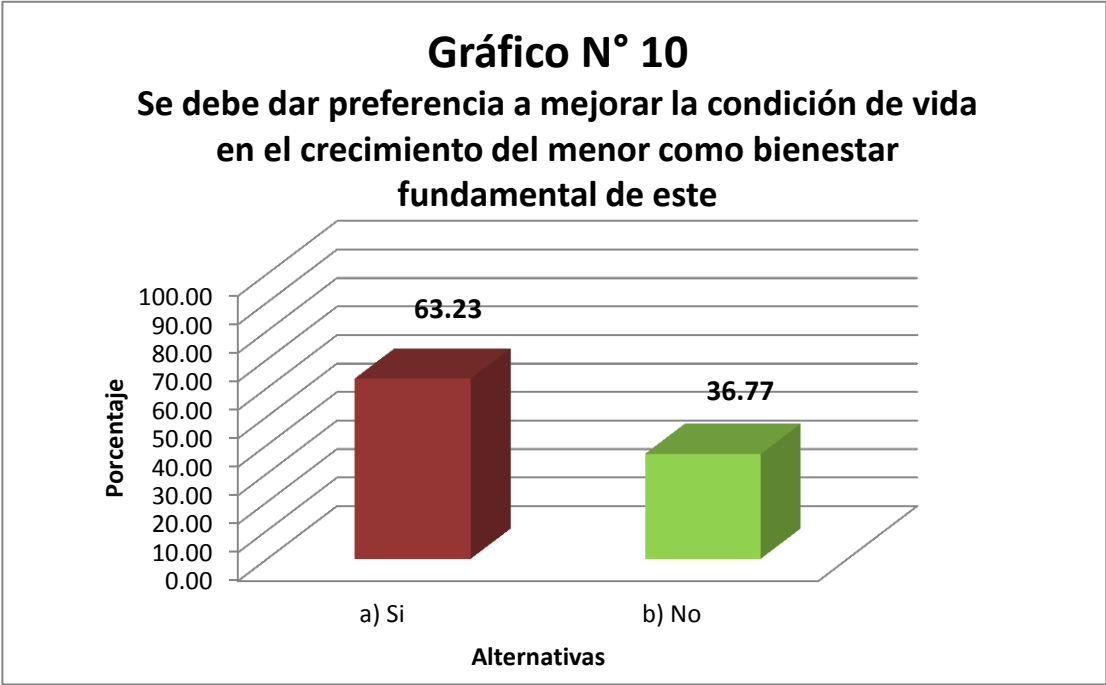
Dar preferencia a mejorar la condición de vida en el crecimiento del menor como bienestar fundamental de este

ALTERNATIVA	f	%
a) Sí	196	63.23
b) No	114	36.77
Total	310	100.00

Fuente: Encuesta aplicada a los abogados especialistas en Derecho de Familia del Cercado de Arequipa

De los 310 abogados encuestados, 196 están de acuerdo que dar preferencia a mejorar la condición de vida en el crecimiento del menor como bienestar fundamental de este; siendo que tal cantidad representa el 63.23%.

Se llegó a comprobar que dar preferencia a mejorar la condición de vida en el crecimiento del menor es conseguir el bienestar fundamental de este, ya que como siempre se dijo lo más importante es alcanzar la protección a cabalidad de los menores de edad, porque son la población más vulnerable y si no los protege el Estado nadie lo va a hacer.



Fuente: Elaboración propia

TABLA N° 11

El paternalismo otorga protección efectiva garantizando de esta manera el cumplimiento del principio de interés superior del niño

ALTERNATIVA	f	%
a) Sí	204	65.81
b) No	106	34.19
Total	310	100.00

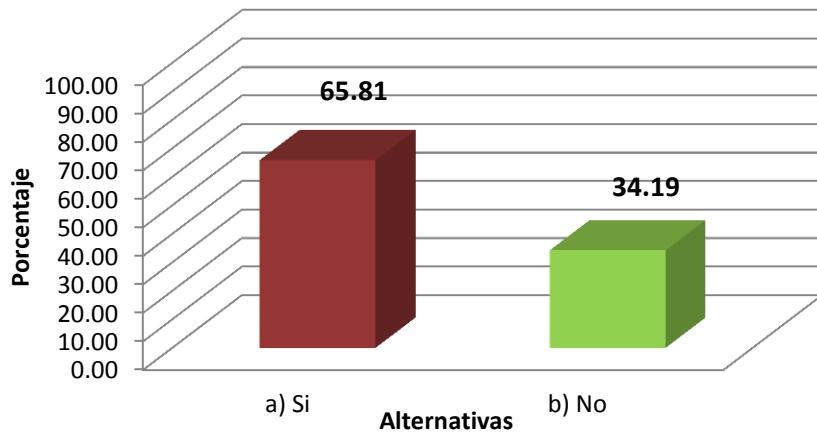
Fuente: Encuesta aplicada a los abogados especialistas en Derecho de Familia del Cercado de Arequipa

De los 310 abogados encuestados, 204 están de acuerdo que el paternalismo otorga protección efectiva garantizando de esta manera el cumplimiento del principio de interés superior del niño; siendo que tal cantidad representa el 65.81%.

Se ha demostrado que el paternalismo otorga protección efectiva garantizando de esta manera el cumplimiento del principio de interés superior del niño, ya que es deber de todos los progenitores otorgar esa sensación de protección para con sus hijos ya que estos son la población más vulnerable de la sociedad.

Gráfico N° 11

El paternalismo otorga protección efectiva garantizando de esta manera el cumplimiento del principio de interés superior del niño



Fuente: Elaboración propia

TABLA N° 12

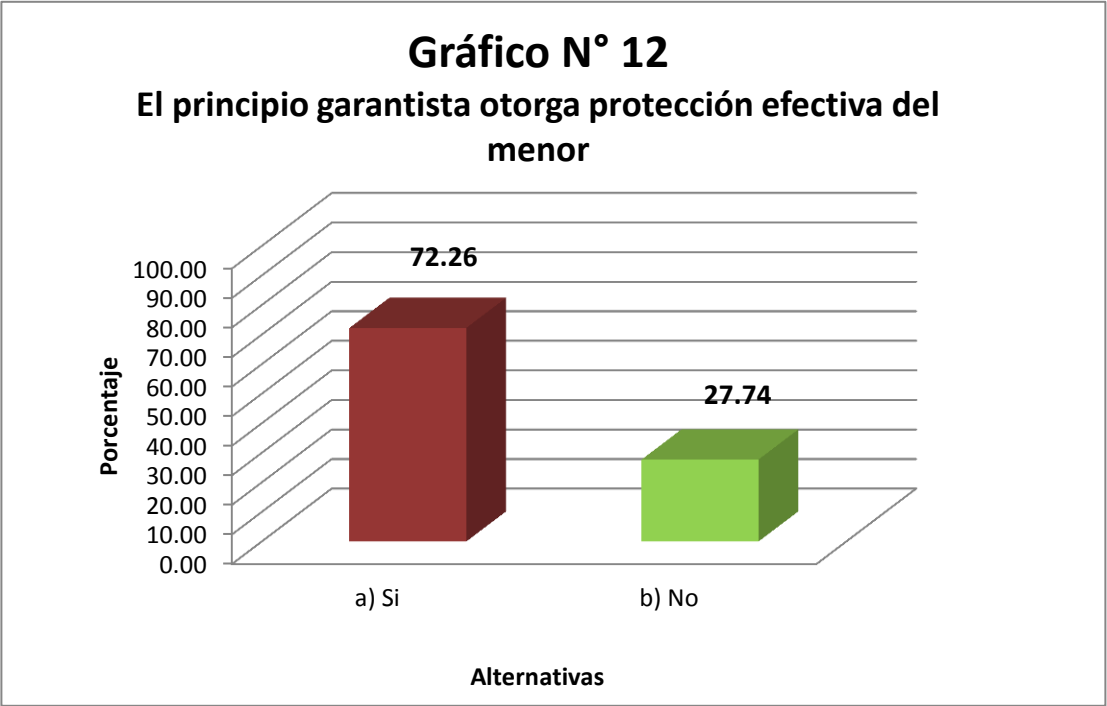
El principio garantista otorga protección efectiva del menor

ALTERNATIVA	f	%
a) Sí	224	72.26
b) No	86	27.74
Total	310	100.00

Fuente: Encuesta aplicada a los abogados especialistas en Derecho de Familia del Cercado de Arequipa

De los 310 abogados encuestados, 224 están de acuerdo que El principio garantista otorga protección efectiva del menor; siendo que tal cantidad representa el 72.26%.

Ha quedado comprobado que El principio garantista otorga protección efectiva del menor, como su nombre mismo lo dice este principio garantiza que se cumplan con la protección del menor y sus derechos porque en el Derecho de Familia es lo que más se busca, de una manera u otra este principio como el Principio de Interés Superior del Niño van de la mano para cumplir con este objetivo trazado



Fuente: Elaboración propia

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Como resultado de nuestra investigación acerca de la incorporación del Síndrome de Alienación Parental en el Código del Niño y Adolescente en los procesos de tenencia de menores para garantizar el Principio del Interés Superior del Niño, podemos señalar que la teoría del Síndrome de la Madre Maliciosa es una de las teorías que más apoya a nuestro trabajo de investigación, ya que, hace alusión a los actos realizados por las madres hacia sus menores hijos para castigar a su ex pareja por el hecho de la separación y divorcio; como también interferir las visitas reglamentadas ya sea por un juez especializado como en una conciliación, llegando hasta el punto de hacer quedar mal al padre de sus hijos ante terceras personas como los compañeros de trabajo; pero esta teoría tiene característica única de que solo se refiere a las madres mas no a los padres.

En los resultados obtenidos en la **Tabla y Gráfico N° 1**, se puede apreciar que la suspensión de la patria potestad es la causa de las disputas de tenencia del menor ocasionando el Síndrome de Alienación Parental, ya que las teorías tomadas en la investigación aducen a cualquier comportamiento de los progenitores tenedores en contra del otro progenitor utilizando a sus hijos para lograr su cometido, en la **Tabla y Gráfico N° 2, N°3 y N°4, N°5 y N°6**, se demuestra que debido a las trabas que pone uno de los padres para que el otro no vea a sus hijos cuando fue acordado; manipulándolos o incentivándolos a que traten despectivamente a su progenitor que ya no reside con ellos se ocasiona el Síndrome de Alienación Parental.

Por otro lado si bien en **Tabla y Gráfico N° 7** los resultados indican que una mayoría de los encuestados opinan que No siempre el rechazo al progenitor sin razón justificada es resultado de un adoctrinamiento por parte

de uno de los progenitores porque lo atribuyen a otros factores, pero la diferencia con la respuesta positiva es muy reducida, es decir, que esta interrogante también prueba que esta actitud del menor hacia su padre visitante si es impulsada por el progenitor tenedor.

Es así, que podemos apreciar en la **Tabla y Gráfico N° 8**, que un cumplimiento idóneo y sobre todo protección de los derechos del menor garantizan su bienestar y su desarrollo a lo largo de su vida y esto rigiéndonos a el Principio de Interés Superior del Niño. De acuerdo a la **Tabla y Gráfico N° 9**, se ratifica que la opinión de los niños y adolescentes en los casos de tenencia y régimen de visitas, es muy importante ya que de esta manera de acuerdo al Principio de Interés Superior del Niño esta acción garantizaría el bienestar fundamental de los menores, pero siempre y cuando analizando bien aquellas conductas para dar fe de que el menor no está alienado.

Por ultimo en la **Tabla y Gráfico N° 10, N° 11 y N° 12**, se acredita que para proteger a los menores se necesita cumplir a cabalidad las exigencias que nos infiere el Principio de Interés Superior del niño, ya que se debe dar una preferencia a mejorar la condición de vida de los menores para que así tenga un óptimo desarrollo; y quien mejor para protegerlos, guiarlos son los padres ya que esta es un cuidado efectivo conjuntamente con el Principio garantista

3.2. CONCLUSIONES

PRIMERA: Se estableció que es necesario incorporar en el Código del Niño y Adolescente el Síndrome de Alienación Parental respecto al procedimiento de determinación de la tenencia de menores al progenitor más idóneo para el cuidado y protección tanto física como psicológica del menor y por ende garantizar el cumplimiento del Principio de Interés Superior del Niño; debido a que algunos progenitores manipulan a sus menores hijos con mentiras y campañas de difamación en contra del otro progenitor que ya no reside con ellos a causa de los divorcios y separaciones, para que el niño rechace de esta manera al padre alienado y así el progenitor tenedor consiga la tenencia legal y definitiva de sus hijos.

SEGUNDA: Se determinó que el Principio de Interés Superior del Niño es vulnerado en los procesos de tenencia de menores, ya que de por sí esta clase de casos expuestos ante un tribunal son tediosos, afectando a todos los participantes de este y con mucha más razón a los niños, niñas y adolescentes que son sometidos a una campaña de difamación que es realizada por uno de los progenitores en contra del otro para ocasionar el rechazo del menor hacia él; y que sea beneficioso para el padre tenedor porque así obtendrá la tenencia tan discutida de sus hijos.

TERCERA: Se analizó el Síndrome de Alienación Parental y su afección en la tenencia de los menores de edad, concluyéndose que este síndrome afecta demasiado el momento de la determinación de la tenencia debido a que en cierta forma confunde a los magistrados la actitud de los niños frente a los progenitores tanto con el que reside como con el que ya no lo hace, ya que con el primero de ellos tiene actitudes de elogio extremas y que con los últimos no hay un sentimiento positivo todo es rechazo; es así que si no se analiza a un niño para definir si está alienado o no se llegaría a una

determinación errónea de la tenencia, porque se la estarían otorgando al progenitor equivocado, puesto que no saben la realidad de las cosas y el padre con el que se quede el menor podría no ser el más idóneo para su cuidado y protección.

CUARTA: Se determinó que la relación entre Síndrome de Alienación Parental y el Principio de Interés Superior del Niño surge porque mediante la influencia, manipulación con mentiras y falsos comentarios negativos de unos de los progenitores en contra del otro frente a sus hijos afecta de manera incalculable a la integridad de los estos vulnerando el cumplimiento efectivo del Principio de Interés Superior del Niño, ya que con la afección directa de los padres hacia los hijos se están incumpliendo y violando los derechos fundamentales de los niños y de los progenitores alienados.

3.3. RECOMENDACIONES

PRIMERA: Se recomienda a las Oficinas de los Juzgados de Familia y mixtos, realizar un seguimiento a los menores que estén bajo régimen de tenencia y visitas, para de esta manera verificar las garantías del Interés Superior del Niño como también para evitar que sean sometidos al Síndrome de Alienación Parental.

SEGUNDA: Se sugiere al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, organice programas sobre la protección de los derechos del niño que se encuentren bajo tenencia de uno de los progenitores y régimen de vistas por el otro.

TERCERA: Se aconseja a la facultad de la Universidad Alas Peruanas, organice seminarios, talleres que estén dirigidos a informar y discutir sobre todo lo concerniente a la tenencia y régimen de visitas, los conflictos,

consecuencias, que surgen de los conflictos de los padres, como también hablar sobre el Síndrome de Alienación Parental ya que es algo nuevo pero no ajeno a nuestra realidad.

CUARTA: Se recomienda a las fiscalías de familia para que analicen y estudien la problemática, las consecuencias de obstaculizar el régimen de vistas por parte de uno de los progenitores hacia el otro progenitor.

QUINTA: Se sugiere a las defensorías del pueblo que también se hagan cargo de más de estos casos en la que los menores necesitan la protección, tratamientos psicológicos para que puedan desarrollarse de una buena manera y poder superar los traumas que acarrea el divorcio y más aun los procesos de tenencia.

3.4. FUENTES DE INFORMACION

Gonzáles, Víctor, (2013). Transcripción de Antecedentes Históricos La Custodia. Recuperado en: <https://prezi.com/qjoz4rcgwddl/antecedentes-historicos/>

Wikipedia, (2016). Maltrato Infantil Aspectos Históricos. Recuperado en: https://es.wikipedia.org/wiki/Maltrato_infantil#Aspectos_hist.C3.B3ricos

Wikipedia, (2006). Síndrome de Alienación Parental. Recuperado en: https://es.wikipedia.org/wiki/S%C3%ADndrome_de_alienaci%C3%B3n_parental

Olaya Montoya, Martha Beatriz, (2015). Tesis titulada “Vulneración del interés superior del menor, al momento que el progenitor tenedor, obstaculiza el régimen de visitas”. Recuperado en: <http://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/8498/1/Martha%20Beatriz%20Olaya%20Montoya.pdf>

Mena Mena, Mayra Cristina, (2014). Tesis titulada “La Mediación en el Síndrome de Alienación Parental en los Juicios de Suspensión de Patria Potestad en el Juzgado Tercero de la niñez y Adolescencia”. Recuperada en: <http://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/7866/1/FJCS-POSG%20046.pdf>

Ferrada Vidal, María Verónica, (2012). Tesis titulada “Como Medir el Síndrome de Alienación”. Recuperada en: http://repobib.ubiobio.cl/jspui/bitstream/123456789/199/1/Ferrada_Vidal_Maria_Veronica.pdf

Díaz Molina, Claudia Mireya, (2013). Tesis titulada “El Niño en Alienación Parental”. Recuperada en: <http://ri.uaq.mx/bitstream/123456789/2911/1/RI001837.pdf>

Amorós Pérez, Juan Antonio, (2015). El Síndrome de Alienación Parental. Recuperado en: <http://www.violenciaintrafamiliar.es/el-sindrome-de-alienacion-parental/>

Martínez Rogés, Assumpció, (2011). Sobre el Síndrome de Alienación Parental (SAP). Recuperado en: <https://derechofamilia.wordpress.com/2011/02/07/sobre-el-sindrome-de-alienacion-parental-sap/>

Ross, Karol L. y Blush, Gordon J. (s/f). Síndrome de falsas acusaciones de abusos sexuales en el Divorcio. Recuperado en: <http://www.alienazione.genitoriale.com/sindrome-delle-false-accuse-nel-divorzio-g-j-blush-ed-d-and-k-l-ross/>

Ross, Karol L. y Blush, Gordon J. citado por Tejedor huerta, Asunción, (2006). Como Medir el Síndrome de Alienación. Acusaciones Falsas de Abusos Sexuales. Recuperado en: http://repobib.ubiobio.cl/jspui/bitstream/123456789/199/1/Ferrada_Vidal_Maria_Veronica.pdf

Rojas Rojas, Constanza Iby y Rojas Portilla, Erika, (2009). Complejo de Medea. Recuperado en: <http://eca-psicologia-psicologia.blogspot.pe/2009/01/sndrome-de-medea.html>

Dietética Express, (2013). El síndrome de Medea La Madre o el Padre a el Hijo. Recuperado en: <http://www.clubsaludnatural.com/profiles/blogs/el-sindrome-de-medea>

Jacobs y Wallerstein citados por Tejedor huerta, Asunción, (2006). Como Medir el Síndrome de Alienación. Síndrome de Medea. Recuperado en: http://repobib.ubiobio.cl/jspui/bitstream/123456789/199/1/Ferrada_Vidal_Maria_Veronica.pdf

Forner, Rossetta, (2012). El Síndrome de Medea. Recuperado en: http://www.larazon.es/historico/8132-el-sindrome-de-medea-LLla_razon_435496#.Ttt1S2bnc1UwEeW

Cantón Duarte, J., Cortés Arboleda, M.R. y Justicia Díaz, M.D. (2000). Conflictos matrimoniales, divorcio y desarrollo de los hijos. Madrid. Síndrome de Alienación Parental- La Madre Maliciosa. Recuperado en: <http://robledojaire.blogspot.pe/2009/11/sindrome-alienacion-parental-la-madre.html>

Turkat, Ira Daniel citado por Cantón Duarte, J., Cortés Arboleda, M.R. y Justicia Díaz, M.D. (2000). Conflictos matrimoniales, divorcio y desarrollo de los hijos. Madrid. Síndrome de Alienación Parental- La Madre Maliciosa. Recuperado en: <http://robledojairo.blogspot.pe/2009/11/sindrome-alienacion-parental-la-madre.html>

Turkat, Ira Daniel, (1997). Gestión de las Interferencias Visitas. Recuperado en: <https://translate.google.com.pe/translate?hl=es&sl=en&u=http://www.fact.on.ca/Info/pas/turkat97.htm&prev=search>

Aguilar Saldivar, Ahida, (s/f). El Síndrome de Alienación Parental y sus Implicancias en el binomio Tenencia- Régimen de Visitas. Recuperado en: <http://www.derechoycambiosocial.com/revista019/sindrome%20de%20alienacion%20parental.htm>

Asensi Pérez, Laura Fátima y Diez Jorro, Miguel, (s/f). Síndrome de Alienación Parental un enfoque racional. Recuperado en: <http://www.psicojurix.com/pdf/sap%20presentacion-completo-web.pdf>

Gardner, Richard citado por Tejedor Huerta, Asunción, (2006). Como Medir el Síndrome de Alienación. Síndrome de Medea. Recuperado en: http://repobib.ubiobio.cl/jspui/bitstream/123456789/199/1/Ferrada_Vidal_Maria_Veronica.pdf

Aguilar Cuenca, José Manuel, (s/f). SAP- Hijos Manipulados por un cónyuge para odiar a otro. Recuperado en: <http://documents.mx/documents/sap-hijos-manipulados-por-un-conyuge-para-odiar-al-otro-jose-manuel-aguilar.html#>

Wikipedia, (2016). Derecho de Familia- Concepto. Recuperado en: https://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_de_familia

Del Carmen Iparraguirre, Denjiro Felix, (s/f). Derecho de Familia. Recuperado en: <http://www.monografias.com/trabajos104/derecho-de-la-familia/derecho-de-la-familia.shtml>

Cornejo, H. (s/f). Derecho de Familia Recuperado en <http://www.monografias.com/trabajos104/derecho-de-la-familia/derecho-de-la-familia.shtml#derechodea>

Samos, R. (1995). Apuntes de Derecho de Familia Recuperado en http://jorgemachicado.blogspot.pe/2009/02/que-es-el-derecho-de-familia.html#_Toc343178815. (2016).

Machicado, Jorge, (2016). Concepto del Derecho de Familia. Recuperado en: <https://jorgemachicado.blogspot.pe/2009/02/que-es-el-derecho-de-familia.html>

Wikipedia, (2016). Definición de Familia. Recuperado en: <https://es.wikipedia.org/wiki/Familia>

Diccionario de la Real Academia Española, (2014). Recuperado en: <http://dle.rae.es/?w=familia>

Jelin, Elizabeth, (1988). “Familia” Recuperado en: <http://www.blogpsicologia.com/que-es-la-familia/>

Wikipedia, (2016). Origen y Concepción. Recuperado en: https://es.wikipedia.org/wiki/Familia#Origen_y_concepci.C3.B3n

DefiniciónABC, (2007). Definición de Familia. Recuperado en: <http://www.definicionabc.com/social/familia.php>

SlideShare, (2010). Clases y tipo de familia. Recuperado en: <http://es.slideshare.net/osorvilo/clases-y-tipo-de-familia>

DefiniciónABC, (2007). Modelos de Unión Familiar. Recuperado en: <http://www.definicionabc.com/social/familia.php>

Diccionario de la Real Academia Española, (s/f). Matrimonio. Recuperado en: <http://dle.rae.es/?id=OdQHkYU>

Wikipedia, (2016). Definición de Matrimonio. Recuperado en: <https://es.wikipedia.org/wiki/Matrimonio>

Dávila, Wendy, (2015). El Matrimonio en el Perú. Recuperado en: <http://resultadolegal.com/el-matrimonio-y-la-union-de-hecho-o-concubinato-en-el-peru/>

Fernández Revoredo, María Iguualdad, (2014). El Matrimonio en el Perú. Recuperado, Discriminación de Sexo en el Matrimonio en: http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/5510/FERNANDEZ_REVOREDO_MARIA_IGUALDAD_DISCRIMINACION.pdf?sequence=1

Céspedes Reyes, Álvaro, (2007). Deberes de los Cónyuges o efectos personales del matrimonio. Recuperado en: <http://dudalegal.cl/deberes-conyuges-efectos-personales-matrimonio.html>

Poder Judicial, (s/f). La Unión de Hecho. Recuperado en: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/9b13298046e11f009d449d44013c2be7/La+uni%C3%B3n+de+hecho.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=9b13298046e11f009d449d44013c2be7>

Saravia Avilés, Roger, (s/f). Unión de Hecho y Derecho de sucesiones en el Perú. Definición de Unión de Hecho. Recuperado en: <http://www.monografias.com/trabajos87/union-hecho-derecho-sucesiones-peru/union-hecho-derecho-sucesiones-peru.shtml#uniondehea>

Saravia Avilés, Roger, (s/f). Unión de Hecho y Derecho de sucesiones en el Perú. Evolución Histórica y Jurídica del Concubinato. Recuperado en: <http://www.monografias.com/trabajos87/union-hecho-derecho-sucesiones-peru/union-hecho-derecho-sucesiones-peru.shtml#uniondehea>

Cornejo Chávez, Héctor, (s/f). Citado por Saravia Avilés, Roger, (s/f). Unión de Hecho y Derecho de sucesiones en el Perú. El Concubinato en el Derecho Romano. Recuperado en: <http://www.monografias.com/trabajos87/union-hecho-derecho-sucesiones-peru/union-hecho-derecho-sucesiones-peru.shtml#uniondehea>

Valverde, Emilio, (s/f). Citado por Saravia Avilés, Roger, (s/f). Unión de Hecho y Derecho de sucesiones en el Perú. El Concubinato en la Edad Media. Recuperado en: <http://www.monografias.com/trabajos87/union-hecho-derecho-sucesiones-peru/union-hecho-derecho-sucesiones-peru.shtml#uniondehea>

Valverde, Emilio, (s/f). Citado por Saravia Avilés, Roger, (s/f). Unión de Hecho y Derecho de sucesiones en el Perú. El Concubinato en el Derecho

Español. Recuperado en: <http://www.monografias.com/trabajos87/union-hecho-derecho-sucesiones-peru/union-hecho-derecho-sucesiones-peru.shtml#uniondehea>

Miras, Jorge y Bañares, Juan Ignacio, (2006). Familia, Matrimonio y Uniones de Hecho. Primera edición. Madrid-2000. Ediciones Palabra, S.A. Recuperado en: https://books.google.com.pe/books?id=QwIC3MjPtPgC&pg=PA25&dq=union+de+hecho&hl=es-419&sa=X&redir_esc=y#v=onepage&q=union%20de%20hecho&f=false

Lexdri-mx, (2013). Diferencia entre Matrimonio y Concubinato. Recuperado en: <http://www.lexdir.mx/guia/diferencia-entre-matrimonio-y-concubinato-299/>

Wikipedia, (2016). Divorcio. Recuperado en: <https://es.wikipedia.org/wiki/Divorcio#Historia>

Corporación Peruana de Abogados, (2016). El Divorcio en el Perú y Tipos de Divorcio, la Ley, los Requisitos y Trámites. Recuperado en: <http://www.divorciosporinternet.com/divorcio-en-peru>

García Presas, Inmaculada (2013). La Patria Potestad. Dykinson S.L. Recuperado en: https://books.google.com.pe/books?id=3grdBAAAQBAJ&pg=PA11&dq=patria+potestad&hl=es-419&sa=X&redir_esc=y#v=onepage&q=patria%20potestad&f=false

Morillo Jiménez, Maribel, (2011). Patria Potestad: Tenencia y Régimen de Visitas. Recuperado en: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/mmorillo/2011/02/21/patria-potestad-tenencia-y-regimen-de-visitadas/>

Hernández Huesca, José Antonio (1998). Tesis titulada “Reformar y Adicionar Diversas Disposiciones del Código Civil Vigente de Veracruz. Teorías Relativas a la Patria Potestad. Recuperado en: <http://cdigital.uv.mx/bitstream/123456789/38892/1/hernandezhuesca.pdf>

Corporación Peruana de Abogados, (s/f). La Custodia de menor – La tenencia de hijos en el Perú. Recuperado en: <http://www.divorciosporinternet.com/custodia-de-menor>

Pérez Martín, Antonio Javier, (2009). Tratado de Derecho de Familia: Pactos Prematrimoniales, Capitulaciones Matrimoniales, Convenio Regulador y procedimiento Consensual. Primera Edición. Lex Nova. Recuperado en: <https://books.google.com/books?isbn=8498981077>

Revatllat Ballesté, Isaacc.,(2012) El Interés Superior del Niño y delimitación del término. Recuperado en: www.unav.edu/matrimonioyfamilia/.../31790_Ravetllat_E2012_Interes.p...

Wikipedia, (2016). El Interés Superior del Niño. Recuperado en: https://es.wikipedia.org/wiki/Inter%C3%A9s_superior_del_ni%C3%B1o

ANEXOS

ANEXO: 1
MATRIZ DE CONSISTENCIA DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

El Problema de Investigación	Delimitación del Problema	Objetivos de la Investigación	Formulación de la Hipótesis	Método y Diseño de Investigación	Población y Muestra	Técnicas e Instrumentos
<p>1.1. Problema.</p> <p>1.3.1. Formulación del Problema.</p> <p>¿Por qué la falta de regulación en el Código del Niño y adolescente, sobre el Síndrome de Alienación Parental, afecta el procedimiento de determinación de la tenencia de menores, vulnerando el Principio de Interés superior del Niño Arequipa – 2016?</p> <p>1.3.2. Sistematización del Problema.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ ¿Por qué el Principio de Interés Superior del Niño es vulnerado en los casos de tenencia de menores? ▪ ¿Por qué el Síndrome de Alienación Parental afecta la tenencia de menores? ▪ ¿Qué relación existe entre el Principio de Interés Superior del Niño y el Síndrome de Alienación Parental? 	<p>Este trabajo se enfoca hacia los menores de edad de los cuales se solicita la tenencia por parte de sus progenitores. Así como el Síndrome de Alienación Parental del cual son víctimas estos niños.</p> <p>1.2.1. Espacial: La presente investigación se desarrolla en la jurisdicción judicial de la ciudad de Arequipa.</p> <p>1.2.2. Temporal: El trabajo de investigación se elaboró durante el año 2016.</p> <p>1.2.3. Conceptual: Desde el punto de vista conceptual, se definirán variables relacionadas con el Síndrome de Alienación Parental, ante las nuevas situaciones psicológicas y jurídicas que se están dando en la actualidad y el Principio de Interés Superior del Niño.</p>	<p>1.4.1. Objetivo General</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Establecer en el código del niño y adolescente el Síndrome de Alienación Parental respecto al procedimiento de determinación de la tenencia de menores, y el principio de interés superior del niño. <p>1.4.2. Objetivos Específicos</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Determinar la vulneración del Principio de Interés superior del Niño en los casos de tenencia de menores. ▪ Analizar el Síndrome de Alienación Parental y su afección en la tenencia de menores. ▪ Determinar la relación entre el Síndrome de Alienación Parental y el Interés Superior del Niño. 	<p>1.5.1. La Hipótesis Es probable que el establecimiento en el Código del Niño y Adolescente del Síndrome de Alienación Parental respecto al procedimiento de determinación de la tenencia de menores, garantice el principio de Interés Superior del Niño.</p> <p>1.5.3. Variables</p> <p>a) V. Independiente. Síndrome de Alienación Parental</p> <p>Indicadores:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Suspensiones de la patria potestad ▪ Impedimentos por parte de uno de los padres a que el otro progenitor vea a sus hijos. ▪ Insultar al otro progenitor en presencia del hijo ▪ Incentivar la conducta despectiva y de rechazo hacia el otro progenitor. ▪ Influir en los niños con mentiras sobre el otro progenitor llegando a asustarlos ▪ Expresan comentarios impropios de su edad ▪ Rechazan al progenitor sin una razón justificada <p>b) V. Dependiente Principio de Interés Superior del Niño</p> <p>Indicadores:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Cumplimiento de los Derechos del menor ▪ Derecho de opinión ▪ Mejor condición de vida ▪ Paternalismo y Principio Garantista 	<p>1.6.2. Método y Diseño de Investigación.</p> <p>A. Método de Investigación. El método utilizado es el científico y dentro de este se ha escogido al Método explicativo, que permitirá desarrollar y analizar las variables del problema e hipótesis de investigación, vinculado con el Síndrome de Alienación Parental, ante las nuevas situaciones psicológicas y jurídicas, y la protección del Principio de Interés superior del Niño.</p> <p>B. Diseño de Investigación. El diseño de la investigación, es No experimental, es decir, que en este no se pondrá en práctica las variables de estudio.</p>	<p>1.6.3. Población:</p> <p>Teniendo en cuenta que nuestro objeto de estudio son los procesos de tenencia de menores, y su afección por el Síndrome de Alienación Parental, consideramos que son los abogados Especialistas en Derecho de Familia inscritos en el Colegio de Abogados de Arequipa, las personas más aptas para nuestra población, ya que estos se encuentran más informados sobre estos temas que son de la rama en donde se desenvuelven y así contestar nuestras preguntas respecto al tema de investigación. Es por ello que se ha seleccionado como la población a 400 personas y dicha encuesta se llevara a cabo en el Distrito de Cercado de Arequipa.</p> <p>Durante la aplicación del instrumento, se presentaron dificultades es así que no se pudo realizar la encuesta a toda la población seleccionada, en vista de ello se pudo realizar la encuesta a 310 abogados.</p>	<p>.6.4.</p> <p>a) Técnicas Se ha empleado como técnica la Entrevista.</p> <p>b) Instrumentos El instrumento que se empleado la Guía de Entrevista, que contiene 12 preguntas.</p>

ANEXO: 2
INSTRUMENTO

UNIVERSIDAD PRIVADA “ALAS PERUANAS”
FILIAL AREQUIPA

**ENCUESTA SOBRE LA INCORPORACIÓN DEL SÍNDROME DE
ALIENACIÓN PARENTAL EN LOS PROCESOS DE TENENCIA DE
MENORES PARA GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE INTERÉS
SUPERIOR DEL NIÑO**

Instrucciones: La presente encuesta se ha elaborado con el fin de establecer la importancia de la incorporación del Síndrome de Alienación Parental en nuestro ordenamiento jurídico para así proteger a los menores de edad ante las manipulaciones de los progenitores que se encuentran en la lucha por la tenencia de estos.

Marque solo una respuesta.

1. ¿Cree usted que la suspensión de la patria potestad es la causa de las disputas de tenencia del menor ocasionando el síndrome de alienación parental?

Sí ()

No ()

2. ¿Cree usted que el impedimento por parte de uno de los padres a que el otro progenitor vea a sus hijos es ocasionado por la disputa de la tenencia del menor?

Sí ()

No ()

3. ¿Cree usted insultar al otro progenitor en presencia del hijo se podría considerar una campaña de difamación ocasionando así el síndrome de alienación parental?

Sí ()

No ()

4. ¿Cree usted que Incentivar la conducta despectiva y de rechazo hacia el otro progenitor es una campaña de difamación en contra del progenitor alienado?

Sí ()

No ()

5. ¿Cree usted que Influir en los niños con mentiras sobre el otro progenitor llegando a asustarlos configura un adoctrinamiento de uno de los padres produciendo en el menor el síndrome de alienación parental?

Sí ()

No ()

6. ¿Cree usted que el expresar comentarios impropios de su edad se debe a un adoctrinamiento por parte de uno de los padres en contra del otro generando el síndrome de alienación parental?

Sí ()

No ()

7. ¿Cree usted que el rechazo al progenitor sin una razón justificada es resultado de un adoctrinamiento por parte de uno de los progenitores?

Sí ()

No ()

8. ¿Considera usted que el cumplimiento de los derechos del menor garantiza el bienestar fundamental de este de acuerdo al principio del interés superior del niño?

Sí ()

No ()

9. ¿Cree usted que el niño debe tener derecho a opinión para que así se garantice su bienestar fundamental gracias al principio de interés superior del niño?

Sí ()

No ()

10. ¿Considera usted que se deba dar preferencia a mejorar la condición de vida en el crecimiento del menor como bienestar fundamental de este?

Sí ()

No ()

11. ¿El paternalismo otorga protección efectiva garantizando de esta manera el cumplimiento del principio de interés superior del niño?

Sí ()

No ()

12. ¿Cree usted que el principio garantista otorga protección efectiva del menor?

Sí ()


No ()

ANEXO 3
VALIDACION DE FICHA DE EXPERTOS

ÍTEM	CONGRUENCIA		CLARIDAD		TENDENCIOSIDAD		OBSERVACIONES
			CLARIDAD				
	Sí	No	Sí	No	Sí	No	
1.- ¿Cree usted que la suspensión de la patria potestad es la causa de las disputas de tenencia del menor ocasionando el síndrome de alienación parental?	X		X			X	
2.- ¿Cree usted que el impedimento por parte de uno de los padres a que el otro progenitor vea a sus hijos es ocasionado por la disputa de la tenencia del menor?	X		X			X	
3.- ¿Cree usted que insultar al otro progenitor en presencia del hijo se podría considerar una campaña de difamación ocasionando así el síndrome de alienación parental?	X		X			X	
4.- ¿Cree usted que Incentivar la conducta despectiva y de rechazo hacia el otro progenitor es una campaña de difamación en contra del progenitor alienado?	X		X			X	


 Marian Rodríguez Rosado
 ABOGADO

5.- ¿Cree usted que Influir en los niños con mentiras sobre el otro progenitor llegando a asustarlos configura un adoctrinamiento de uno de los padres produciendo en el menor el síndrome de alienación parental?	X		X			X	
6.- ¿Cree usted que el expresar comentarios impropios de su edad se debe a un adoctrinamiento por parte de uno de los padres en contra del otro generando el síndrome de alienación parental?	X		X			X	
7.- ¿Cree usted que el rechazo al progenitor sin una razón justificada es resultado de un adoctrinamiento por parte de uno de los progenitores?	X		X			X	
8.- ¿Considera usted que el cumplimiento de los derechos del menor garantiza el bienestar fundamental de este de acuerdo al principio del interés superior del niño?	X		X			X	
9.- ¿Cree usted que el niño debe tener derecho a opinión para que así se garantice su bienestar fundamental gracias al principio de interés superior del niño?	X		X			X	



 Martín Rodríguez Rosado
 ABOGADO
 C.A.A. 6647

10.- ¿Considera usted que se deba dar preferencia a mejorar la condición de vida en el crecimiento del menor como bienestar fundamental de este?	X		X			X	
11.- ¿El paternalismo otorga protección efectiva garantizando de esta manera el cumplimiento del principio de interés superior del niño?	X		X			X	
12.- ¿Cree usted que el principio garantista otorga protección efectiva del menor?	X		X			X	


 Martín Rodríguez Rosado
 ABOGADO
 C.A.A. 6647

ANEXO 3
VALIDACION DE FICHA DE EXPERTOS

ÍTEM	CONGRUENCIA		CLARIDAD		TENDENCIOSIDAD		OBSERVACIONES
			CLARIDAD				
	Sí	No	Sí	No	Sí	No	
1.- ¿Cree usted que la suspensión de la patria potestad es la causa de las disputas de tenencia del menor ocasionando el síndrome de alienación parental?	X		X			X	
2.- ¿Cree usted que el impedimento por parte de uno de los padres a que el otro progenitor vea a sus hijos es ocasionado por la disputa de la tenencia del menor?	X		X			X	
3.- ¿Cree usted que insultar al otro progenitor en presencia del hijo se podría considerar una campaña de difamación ocasionando así el síndrome de alienación parental?	X		X			X	
4.- ¿Cree usted que incentivar la conducta despectiva y de rechazo hacia el otro progenitor es una campaña de difamación en contra del progenitor alienado?	X		X			X	


 Abog. MERLY ELIZABETH HERRERA GOMEZ
 REG. C.A.A. Nº 4746
 DEFENSOR PÚBLICO
 Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia
 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

5.- ¿Cree usted que Influir en los niños con mentiras sobre el otro progenitor llegando a asustarlos configura un adoctrinamiento de uno de los padres produciendo en el menor el síndrome de alienación parental?	X		X			X	
6.- ¿Cree usted que el expresar comentarios impropios de su edad se debe a un adoctrinamiento por parte de uno de los padres en contra del otro generando el síndrome de alienación parental?	X		X			X	
7.- ¿Cree usted que el rechazo al progenitor sin una razón justificada es resultado de un adoctrinamiento por parte de uno de los progenitores?	X		X			X	
8.- ¿Considera usted que el cumplimiento de los derechos del menor garantiza el bienestar fundamental de este de acuerdo al principio del interés superior del niño?	X		X			X	
9.- ¿Cree usted que el niño debe tener derecho a opinión para que así se garantice su bienestar fundamental gracias al principio de interés superior del niño?	X		X			X	


 Abog. MERLY ELIZABETH HERRERA GOMEZ
 REG. C.A.A. Nº 4746
 DEFENSOR PÚBLICO
 Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia
 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

10.- ¿Considera usted que se deba dar preferencia a mejorar la condición de vida en el crecimiento del menor como bienestar fundamental de este?	X		X			X	
11.- ¿El paternalismo otorga protección efectiva garantizando de esta manera el cumplimiento del principio de interés superior del niño?	X		X			X	
12.- ¿Cree usted que el principio garantista otorga protección efectiva del menor?	X		X			X	



Abog. MERLY ELIZABETH HERRERA GOMEZ
 REG. C.A.A. Nº 4746
 DEFENSOR PÚBLICO
 Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia
 Ministerio de Justicia y Bienestar Plurinacional

ANEXO 3
VALIDACION DE FICHA DE EXPERTOS

ÍTEM	CONGRUENCIA		CLARIDAD		TENDENCIOSIDAD		OBSERVACIONES
			CLARIDAD				
	Sí	No	Sí	No	Sí	No	
1.- ¿Cree usted que la suspensión de la patria potestad es la causa de las disputas de tenencia del menor ocasionando el síndrome de alienación parental?	X		X			X	
2.- ¿Cree usted que el impedimento por parte de uno de los padres a que el otro progenitor vea a sus hijos es ocasionado por la disputa de la tenencia del menor?	X		X			X	
3.- ¿Cree usted que insultar al otro progenitor en presencia del hijo se podría considerar una campaña de difamación ocasionando así el síndrome de alienación parental?	X		X			X	
4.- ¿Cree usted que Incentivar la conducta despectiva y de rechazo hacia el otro progenitor es una campaña de difamación en contra del progenitor alienado?	X		X			X	


 Libia Edith Huilca Quintanilla
 ABOGADO
 C.A.A. 09391

5.- ¿Cree usted que Influir en los niños con mentiras sobre el otro progenitor llegando a asustarlos configura un adoctrinamiento de uno de los padres produciendo en el menor el síndrome de alienación parental?	X		X			X	
6.- ¿Cree usted que el expresar comentarios impropios de su edad se debe a un adoctrinamiento por parte de uno de los padres en contra del otro generando el síndrome de alienación parental?	X		X			X	
7.- ¿Cree usted que el rechazo al progenitor sin una razón justificada es resultado de un adoctrinamiento por parte de uno de los progenitores?	X		X			X	
8.- ¿Considera usted que el cumplimiento de los derechos del menor garantiza el bienestar fundamental de este de acuerdo al principio del interés superior del niño?	X		X			X	
9.- ¿Cree usted que el niño debe tener derecho a opinión para que así se garantice su bienestar fundamental gracias al principio de interés superior del niño?	X		X			X	


 Libia Edith Huilca Quintanilla
 ABOGADO
 C.A.A. 0391

10.- ¿Considera usted que se deba dar preferencia a mejorar la condición de vida en el crecimiento del menor como bienestar fundamental de este?	X		X			X	
11.- ¿El paternalismo otorga protección efectiva garantizando de esta manera el cumplimiento del principio de interés superior del niño?	X		X			X	
12.- ¿Cree usted que el principio garantista otorga protección efectiva del menor?	X		X			X	


 Libia Edith Huilca Quintanilla
 ABOGADO
 C.A.A. (391

ANEXO: 4
PROYECTO DE LEY N°

“Decenio de las personas con discapacidad en el Perú”
“Año de la Consolidación del Mar de Grau”

Sumilla: Proyecto de Ley que incorpora el Síndrome de Alienación Parental a el Código del Niño y Adolescente.

I. DATOS DEL AUTOR

La bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Alas Peruanas que suscribe, Johana Luz Carvo Miranda, en ejercicio de sus facultades ciudadanas, que confiere en el Artículo 31° de la constitución Política del Perú y el Artículo 75° del reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente Proyecto de Ley que incorpora el Síndrome de Alienación Parental a el Código del Niño y Adolescente.

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A. CONSIDERACIONES HISTÓRICAS

El Síndrome de Alienación Parental fue definido por primera vez en 1985 por Richad A. Gardner y desde ese momento fue un tema muy discutido, además que solo entraba a tallar en los casos de divorcios conflictivos en los que surgían luchas por la custodia de los hijos, debido a que esto hace suponer que pueden existir posibles conductas fuera de lugar de unos de los progenitores en contra del otro padre para defender sus propios intereses.

Es por ello que Garden define al Síndrome de Alienación Parental como un trastorno que es causado por uno de los padres en el niño, niña o adolescente que está empeñado con desacreditar de una manera excesiva al otro progenitor con el que ya no está conviviendo.

El Síndrome de Alienación Parental, no únicamente cedía aquel argumento apropiado para la protección en estos tipos de casos, sino que establecía las sospechas sobre aquellas que eran las víctimas: los menores de edad. Esto quiere decir que muchas veces el progenitor alienador manipulaba al niño hasta el punto que este, realizaba comentarios o acusaciones como si hubiera sido víctima de abuso sexual, es por ello que se tiene que iniciar una investigación, además que los testimonios infantiles en esos casos son muy importantes.

Por ser un tema muy importante en diversos países de Latinoamérica y con mayor aceptación los países europeos son los que ya pusieron en práctica esta figura para la protección de los menores de edad como también de los padres alienados y sus derechos para con sus hijos.

B. PROBLEMÁTICA ACTUAL

Bien sabemos que a lo largo de la historia la familia es considerada como la célula básica de la sociedad y es por ello que se han creado distintas formas de protegerla ya sea como institución, como a sus integrantes; pero así como a evolucionado la sociedad, la familia también, hasta el punto de aceptar su desintegración, ya que para muchas de las parejas el divorcio o separación es la mejor solución a sus conflictos y desacuerdos.

Es por ello, que a raíz de la desintegración de las familias, por distintas razones, traen consigo otros conflictos, como por ejemplo las disputas por la tenencia de los hijos menores de edad; y es aquí donde se hace presente el Síndrome de Alienación Parental que en términos simples se puede entender como la manipulación de uno de los progenitores hacia el menor para que exista rechazo contra el otro padre que no se encuentra viviendo con ellos. Y otro de los motivos que provoca el Síndrome de Alienación Parental son aquellos desacuerdos económicos que surge a raíz de la separación; es por ello que se afirma que cualquier actitud ya sea de manera consciente o inconsciente que provoquen una perturbación, alteración o trastorno en el vínculo del niño con su progenitor alienado es considerado SAP.

Es muy claro afirmar que esta realidad no es ajena a nuestra sociedad porque hablando de temas en concreto en los casos en los que se practica las entrevistas a los niños cuya tenencia o régimen de visitas está en disputa se les pregunta **“con quién viven y con quién desean vivir, con quién se sienten más identificados en su vida diaria, con qué padre se llevan mejor, qué sanciones reciben ante un hecho negativo, o qué estímulo ante algún acierto”** y cuando se les realiza preguntas sobre el progenitor que ya no vive con ellos les cambia el rostro, ya sea tristeza o cólera los invade, no dicen nada positivo de ellos y es más toman palabras que no son propias a su edad; porque mencionan recuerdos de cuando ellos aun ni existían o no se tenían uso de la razón.

En vista de lo anteriormente indicado que es algo realmente trascendental porque afecta a la integridad psicológica y desarrollo de los menores se realiza este proyecto de ley; porque si bien estos casos no son ajenos a nuestra sociedad es sabido que en

gran parte del mundo y más aún en nuestro país, este problema ha sido desconocido tanto jurídicamente como por la comunidad científica, si bien existen teorías al respecto del tema pero son muy escasos ya que la mayoría de los estudios iniciados sobre este; pertenecen a los países Norteamericanos y Europeos. Empero, a pesar de ser muy perjudicial para los menores, el Síndrome de Alienación Parental no es reconocido como una patología, debido a ello que hasta el día de hoy, es desconocido por algunos profesionales tratadistas de estas áreas y también juzgado por otros pocos por la falta de conocimiento. Dado que, en Latinoamérica también, se produce el problema de que existe muy pocos análisis y artículos académicos que tratan de este tema, y menos aún se han tomado en consideración en el ordenamiento jurídico de los países de América Latina.

III. PROPUESTA DE INCLUSIÓN LEGISLATIVA

Se propone incorporar el Síndrome de Alienación Parental al Capítulo II del Código del Niño y Adolescente referente a los procesos de tenencia de menores de edad.

IV. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

En la eventualidad que se apruebe la incorporación del Síndrome de Alienación Parental al Capítulo II del Código del Niño y Adolescente, quedara resguardado el derecho de los menores a mantener el vínculo familiar con ambos padres.

V. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La modificación propuesta no conlleva costo alguno al Estado. Antes bien, pueden ser de inmenso beneficio para el bienestar

integral de los niños que son declarados judicialmente en abandono de nuestro país.

VI. FORMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA HA DADO LO SIGUIENTE:
LEY QUE INCORPORA EN EL CAPITULO II TENENCIA DE MENORES DE EDAD DEL CÓDIGO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE EL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL

Incorpórese el Síndrome de Alienación Parental en el Código Del Niño y Adolescente referente a la tenencia de menores, el cual queda redactado según el siguiente texto:

“Artículo 81-A° Definiciones: Se entenderá por:

1. Progenitor Alienador

Aquel progenitor que lleve a cabo actitudes que tengan como objetivo infundir a los hijos menores de edad el rechazo en contra del otro progenitor que no ejerza la tenencia, comprometiendo así la integridad de los niños, niñas y adolescentes privándolos de su derecho a fomentar el vínculo familiar con ambos padres.

2. Síndrome de Alienación Parental

Trastorno infantil que se desencadena con frecuencia en el ámbito de los conflictos por la tenencia de los menores, se inicia con una campaña de desacreditación; es decir, **“un adoctrinamiento parental”** por parte de uno de los progenitores inculcando ideas negativas al niño como también las aportaciones del mismo para tal rechazo en contra del otro progenitor.

“Artículo 84-A° Competencia

De acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico les corresponderá el conocimiento de aquellos conflictos a raíz del Síndrome de Alienación Parental, a los Juzgados de Familia o mixtos según el caso cuyo domicilio del menor alienado este incorporado a su jurisdicción.

“Artículo 86-A° Modificación de resolución debido a la comprobación del Síndrome de Alienación Parental

En casos de existir manipulación por parte de uno de los progenitores en contra del otro siempre y cuando comprobada con la ayuda del equipo multidisciplinario el Juez Especializado tomara las medidas necesarias para la determinación de la Tenencia.

Arequipa, 12 de Julio del 2016